

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Señores

Juzgado Trece Administrativo Oral de Bogotá

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YINETH BETANCOURT GONZALEZ

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Radicación: 2021-00038-00

Actuacion: Contestación DEMANDA

LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.593.635 de Plato – Magdalena, y Tarjeta Profesional No. 112.306 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA según consta en el poder otorgado por el Director de la Regional Cundinamarca Dr. Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda instaurada mediante apoderado judicial de la señora **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al proferir sentencia:

RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

A LA PRETENSION PRIMERA Y UNICA: Me opongo a esta pretensión puesto tal como se le explicó a la demandante con el oficio No 11-2- 2020-024058, del 15 de julio de 2020, se colige claramente que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, permiten esta forma de vinculación razón por la cual se celebró los diferentes contratos de prestación de servicios en los cuales se pactaron de forma expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago, por lo cual no se puede aludir la existencia de una relación laboral.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Me opongo, toda vez que no existen pruebas de la concurrencia de los elementos constitutivos para una relación laboral, ya que ha sido reiterativa la postura del Honorable Consejo de Estado al manifestar que “La coordinación de actividades no configura subordinación:

“el Consejo de Estado indicó que el contratante y su contratista pueden coordinar las actividades a desarrollar sin que esto sea considerado como una subordinación” (negrillas mias..).

Lo anterior corroborado en la siguiente sentencia:

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



En **Sentencia 05001233100020020486501 del 6 de mayo del 2015**, el Consejo de Estado indicó que el contratante y su contratista pueden coordinar las actividades a desarrollar sin que esto sea considerado como una subordinación y por tanto un contrato individual de trabajo.

El Consejo de Estado lo plasmó así:

"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por cuanto:

La Prima de servicios por todo el tiempo de servicio y Auxilio de Cesantías por todo el tiempo de servicios y Prima de Navidad por todo el tiempo de servicios: Me opongo a esta condena por cuanto el reconocimiento de la misma se da por el cumplimiento de un periodo consecutivo, situación que no se genera en este caso por cuanto los contratos dependen de un tiempo determinado.

Bonificación por servicios durante el tiempo de servicios. Me opongo a esta condena por cuanto si bien es cierto el SENA reconoce y paga a sus empleados públicos y trabajadores oficiales una Bonificación por Servicios Prestados cada vez que el funcionario cumpla un año de servicio a la Entidad. Por lo que las misma esta sujetas al cumplimiento del tiempo (1 año) situación que no se cumple con el demandante puesto que los contratos de prestación de servicio se celebraron por un plazo determinado y en ningún caso superior a este periodo y el mismo no fue continuo o permanente. Por lo que en una eventual declaratoria de contrato realidad se debería tener en cuenta las interrupciones del tiempo de servicios para la sumatoria del mismo.

Vacaciones por todo el tiempo de servicios. Me opongo a esta pretensión por cuanto esta corresponde a una prestación social que consiste en el derecho que adquiere el empleado público o trabajador oficial de disfrutar quince (15) días hábiles de descanso remunerado, por haber laborado durante un año. Por lo que no se configura una continuidad de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el 2 de noviembre de 2004, fecha en que se celebró el primer contrato, hasta la fecha de ejecución del último contrato, 10 de diciembre de 2018, por cuanto los contratos de prestación de servicios pactados fueron por meses, días y horas cátedra.

Devolución de las sumas que fueron indebidamente retenidas (retención en la fuente). Me opongo a esta pretensión por cuanto la devolución de los descuentos indebidamente retenidos denominados por la demandante "retención de la fuente"-, se trata de una cuestión de índole tributaria, ajena a lo que propiamente constituye el presente litigio, por lo cual no resulta procedente acceder a tal petición, por cuanto no es un asunto de naturaleza laboral; para el efecto puede

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



consultarse la sentencia CSJ SL del 29 de jun. 2001, rad. 15499, reiterada, entre otras, en la CSJ SL del 14 de oct. 2009, rad. 34559 y del 23 de oct. 2012, rad. 41579».

Prima de vacaciones por todo el tiempo de servicios. Me opongo a esta pretensión por cuanto este, es un reconocimiento que la ley le otorga a los empleados públicos y trabajadores oficiales al cumplir un año de servicios, y la contratista YINETH BETANCOURT GONZALEZ, en ninguno cumplió con este, en el entendió que los plazos pactados en cada uno de los contratos no sobrepasaban el tiempo de ejecución de (1) un año. Por lo que en caso de que se reconozca la existencia de contrato realidad debe precisar cada uno de los periodos y determinar a prorrata de cada contrato celebrado.

Pago de los aportes por salud, pensiones y riesgos profesionales con el salario realmente devengado en caso de una eventual me opongo a esta pretensión. Me opongo a esta pretensión por cuanto la base de cotización se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 para este tipo de contratos de prestación de servicio, que corresponde a la base del 40% de los horarios pactados.

Pago de los aportes parafiscales sobre el salario realmente devengado. Me opongo a esta pretensión.

Además la Ley 80 de 1993 por la cual se celebró los diferentes contratos de prestación de servicios, reza en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A LAS CONDENAS A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Me opongo a cada una de las condenas que solicita el demandante a título de restablecimiento del derecho por cuanto el SENA, celebró los contratos de prestaciones de servicios, en los cuales fue pactado de forma expresa entre otros un plazo y las condiciones de pago.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y OMISIONES

ACAPITE DENOMINADO RELACION CON EL DEMANDANTE

Al 1. Es cierto. De acuerdo con las certificaciones de cada uno de los contratos de prestación de servicios allegadas a la demanda.

Al 2: Es cierto. Se deriva del punto uno, y dentro de las obligaciones estaba estipulado que debía cumplir las áreas de influencia del Centro.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Al 3: No es cierto como está redactado, precisamente cada módulo tiene una cantidad de horas como requisito para su aprobación, el total de horas a cumplir están inmersas en cada contrato, y si estas no se cumplen los aprendices no tienen derecho a graduarse, y es por ello que a los contratistas de prestación de servicios en su objeto contractual se pacta el total de horas necesarias para la formación en cada título, y al interrumpirse por cualquier circunstancia, se deben cumplir en su totalidad una vez cese tal eventualidad, como cuando el instructor contratista no cumple con la totalidad de las horas de su contrato por cualquier circunstancia apremiante, este debe cumplirlas posteriormente, porque de no hacerlo estaría era necesario generar un total de horas diarias para poder dar cumplimiento al objeto del contrato, y por ende al total de horas que tenía como requisito el módulo o programa técnico de los aprendices para su aprobación y respectivo grado como tal, y en cuanto a las supuestas ordenes impartidas permanentemente, no existen soportes que aseveren tal afirmación.

En el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, se imparten horas de formación, propias de la educación no formal, que son aquellas ofrecidas por una persona natural contratada para laborar por un determinado número de horas como instructor impartiendo conocimiento especializado e instrucción sobre un área técnica establecida, dentro de un módulo dictado en un programa impartido por la entidad, por lo que al no contar con suficientes instructores para cubrir todos los cursos programados, realiza contratos de prestación de servicios, para que los contratados cumplan el objeto contractual de cubrir la totalidad de las horas requeridas para la formación y obtención del título respectivo.

En ese orden de ideas tal y como se infiere de sus aseveraciones fue vinculado a esta entidad en calidad de Instructora Contratista en las especialidades propias de su profesión en diferentes Centro del SENA, por un determinado número de horas y que dada la naturaleza del contrato debía existir una concertación en qué momento se va a desarrollar el contrato, con la finalidad de que el aprendiz tenga la certeza en que día y hora se prestara la formación. Es de anotar que estas órdenes de trabajo fueron suscritas entre las partes bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas.

Así, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

En este entendido las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



resultado, no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio; solo tienen derecho al pago de los emolumentos expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos. En ningún caso, al pago de prestaciones sociales. Ello, en razón a que no son empleados del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal — reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- I) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento.
- II) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia.
- III) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc.
- IV) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.).

Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Por otro lado es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye la concertación de un horario para efectos de la disposición de la aula y que los aprendices acudan cumplidamente a la misma, o el hecho de reportar informes sobre los avances de la gestión, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Debe entenderse que por la naturaleza del contrato de prestación de servicio existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista y precisamente verificar que la MISIÓN de la entidad respecto a la formación integral del aprendiz se esté cumpliendo, sin olvidar el hecho que las certificaciones de estos es expedida el SENA y debe corroborar que efectivamente el aprendiz cumplió con el período de formación y los requisitos para obtener su título de formación.

AL 4: No es cierto como está redactado, la contratista cumplía con las obligaciones del contrato, de acuerdo con su especialidad, debiendo impartir la orientación a los aprendices.

AL 5: No es cierto como lo manifiesta el demandante, y se deriva del hecho 3.

AL 6: Es cierto, la contratista cumplía con el objeto de su contrato, de acuerdo a su especialidad, y el cubrir las áreas de influencia del Centro, estaba dentro de sus obligaciones.

AL 7: No es cierto como está redactado: La señora YINETH BETANCOURT GONZALEZ, celebró el primer Contrato de prestación de servicio el 2 de noviembre de 2004, como instructor en el área de cosmetología, en diferentes Centros y de Regionales del Sena, y que si bien es cierto, posteriormente, esta celebró varios contratos de prestación de servicios, no se dieron de una manera continuada, los horarios de formación siempre se realizaron de una manera coordinada entre el instructor y sus aprendices, y este tenía plena autonomía e independencia; Así mismos se realizaron regulados por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Al 8 y 9: No es cierto como está redactado, se deriva del hecho 3, así mismo no es cierto que los contratos fueron sucesivos, toda vez que podemos apreciar que entre uno y otro contrato existieron lapsos de interrupción de 25 y más días.

ACAPITE DENOMINADO EN RELACION CON EL DEMANDADO

Al 10: Es cierto que presentó derecho de petición ante la entidad, el cual fue despachado desfavorable, negando las pretensiones, teniendo en cuenta que, la entidad necesita el apoyo de contratistas para el cumplimiento de su misión institucional como es el impartir formación profesional a los aprendices SENA, y esta debe concertarse tanto con la programación de la institución en cada uno de los cursos de formación como con el instructor (contratista) y el aprendiz Sena, por lo que se concluye que los contrato de prestación de servicios que se celebraron, se realizaron basados en una coordinación de la actividades a desarrollar con las comunidades y para el desarrollo de capacitaciones dentro de los periodos asignados para cada uno de ellas Actividades realizadas con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado no el cómo se realiza; existiendo autonomía en fijar las condiciones de cumplimiento de los servicios, tal como quedo estipulado en los contratos de prestación de servicios celebrados:

" NO RELACION LABORAL. *"Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas O que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual el CONTRA TISTA goza de autonomía en la prestación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto'.*

Frente a este tema, existen pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, en donde señala que, si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual o similar a la de empleado de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que debe someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados de actividades que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesitan. En estos casos, en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basado en las cláusulas contractuales.

Por otro lado es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye la concertación de un horario para efectos de la disposición de la aula y que los aprendices acudan cumplidamente a la misma, o el hecho de reportar informes sobre los avances de la gestión, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Debe entenderse que por la naturaleza del contrato de prestación de servicio existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista y precisamente verificar que la MISIÓN de la entidad respecto a la formación integral del aprendiz se esté cumpliendo, sin olvidar el hecho que las certificaciones de estos es expedida el SENA y debe corroborar que efectivamente el aprendiz cumplió con el período de formación y los requisitos para obtener su título de formación.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



En armonía con lo anterior, se indica que la **coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)** eran necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación (y que dentro del plenario esta desvirtuada su configuración en el evento de que se presume) ello se encuentra estipulado en los contratos de prestación de servicios suscritos por el demandante.

Adicionalmente, se resalta que el demandante en el asunto de marras no percibió SALARIOS por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sino que por el contrario al accionante se le cancelaron **los HONORARIOS pactados** en los contratos de prestación de servicio, es decir, al demandante se le cancelaron sus honorarios de acuerdo a los contratos de prestación suscritos, además, no está acreditado dentro del expediente lo que alega el accionante.

Por consiguiente, se advierte que para las personas contratadas mediante contratos de prestación de servicios no es procedente el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, teniendo en cuenta que dichas prestaciones no son propias de este tipo de contratos, adicionalmente, dentro del plenario esta desvirtuada la subordinación que alega el actor, en el sentido de que el demandante contaba con autonomía técnica para ejercer sus actividades profesionales teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada que era netamente virtual; circunstancia que no permite la configuración de la dependencia que manifiesta el actor. Tampoco recibió órdenes y ni directrices de la entidad en el desarrollo de sus actividades contractuales, ni se le impuso un horario, sino que por el contrario se pactó con la demandante la ejecución de un objeto contractual por un tiempo limitado y el necesario para realizar la gestión.

Adicionalmente, en el presente asunto es aplicable la **presunción jurisprudencial de coordinación de actividades** entre el demandante y la demandada, Elaborada mediante sentencia de Unificación de Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

"...6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores "relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones:

a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales..."

Cabe resaltar, que el anterior Criterio de presunción de coordinación de actividades, fue reiterado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, mediante sentencia del 21 de febrero del 2019, con radicado: 05001-23-33-000-2013-01597-01(5167-16), C.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el cual se encuentra totalmente vigente y aplicable al presente asunto, en el cual se consideró:

"En este punto, es necesario reiterar que la subordinación debe ser entendida como la facultad que tiene el empleador para dirigir la actividad contratada, emitir órdenes e instrucciones de obligatorio cumplimiento, imponer reglamento de trabajo y detentar la facultad disciplinaria sobre el trabajador, de forma permanente, esta facultad implica una superioridad jerárquica en el

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



esquema organizacional de quien se atribuye esta facultad sobre el subordinado.

Entre tanto, la coordinación, más que una facultad es una obligación que el estatuto de contratación estatal, por medio de las normas que lo rigen, impone a los entes públicos que desarrollen cualquier tipo de contratación con rubros oficiales, y que deben realizar para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Dicha obligación incluye facultades de carácter administrativo, que implica coordinar algunas funciones, el establecimiento de horarios en la prestación del servicio contratado e incluso el suministro de algunos elementos, que identifiquen al contratista con la comunidad; empero, coordinar de ningún modo lleva implícita la superioridad jerárquica ínsita de la subordinación.

Por tales razones, discurrimos que en **todos los contratos de prestación de servicios la coordinación es una obligación que goza de una presunción *iuris tantum***, es decir, que admite prueba en su contra, y que debe desvirtuar quien pretende que prosperen sus reclamos ante la jurisdicción.”

Así las cosas, en el asunto de marras, no existen pruebas que desvirtúe la presunción de coordinación de actividades entre el demandante y la entidad, relacionada con la ejecución de sus objetos contractuales diferenciables entre uno y otro (lo que resalta la característica principal del mismo que es la temporalidad y/o excepcionalidad) donde desarrolló su objeto contractual de forma temporal, por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo a la circunstancias excepcionales de cada orden de servicio.

Al 11. Es cierto, el SENA no está obligado a cancelar prestaciones sociales por la modalidad de contratación efectuada entre el demandante y la entidad, por lo que la respuesta fue negativa.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

De manera preliminar, y al observar la naturaleza de cada contrato suscrito por **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, con el SENA, resulta evidente que no existe ni ha existido una relación laboral entre las partes. El Estatuto de la Contratación Pública o Ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, aplicables en la época de los hechos, contempla en forma expresa los Contratos de Prestación de Servicios que no son otros que los suscritos por entidades estatales, definiéndolos, así:

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"...3. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla nuestra).

De lo anterior se concluye que este tipo de contratos se caracteriza porque: La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

Su forma de remuneración es por honorarios.

No se genera de estos contratos ninguna relación laboral ni prestaciones sociales.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo por **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, con el SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio que no tuvieron continuidad, cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Para concluir, se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se puede demostrar para el caso, la existencia de una relación laboral de la cual se pueden reconocer la prestación alegada u otras como cesantías, bonificaciones etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados para estos casos los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal, luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio, por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el peticionario se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el convocante prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5 han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, revisando el objeto de los últimos contratos, los Instructores, quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que, si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado, pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acorde con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En fallo de octubre 3 de 2013 el Tribunal Administrativo del Cesar M.P. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, EXP. 2012-00101, Actor: Rafael Julio Iturriago Polo, en proceso cuyos hechos y pretensiones son las mismas de la presente solicitud, negó en segunda instancia las pretensiones de la demanda, confirmando la sentencia del a-quo, estimando que no resulta probado el elemento de la subordinación respecto de la entidad demandada.

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo que se puede atacar por nulidad, esto es, la comunicación u oficio del SENA, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996. Radicación: 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

"Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del acto administrativo resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra El Acto Administrativo, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:

"Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad. Mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone. se decide. Se resuelve una situación o una cuestión jurídica para, como consecuencia. Crear, modificar o extinguir una

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



relación de derecho. y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

O "Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención'.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (subrayado fuera de texto).

El hecho de que la prestación de servicios de algunos contratistas se haga a determinadas horas, ha sido analizado por el Consejo de Estado en varias sentencias, en las cuales concluye que ese aspecto no constituye subordinación y por ende no generan contrato realidad, en virtud del principio de coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista. En la Sentencia IJ -0039 del 18 de noviembre de 2003, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"5. desde ningún punto de vista puede sostenerse que el contrato de prestación de servicios celebrado por la parte actora con la administración se oponga a derecho, es decir, que se encuentre prohibido por la ley. En efecto, el art. 32 de la L. 80 de 1.993 prescribe: (transcribe el encabezado del artículo y su numeral 3) // En el aparte transcrito la norma señala el propósito de dicho vínculo contractual, cual es el de que se ejecuten actos que tengan conexión con la actividad que cumple la entidad administrativa; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, bien sea cuando lo contratado no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; bien sea cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados. // Resulta, por consiguiente, inadmisibile la tesis según la cual tal vínculo contractual sea contrario al orden legal, pues como se ha visto, éste lo autoriza de manera expresa. // si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente e/ personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA: "Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".

Aclaró además la sentencia que, para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales".

En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló:

"2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferírle status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario".

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 Radicación número: 05001-23-31-000-200403742-01 (2027-12), el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Ahora bien, sin necesidad de iterar en los tres elementos que configuran una relación laboral, apreciemos lo enunciado reiterativamente por el Consejo de Estado en sus distintas jurisprudencias, con respecto al Contrato Realidad, y la más reciente postura, en la **SENTENCIA N° 08001-23-31-000-2011-00668-01 DE CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, DE 14 DE ABRIL DE 2016:**

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - Procedencia. Ejecución del objeto contractual requiera de conocimientos especializados. Objeto contractual no pueda ser desarrollado por el personal de planta de la entidad / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- Autonomía del contratista en la ejecución del objeto contractual. Se desvirtúa con la prueba de la subordinación

La contratación mediante la prestación de servicios se permite en los casos en los cuales la función de la administración no puede ser realizada por personas pertenecientes a la planta de personal de la entidad oficial contratante, o por la necesidad de conocimientos especializados. Además, en estas situaciones hay plena autonomía e independencia técnica y profesional por parte del contratista. Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación continuada, caso en el cual surge el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO REALIDAD – La ejecución de labores similares a las que desempeñan los servidores de planta no desnaturaliza el contrato de prestación de servicios

No necesariamente se está frente a un contrato laboral cuando se desempeñan funciones similares a las de los empleados de planta, dado que una relación legal y reglamentaria tiene requisitos especiales. Por otra parte, se debe resaltar que en el caso en que se labore en la sede de la entidad, por sí mismo, no da lugar a que se declare la existencia del contrato laboral.

CONTRATO REALIDAD – Subordinación. El cumplimiento de horario o instrucciones no contradice la autonomía del contrato de prestación de servicios cuando el objeto contractual se haya pactado al amparo de una relación de coordinación.

El hecho de recibir instrucciones sobre la correcta prestación del servicio, cumplir determinados horarios, rendir informes sobre la prestación del mismo no constituyen elementos de una relación de subordinación continuada, si no que se enmarcan en una relación de coordinación que debe existir entre los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y la administración, para la correcta ejecución de los recursos públicos en aras de prestar un mejor servicio."

Los argumentos anteriormente reseñados, fueron acogidos en Sentencia del 4 de Marzo de 2019, en el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado 2

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Administrativo de Girardot, dentro del proceso No.2530733400022016- 00160-00, el cual fue favorable a la entidad, ya que negó las pretensiones del demandante, basándose en la Sentencia de Segunda instancia del Consejo de Estado, sección segunda – subsección segunda, siendo consejero ponente William Hernández Gómez, del radicado número: 47001-23-33-000-2014-00123-01(3257-16), del 10 de mayo de 2018.

Igualmente, en sentencia del 21 de marzo de 2019, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en que el CONSEJERO PONENTE, también es el Doctor WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicado 47001-2333000-2014-00069-01 (5129-2016), reafirma los argumentos para revocar una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Aún más, tengase en cuenta la decisión, que con ponencia del Consejero RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, en sentencia de segunda instancia de fecha 11 de julio de 2019, entre otros aspectos señala: Además con respecto a la subordinación manifiesta:

".... el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y/o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta. En ambos casos no se admiten los elementos de subordinación ni de dependencia por parte del contratista, y se deben celebrar por el término estrictamente indispensable."

"Así las cosas, para demostrar la desnaturalización del contrato de prestación de servicios, la parte demandante debe comprobar la actividad personal, la permanencia, la continua subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por la duración del contrato; y una retribución del servicio."

Así mismo, hace referencia a la Sentencia de Unificación SU2 No.005/16, reiterando que:

"Esta corporación en la sentencia del 25 de agosto de 2016, expediente 0088-16-SUJ2 No.005/16 con ponencia del magistrado Carmelo Perdomo Cuéter señaló que

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



el denominado contrato realidad «aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales».

La citada sentencia además de reiterar la importancia del elemento «subordinación» para determinar la existencia del contrato realidad, unificó la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo relacionado a la forma como deben ser reconocidas las prestaciones sociales y salariales de aquellos empleados que demuestran una verdadera relación laboral,".

"De igual manera, estableció las reglas jurisprudenciales a tener en cuenta en materia del restablecimiento del derecho cuando deba aplicarse la figura de la prescripción. Al respecto, señaló lo siguiente : i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual. ii) Sin embargo, no aplica el fenómeno prescriptivo frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad. iii) Lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional. iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA). v) Tampoco resulta exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión),

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables.
vi) El estudio de la prescripción en cada caso concreto será objeto de la sentencia, una vez abordada y comprobada la existencia de la relación laboral, pues el hecho de que esté concernido el derecho pensional de la persona (exactamente los aportes al sistema de seguridad social en pensiones), que por su naturaleza es imprescriptible, aquella no tiene la virtualidad de enervar la acción ni la pretensión principal (la nulidad del acto administrativo que negó la existencia del vínculo laboral). "

"De acuerdo a lo expuesto, es preciso advertir que actividades como rendir informes mensuales de la ejecución de contrato, pasar planillas o efectuar planeación académica del mes siguiente, no pueden considerarse, por sí solas, como elementos de subordinación laboral toda vez que hacen parte de la ejecución y de las relaciones de coordinación, propias del contrato de prestación de servicios." (Negrillas son mías).

Así mismo tengase en cuenta las sentencias emitidas en casos similares las siguientes:

- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 10 de mayo de 2018, expediente N. 4700123-33-000-2014-00123-01, radicado interno:3257 - 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez.
- Sentencia del 21 de marzo de 2019, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en que el CONSEJERO PONENTE, también es el Doctor WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicado 470012333000-2014-00069-01 (5129-2016).
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección E, EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 25 de octubre de 2019, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO, en el Radicado No. 25269-334-0003-2016-00515-01, revocando la sentencia de Primera Instancia, y negando las pretensiones de la demandante, en caso similar al que nos ocupa.
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección B, EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 27 de julio de 2020, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, en el Radicado No. 25269-334-0002-2016-00501-01.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E" MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), Expediente 25269-33-40-003-2017-00007-01 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B", EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 24 de agosto de 2020, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, en el Radicado No. 252693333002201600519 01, Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C", EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, fechada 26 de agosto de 2020, Magistrado Ponente Dr. SAMUEL JOSÉ RAMIREZ POVEDA, en el Radicado No. 252693333003201700008- 01, Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SOLICITUD:

Con base en las anteriores consideraciones, atentamente solicito al señor Juez:

Absolver de todas y cada una de las peticiones incoadas a la entidad que representó

EXCEPCIONES**A. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES**

Como ya se ha esbozado a lo largo de éste escrito de contestación, es evidente Señor Juez, que Jurídicamente NO es viable que se instaure una acción contenciosa vinculando al SENA y mucho menos declarar la existencia de contrato realidad, puesto que la solicitud fáctica planteada por el actor carece de evidencia siquiera indiciaria que permita hacer inferir una relación laboral.

B. PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS DIVERSOS CONTRATOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS CON LA SEÑORA por YINETH BETANCOURT GONZALEZ.

Es de reiterar en esta excepción que mi poderdante durante todos los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora por **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, se pagaron los honorarios pactados dentro de los términos de ejecución, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como obra en las actas de liquidación.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION No es posible el reconocimiento de carácter laboral a favor de la actora, en razón a que el vínculo con la Entidad fue netamente contractual, regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 en donde se expresa con toda claridad que tales contratos no generan relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna índole.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA

**D. COBRO DE LO NO DEBIDO**

la entidad que represento no ha tenido relación laboral con la demandante por lo cual no adeuda suma alguna por estos conceptos, teniendo en cuenta que no se configura los elementos propios de una relación contractual y mucho menos laboral como la que se pretende probar, aunada a la inexistencia de solidaridad.

E. AUSENCIA DE RELACION LABORAL

Las partes dejaron constancia expresa en cada uno de los contratos que se le daría aplicación al numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias las cuales declararon de manera libre y expresa que no conllevaría a relación laboral ni prestaciones sociales y que su ejecución se ejecutaría sin subordinación alguno.

F.- PRESCRIPCIÓN

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Fondo:

Frente al presente asunto se debe aplicar la prescripción trienal de la relación laboral que pretende el actor, es decir, se debe dar aplicabilidad a la prescripción trienal de que tratan los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, según los cuales el término prescriptivo ha de contabilizarse a partir del momento en que el derecho se hace exigible.

Por consiguiente, resulta pertinente estudiar en las controversias conocidas bajo el rótulo de contrato realidad desde cuándo ha de entenderse que el derecho es exigible. Tal situación la definió la máxima jurisdicción contenciosa administrativa mediante la la Sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016 del Consejo de Estado, Sección Segunda, Radicado: 23001233300020130026001 (00882015).

Señala la mencionada sentencia:

"(...) Por lo tanto, si quien pretende el reconocimiento de la relación laboral con el Estado, se excede de los tres años, contados a partir de la terminación de su vínculo contractual, para reclamar los derechos en aplicación del principio de la "...primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales" (art. 53 constitucional), se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella, pues dicha situación se traduciría en su desinterés, que no puede soportar el Estado, en su condición de empleador.

Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización.(...)"

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Cabe resaltar, que el análisis de la interrupción entre los diferentes contratos de prestación de servicios por parte del juez no es un análisis que dependa de su criterio subjetivo, sino de parámetros objetivos fundado en un sistema de fuentes para efectos de determinar por continua o interrumpida una relación laboral.

Dicho sistema de fuentes se encuentra establecido en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹: **donde se establece que para el cómputo de la prescripción extintiva si los intervalos entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio de otro es mayor de 15 días hábiles se tiene por perdida la continuidad.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, por consiguiente, el pago de las prestaciones derivadas de esta deberá reclamar dentro del término de tres años contados a partir de la terminación del vínculo contractual y acuda en término a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, el análisis de la interrupción entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio del otro, se debe realizar de forma objetiva, utilizando la fuente formal del derecho establecida por la máxima corporación de lo contencioso administrativo.

En ese sentido, se advierte que la actora manifestó que suscribió sendos contratos de prestación de servicios desde el 2 de noviembre del 2004, hasta el 10 de diciembre de 2018, los cuales cuentan con lapsos de interrupciones entre uno y otro, además con objetos contractuales diferentes, lo que indica que debe analizarse la prescripción frente a la finalización de cada contrato de prestación de servicio. así pues, el demandante presentó su reclamación **el 13 de julio de 2020**, lo anterior, **indica que respecto a los contratos que manifiesta haber suscrito el demandante desde el 2004 hasta el 2016, es decir, todos los contratos que se encuentran finalizados dentro de ese lapso se encuentran prescritos.**

Lo anterior, encuentra su fundamento en el principio de la seguridad jurídica que tiende a salvaguardar el ordenamiento jurídico y se le brinda al actor la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero frente a dicha oportunidad para reclamar, la misma tiene un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, de tres años (3) no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, subsección "A", Sentencia del 23 de junio de 2016, C.P.: Luis Rafael Vergara Quintero, Radicado: **68001-23-33-000-2013-00174-01(0881-14)**, en la cual, se sostuvo lo siguiente: "(...) No sucede lo mismo con los contratos 070 de 2005, 020 de 2006 y 029 de 2007, por cuanto entre la finalización de este último (8 de enero de 2008) y la celebración del siguiente, identificado con el No. 25 de 2008 (1 de febrero de 2008), hubo solución de continuidad¹ por presentarse una interrupción del servicio superior a 15 días hábiles, circunstancia que implicaba que el actor dentro del término de prescripción trienal (hasta el 8 de enero de 2011) debía agotar la vía gubernativa para efectos de reclamar el reconocimiento de los derechos prestacionales generados de los contratos previamente citados y así evitar la prescripción trienal del derecho(...)".

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



actora su pretensión, dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica.

De otra parte, respecto a la prescripción extintiva del derecho en el contrato realidad es importante destacar que el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969 reglamentario del Decreto 3135 del 26 de noviembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su Artículo 102 estableció sobre la prescripción:

"Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. .
2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

El Consejo de Estado, en su momento dio aplicación al término de prescripción trienal establecido en la anterior normativa para los derechos que surgen de la declaratoria del contrato realidad¹¹. Sin embargo, dicha posición fue replanteada mediante sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 2009¹², a través de la cual dicha Corporación estableció que en los casos relativos a los derechos que surgen como consecuencia de la declaratoria del contrato realidad, se debe plantear una excepción a dicha regla como quiera que la prescripción empieza a contabilizarse a partir de la sentencia constitutiva que declara la primacía de la realidad sobre las formas, así:

"Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada. Sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican:

De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41)

En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato.

Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Se insiste, tratándose del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de la obligación emanada de la relación laboral y los derechos determinados no son exigibles al momento de la presentación del simple reclamo ante la Entidad, sino que nacen a partir de la sentencia, y su exigibilidad desde su ejecutoria."

No obstante, lo anterior, en reciente pronunciamiento el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señaló:

"En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.

Lo anterior quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral. (...)

Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral, debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración.

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



En las anteriores condiciones, la Sala confirmará la sentencia recurrida en cuanto negó las pretensiones de la demanda, pero por haberse extinguido el derecho a reclamar oportunamente la declaración de la existencia de la relación laboral".

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para la Sala que si bien en la sentencia de 2009 se unificó el criterio de la Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto de la prescripción trienal de los derechos derivados del contrato realidad, también lo es que en la misma solo se analizó la situación fáctica de aquellas personas que suscribieron contratos de prestación de servicios y una vez finalizados los mismos acudieron a la administración y a la jurisdicción antes de que pasara un término mayor a tres años para la respectiva reclamación, esto es, se analizó que la prescripción trienal surge a partir de la sentencia que declara la existencia del contrato realidad.

De allí que el criterio adicional adoptado por dicha Corporación analizó la situación que ocurre cuando finalizada la relación contractual y se dejan trascorrir más de tres años para acudir a la administración a reclamar la existencia del contrato realidad, es decir, que dichos criterios resultan ser complementarios a la hora de entrar a estudiar la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad. Así entonces, de un lado se analiza la prescripción trienal que ocurre entre la finalización de la relación contractual y la respectiva reclamación de existencia de la relación laboral, y de otro lado, la que ocurre una vez se profiere la sentencia constitutiva de derechos derivados del contrato realidad.

En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno. De lo anterior, es que, de prosperar la demanda incoada, los derechos derivados de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el año 2004 al año 2016, operó el fenómeno de la prescripción...

PRUEBAS

Se relacionan los documentos que obran como antecedentes administrativos:

1. Copia de Contratos de Prestación de Servicios celebrados con los diferentes Centros.
2. Certificación de los contratos de prestación de servicios suscritos.
3. Certificados de ingresos y retenciones.
4. Hoja de vida de la contratista

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA



Anexo: lo enunciado en el acapite de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho, o en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo de la ciudad de Bogotá.

Mí representada en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo.

Correo electrónico SENA servicioalciudadano@sena.edu.co
judicialcundinamarca@sena.edu.co Teléfono 5978250, Ext. 17179, Correo
apoderado judicial, enriquedelarosa949@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES
C. de C. No. 12.593.635 de Plato
T.P.112.306 del C. S. de la Judicatura



Señor (a)
Juzgado Trece Administrativo Oral de Bogotá

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –
 Asunto: PODER ESPECIAL
 Radicado: 2021-00038-00

LEONORA BARRAGAN BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.289.596, domiciliada en esta ciudad, Directora Encargada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cundinamarca, según Resolución Nros 1- 00042 del 26 de enero de 2021, y Acta de Posesión No. 020 del 26 de enero de la misma anualidad, expedida por la Secretaria General de la Entidad, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Establecimiento Público descentralizado de Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y restaurado por el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004, en virtud de la delegación de funciones establecidas en la Resolución No. 0236 del 17 de febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.593.635 de Plato – Magdalena, y Tarjeta Profesional No. 112.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad, asuma la defensa en el proceso referenciado.

El doctor **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, queda facultado dentro de los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además para notificarse, asistir a la audiencia, renunciar, reasumir, desistir, transar, pedir pruebas, interponer recursos, conciliar y en general, para ejercer todas las acciones que beneficien los intereses de la Entidad que representa.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato, que sustento con los documentos que anexo en copia simple.

Cordial saludo,

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
 Directora Regional Cundinamarca (E)

ACEPTO

LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES
 C.C. No. 12.593.635 de Plato
 T.P. 112.306 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELAG HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELAG HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELAG HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELAG HOYOS

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **BARRAGAN BEDOYA LEONORA**
Identificado con: **C.C. 30289596**
y T.P.

Bogotá, **13/05/2021** a las **01:28:40 p.m.**

www.notariaenlinea.com
I2BZ551YTF4Z2HLO

2xwvdfes2xclxxvs
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
MCF

[Circular notary stamp with signature]

sin suscribir - 11 verificación - suscripción electrónica - 11 verificación - suscripción electrónica - 11 verificación

sin suscribir - 11 verificación - suscripción electrónica - 11 verificación - suscripción electrónica - 11 verificación



RESOLUCIÓN No. **1-00042** DE 2021

Por la cual se ordena un encargo

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución No. 1972 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, se encuentra vacante definitivamente.

Que los Directores Regionales en el SENA cumplen funciones estratégicas, misionales, operativas y de ordenación del gasto y del pago que son indispensables para el normal funcionamiento de la respectiva Regional, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento de esa unidad administrativa.

Que por disposición del artículo 23 del Decreto 249 de 2004: *“Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionadas mediante un **proceso meritocrático** (...)”*.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, este empleo debe ser provisto en forma definitiva teniendo en cuenta el mérito, la capacidad, la experiencia, las competencias laborales, las competencias comportamentales y las habilidades blandas, que alineadas a la cultura organizacional y a los valores de integridad, permitan al SENA contar con los mejores gerentes públicos.

Que en el marco de las Convocatorias 1 y 2 de 2019 y de 2020 mediante las cuales se conformarán las ternas para proveer los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA, se aplicó la prueba de conocimientos y habilidades blandas el pasado 30 de octubre y en la actualidad se surten las fases finales previstas en la Resolución No. 1-1008 del 01 de septiembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario proveer de manera temporal el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, mediante la figura del encargo, con un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019:

“(...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que la señora Leonora Barragán Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, quien es titular un empleo de libre nombramiento y remoción como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, por lo cual es procedente encargarla en el mencionado empleo, por el término de hasta tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más.

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, a



RESOLUCIÓN No. **1-00042** DE 2021

Por la cual se ordena un encargo

la fecha, la señora Leonora Barragán Bedoya no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y policiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a la señora **Leonora Barragán Bedoya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, como Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, hasta por el término de tres (3) meses, los cuales se entenderán prorrogados de manera automática hasta por tres (3) meses más, mientras el empleo se provee de manera definitiva y sin perjuicio de su terminación anticipada en uso de la facultad discrecional.

Parágrafo: El encargo se ordena con diferencia salarial y desprendiéndose la encargada del empleo que ocupa en el SENA.

Artículo 2º. La persona encargada se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 ENE 2021


 Verónica Ponce Vallejo
Secretaria General

Vo.Bo.: Jonathan Alexander Blanco Barahona – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales 
 Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Técnico G03 Secretaría General 



ACTA DE POSESIÓN No. 020

En la fecha de esta Acta, la **Secretaria General del SENA, Doctora Verónica Ponce Vallejo**, posesionó a la señora **Leonora Barragán Bedoya**, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. **30.289.596**, en el cargo de **Director Regional B G07** del **Despacho** de la **Regional Cundinamarca**, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. 01-00042 del 26 de enero de 2021 proferida por este Despacho.

El (la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación infringir el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (la) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C., el 27 de enero de 2021

Firma del Posesionado (a)

Firma de la Secretaria General

Vo.Bo.: Jonathan Alexander Blanco Barahona – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
 Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Técnico G03 Secretaría General



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C., - PBX (57 1) 5461500
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-181 V01

200608 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112306 Tarjeta No. 43/01/2002 Fecha de Expedición 20/12/2001 Fecha de Grado

LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES
12593636 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.593.635

DE LA ROSA MORALES

APELLIDOS
LUIS ENRIQUE

[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1962

SANTA MARTA (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA B+ SEXO M

31-MAR-1981 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00109432 SA-0012593636-20060817 0012594471A 1 150016736



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 00000160 DE 2005

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Entre los suscritos ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.960 de Bogotá, en su condición de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 01575 del doce (12) de julio de 2004 y Acta de Posesión número 1045 del catorce (14) de julio de 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **51.792.128 de Bogotá**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Impartir **Setecientas (700) HORAS** de Formación Profesional Integral de acuerdo con la siguiente distribución: 5 cursos/20 horas Blower, 5 Cursos/20 horas Tratamiento Capilar, 5 Cursos/20 horas Manicure, 5 Cursos/20 Horas Colorimetría, 5 Cursos/20 horas Pedicura, 5 Cursos/20 horas Depilación, 5 Cursos/20 horas Corte de Cabello. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Trece mil novecientos setenta pesos (13.970) MCE**. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **Nueve Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil pesos (9.779.000)**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de **Tres (3) meses** (Marzo de 2006) o hasta agotar las horas, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la señora Martha García Guzmán, Supervisora de los contratistas, a la cual le corresponda el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo, declaración y consignación Contaduría, Paz y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0 0 0 0 0 1 6 0 DE 2005

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
 YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 00000160 DE 2005

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
 YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. ~~No. 208 del 28 de noviembre de 2005~~. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad

135



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00000160 DE 2005

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de acuerdo con la autorización del Director Administrativo y Financiero numero 000603 del 30 noviembre de 2005. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** El CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 12B este N°. 46-39 Teléfono 3670057 Celular 3002195489, todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 2 DIC. 2005

EL SENA

ASDRUBAL R. RODRIGUEZ CASTRO

EL CONTRATISTA

YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Pgto 329

NIT. 1860009578 ORIGINAL

Ramo Poliza Documento Autoriza
5 051229633 0

Expedida en : BOGOTA Hora Desde : Hora Hasta : Fecha Exp : 06-12-2005
Oficina : CENTRO INTERNAS (12) Fecha Inicio : 02-12-2005 Fecha Termino: 30-07-2006
Asegurado :
Beneficiario: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEMA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS Nit: 0
Tomador : YIRETH BETANCOURTH GONZALEZ Nit: 51792128
Afianzado: YIRETH BETANCOURTH GONZALEZ/ Nit: 51792128
Direccion: CR 12 B. ESTE # 46 - 39 Tel: 3670057

Objeto del Seguro: Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, SegurEstado S.A. garantiza:
IMPARTIR DEFICIENTIAS (700) HORAS DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION 5 CURSOS / 20 HORAS TRATAMIENTO CAPILAR, 5 CURSOS/20 HORAS MANICURE, 5 CURSOS/20 HORAS COLORIMETRIA, 5 CURSOS / 20 HORAS PEDICURE, 5 CURSOS/ 20 HORAS DEPLIACION, 5 CURSOS/20 HORAS DE CORTE DE CABELLO. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 00000169 DE 2005. DIC 02 DE 2005

Amparos	Vigencia Inicial	Vigencia Final	Valor Asegurado	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	02/12/2005	30/07/2006	977,900.00\$	15,000\$
Totales:			977,900.00\$	15,000\$

Prima: 15,000\$ Gastos: 5,000\$ I.V.A. 3,200\$ TOTAL: 23,200\$

Nombre Intermediario: PUBLISEGUROS LTDA. Clase: AGENTE Clave: 048758 %Partic: 100

APROBACION POLIZA
CENTRO: *Hoteleria y Turismo*
NOMBRE: *Arbital Rodriguez*
FECHA: *6/12/05*
FIRMA: *[Signature]*

PUBLISEGUROS LTDA.
NIT. 830 142.764-9
TELS.: 341 66 19 - 341 67 34

Queda expresamente convenido que las obligaciones de SegurEstado se refieren unicamente al objeto de la(s) garantia(s) que se especifican en este cuadro.
A la presente póliza se le incluye el anexo sobre Responsabilidad fiscal.

Para efectos de comunicación la Dirección de Seguros Del Estado S.A. es AV.39 NO.7 88

PUBLISEGUROS
NIT. 830 142.764-9
TELS.: 341 66 19 - 341 67 34

[Signature]
TOMADOR/AFIANZADO

FIRMA AUTORIZADA: *[Signature]*
ASEGURADO/BENEFICIARIO
PU3062574



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 00000156 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Entre los suscritos ASDRUBAL ROBINSON RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.321 de Bogotá, en su condición de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 01575 del 12 de julio de 2004, Acta de Posesión 1045 del 14 de julio del 2004, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.792.128 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de Formación Profesional Integral, impartiendo **Doscientas cincuenta (250) horas**, en los módulos de Blower, Tratamiento Capilar, Manicure, Colorimetría, Pedicure, Depilación Corte de Cabello. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Catorce mil setecientos cincuenta pesos (\$14.750) Mte.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **Tres millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$3.687.500)**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de mes y medio (1.5) meses (diciembre 2006), contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la señora Luzmila Riaño Mancera, a la cual le corresponda el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 0000156 DE 2006

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Hotelería, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: (1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. (2). Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. (3). Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. (4). Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. (5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. (6). Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 0000156 DE 2006**

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

correspondientes. (7). Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. (8). Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. (9). Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. (10). Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. (11). Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. (12). Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. (13). Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. (14). Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. (15). Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. (16) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. (17). **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 92 del 7 Julio 2006. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en el artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 0000156 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería y Turismo una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibidem. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización: Nº 00018 del 7 de julio 2006. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** EL CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 12B este Nº 46-39 Teléfono 3670057 Celular 3002195489 Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los, 27 NOV. 2006 /

EL SENA

ASDRUBAL R. RODRIGUEZ CASTRO

EL CONTRATISTA

YINETH BETANCOURT GONZALEZ

PPG Pto. 33

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993.)

EMISION ORIGINAL

Ramo Poliza Documento Autoriza
5 061286166 0

Expedida en : BOBETA Hora Desde: Hora Hasta: Fecha Exp : 30-11-2006
Oficina : CENTRO INTERNAC (12) Fecha Inicio : 27-11-2006 Fecha Termina: 20-05-2007
Asegurado o Beneficiario: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEMA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS Nit: 0
Tomador : YINETH BETANCOURTH BONZALEZ Nit: 51792128
Afianzado: YINETH BETANCOURTH BONZALEZ Nit: 51792128
Direccion: CR-12 B ESTE #46 -39 Tel: 3678057

Objeto del Seguro: Con sujecion a las condiciones generales de la poliza que se anexas, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, SegurEstado S.A. garantiza: PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL, IMPARTIENDO DOSCIENTAS CINCUENTA (250) HORAS, EN LOS MODULOS DE BLOWER, TRATAMIENTO CAPILAR, MANICURE, COLORIMETRIA, PEDICURE, DEPILACION CORTE DE CABELLO, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 00000156 DE 2006.

Amparos	Vigencia Inicial	Vigencia Final	Valor Asegurado	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	27/11/2006	20/05/2007	368,750.00%	20,000%
Totales:			368,750.00%	20,000%

Primas: 20,000% Gastos: 5,000% I.V.A: 4,000% TOTAL: 29,000%

Nombre Intermediario: Clase: Clase %Partic.
PUBLISEGUROS LTDA. AGENTE 048758 100

APROBACION POLIZA
 CENTRO: *Hoteles y Turismo*
 NOMBRE: *Aracelis Moya*
 FECHA: *30-11-06*
 FIRMA: *[Signature]*

Queda expresamente convenido que las obligaciones de SegurEstado se refieren unicamente al objeto de la(s) garantia(s) que se especifican en este cuadro. A la presente poliza se le incluye el anexo sobre Responsabilidad Fiscal.

Para efectos de la Ley 80 de 1993, la Direccion de Seguros Del Estado S.A. es AV.39 No.7 88

Seguros del Estado S.A.
Suc. Centro Internacional
 FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO/BENEFICIARIO TOMADOR/AFIANZADO

PU4778798



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 0 0 0 0 0 7 4 DE 2006**

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Entre los suscritos JACQUELINE VILLANUEVA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.321 de Bogotá, en su condición de Subdirector (E) del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, conforme a la Resolución número 001486 del diecinueve (19) de julio de 2006, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.792.128 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de Formación Profesional Integral, impartiendo **Seiscientas (600) horas**, en los módulos de Blower, Tratamiento Capilar, Manicure, Colorimetría, Pedicure, Depilación Corte de Cabello. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **Catorce mil setecientos cincuenta pesos (\$14.750) Mte.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$8.850.000)**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de cinco (5) meses (diciembre 2006), contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la interventoría del presente contrato a través de la señora Luzmila Riaño Mancera, a la cual le corresponda el bloque modular o materia asignada. EL INTERVENTOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 00000074 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección General, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales (si el contratista manifiesta la intención de afiliarse) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro Hotelería, Turismo y Alimentos, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: (1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta la no intención de efectuar aporte al sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. (2). Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. (3). Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. (4). Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. (5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. (6). Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. (7). Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 00000074 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. (8). Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. (9). Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. (10). Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. (11). Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. (12). Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. (13). Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. (14). Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. (15). Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. (16) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. (17). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 92 del 7 Julio 2006. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en el artículo 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 000000074 DE 2006

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

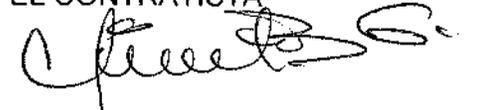
SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional de Hotelería y Turismo una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización: Nº 00018 del 7 de julio 2006. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** El CONTRATISTA reporto como dirección la Carrera 12B este Nº 46-39 Teléfono 3670057 Celular 3002195489 Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los, 28 JUL. 2006 ✓

EL SENA


JACQUELINE VILLANUEVA SOTO

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURT GONZALEZ

Y. Betancourt

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993.)

SEGUROS DEL ESTADISTICAL

Ramo Poliza Documento Autoriza
5 061295221 0 V155506

NIT: 860.009.678-6

Expedida en Bogotá Hora Desde: Hora Hasta: Fecha Exp: 31-07-2006
Oficina: CENTRO INTERNAD (12) Fecha Inicio: 31-07-2006 Fecha Termin: 30-04-2007

Asegurado o Beneficiario: SERVIDIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS Nit: 8999990619
Tomador: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ Nit: 51792120
Afianzador: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ/ Nit: 51792128
Direccion: CR-12 B ESTE #44 #39 Tel: 3670057

Objeto de la Seguros: Con sujecion a las condiciones generales de la poliza que se anexas, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, SegurEstado S.A. garantiza: PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL, IMPARTIENDO SEISCIENTAS (600) HORAS, EN LOS MODULOS DE BLOWER, TRATAMIENTO CAPILAR, MANICURE, COLORIMETRA, PEDICURE, DEPILACION, CARTE DE CABELLO;
REGIM CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 00000074 DE 2006.

Amparos	Vigencia Inicial	Vigencia Final	Valor Asegurado	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	31/07/2006	30/04/2007	\$85,000,000	10,000\$
Totales			\$85,000,000	10,000\$

Primas \$10,000\$ Gastos \$5,000\$ I.V.A: \$2,400\$ TOTAL: \$17,400\$

Nombre Intermediario: CLASES: Clase Clave Partici
AGENTE 048758 100

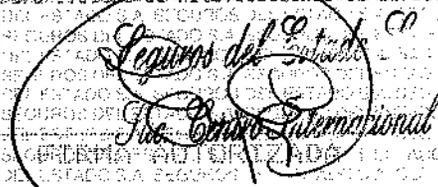
SENA CENTRO DE HOTELERIA
APORTES SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No _____
Base de Liquidación _____
MES: _____

APROBACION POLIZA
CENTRO: *Hoteleria y Turismo*
NOMBRE: *Jacqueline Villanueva*
FECHA: *31/07/06*
FIRMA: *[Signature]*

Queda expresamente convenido que las obligaciones de SegurEstado se refieren unicamente al objeto de la(s) garantia(s) que se especifican en este cuadro.

A la presente poliza se le incluye el anexo sobre Responsabilidad Fiscal.
Para efectos de notificaciones la direccion de Seguros Del Estado S.A. es AV.39 NO.7-86



[Signature]

PU4521276



6064481

412

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 234 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Entre los suscritos a saber **GUILLERMO FERNANDO RICARDO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.18.878.642 de Ovejas (Sucre), en su condición de Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria, según resolución 000709 del 23 de Abril de 2007 y acta de posesión 0003 del 02 de Mayo de 2007 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL CUNDINAMARCA**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y reestructurado por la ley 119 de 1994 por el decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el director general de entidad mediante resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51.792.128, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación integral, impartiendo 390 horas en la área de Aplicación de técnicas de belleza y cosmetología, manicure, pedicure, maquillaje, diseño de imagen., de acuerdo a los horarios y cronogramas que se establezcan dentro de los programas de jóvenes rurales que el SENA viene desarrollando. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR HORA:** El valor de cada hora de formación será la suma de Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$15,488) **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de Seis millones Cuarenta Mil Trescientos Veinte Pesos m/cte (\$6,040,320), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagara dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las programadas por mes y horas totales previstas en el contrato, según la certificación expedida por quien delegue el Subdirector del Centro para el efecto. **PARÁGRAFO:** para el respectivo pago se requiere la presentación de los documentos de la cancelación por conceptos de aportes a salud y pensión por los valores correspondientes al mes, los cuales deberá efectuar **EL CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 de decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Siete (7) Meses, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL SENA** ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** **EL SENA** ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la contratación de horas, formación o quien delegue el supervisor del centro. **EL SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: **1)** Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. **2)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. **3)** Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por **EL CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y de **EL CONTRATISTA**. **4)** Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. **5)** Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. **6)** Las funciones propias del supervisor conforme la ley 80 de 1993 y las resoluciones 2109, 68 y 088 de 2005 del Director General del Sena **7)** Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales y de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica y afiliación a la EPS y pensiones, según lo establecido en el Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con **EL SENA** y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual **EL CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** **EL SENA**, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por



REGIONAL CUNDINAMARCA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No 234 DE 2007
CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2) PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del **SENA** la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir los cursos o programas de formación profesional integral asignados, en caso de contratos de formación virtual por el subdirector del Centro o quien se delegue. b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar "la ficha de caracterización poblacional" de cada curso o programa debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo c) **EL CONTRATISTA** se compromete a asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. d). **EL CONTRATISTA** se compromete entregar en medio magnético los archivos encriptados con la inscripción de los alumnos del curso o programa a su cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del curso, en el aplicativo de gestión de centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de gestión académica y el integrador Regional de ambientes virtuales de aprendizaje, cuando sea dada su aplicación e) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las notas correspondientes, a la Oficina de gestión académica o a quien el Subdirector del Centro Delegue. Para los contratistas de formación virtual las notas deben coincidir con las calificaciones que aparecen en la plataforma tecnológica del SENA, de no estar correcto el integrador regional no asignará cursos al contratista hasta analizar y verificar las causas de las inconsistencias. f) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar en la fecha programada por la supervisión el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato g) **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad h) **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual i) **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar y dar buen trato a los alumnos j) **EL CONTRATISTA** se compromete a estar a paz y salvo con la oficina de gestión del Centro k) **EL CONTRATISTA** se compromete a vigilar y salvaguardar los bienes, valores e inventarios que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. l) **EL CONTRATISTA** se compromete a utilizar los bienes y recursos destinados para el desempeño de las labores, en forma exclusiva para los fines a que esta afecto, de la misma manera se compromete a responder por el inventario que pueda tener a su cargo en desarrollo del objeto contractual. m) En cumplimiento en lo dispuesto en el **PARÁGRAFO** del artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2º del artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar el aporte al sistema general riesgos profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones y el incumplimiento de las otras será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula de multas. La persistencia en el incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista por dos (2) meses en forma sucesiva, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que **EL SENA** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.18 del 24 de Enero de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, **EL SENA** se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. **2.** Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Entregar los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, **EL CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia **EL SENA**, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 234 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

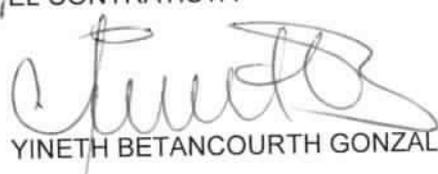
la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. **b)** Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. **c)** Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibidem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización No 0057 del 16 de Marzo de 2007 del Director Regional Cundinamarca anexo **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Mosquera.

Para constancia se firma en Mosquera, a los

EL SENA

25 MARZO 2007 EL CONTRATISTA


GUILLERMO FERNANDO RICARDO VARGAS


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Proyecto: Adriana Garcia R



REGIONAL DISTRITO
CAPITAL
CENTRO ATENCION A
BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0279** DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos **MYRIAM SERNA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.298.308** de Manizales, en su condición de Subdirectora del Centro de Atención a Bogotá (E), conforme a la Resolución número 000634 del 16 de abril de 2007 y Acta de Posesión número 00027 del 17 de abril de 2007, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **51.792.128**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo **375 TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO HORAS** de acuerdo con el horario de cada grupo, en el programa de **COSMETOLOGIA** en el (los) bloque(s) modular(es) así: **CAPILAR, FACIAL, MANICURE, PEDICURE** del Centro de Atención a Bogotá. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **\$15.488 QUINCE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **\$5.808.000 CINCO MILLONES OCHO CIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE.**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de **3 TRES MESES.**, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Supervisor de los Contratos del Centro de Atención a Bogotá. EL SUPERVISOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo



REGIONAL DISTRITO
CAPITAL
CENTRO ATENCION A
BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0219 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

de Pago de Riesgos Profesionales, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Dos Fotos 3X4, Paz y Salvo, declaración y consignación Contaduría, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo, Registro Único Tributario y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Subdirectora del Centro de Atención a Bogotá, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y pensión 15.5%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el apizamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral,



REGIONAL DISTRITO
CAPITAL
CENTRO ATENCION A
BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.

6219

DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **54 DEL 17 DE MAYO DE 2007 Y 103 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a:

1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLAUSULA**

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no



REGIONAL DISTRITO
CAPITAL
CENTRO ATENCION A
BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0279** DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro de Atención a Bogotá una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. El Centro verificara previo al último pago que la sumatoria de los aportes mensuales de salud y pensión correspondientes con la cláusula decimacuarta del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización de la Directora Regional numero **0414 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007**. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

19 OCT 2007

EL SENA

EL CONTRATISTA


MYRIAM SERNA ALVAREZ



BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Dirección Ora 12 B. Edif 46-39

Teléfono fijo: 3670057

Teléfono Móvil 3123146211-3002195489

Email: Ybetancourthg@yahoo.es



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE ATENCION A BOGOTA

ADICIÓN DEL CONTRATO No. 0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL SENA CENTRO DE ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

VALOR ADICION: \$851.840.00

Entre los suscritos **MYRIAM SERNA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.298.308 de Manizales, en su condición de Subdirectora del Centro de Atención a Bogotá, conforme a la Resolución número 000634 del 16 de abril de 2007 y Acta de Posesión número 00027 del 17 de abril de 2007, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.792.128, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente documento, hemos convenido celebrar la presente adición al contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.) Que el contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007** se perfecciono y registró presupuestalmente el 19 de octubre de 2007. 2. Que el objeto del contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**, fue el de impartir **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375)** horas de formación profesional integral de acuerdo con el horario de cada grupo, en todas las especialidades del Centro de Atención a Bogotá del SENA Regional Distrito Capital, en el Programa de **COSMETOLOGIA – CAPILAR, FACIAL, MANICURE Y PEDICURE**. 3.) Que el contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**, se encuentra vigente hasta el 9 de diciembre de 2007. 4.) Que el contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007** esta garantizado con la póliza número 12-44-101001221 expedida por Seguros del Estado S.A. 5.) Que de acuerdo con la Cláusula Sexta del contrato **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**, se estipulo que las partes podrán prorrogar el contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones del artículo 40 de la ley 80 de 1993. 6.) Que el Centro de Atención a Bogotá, requiere respaldar la continuidad en la programación de los grupos y garantizar la Unidad Técnica y Pedagógica de la formación. 7.) Que la presente contratación se realiza de conformidad con la solicitud del Coordinador. 8.) Que para realizar la presente adición se cuenta con la disponibilidad presupuestal número **54 DEL 17 DE MAYO DE 2007** y la autorización de la Directora Regional No. **0474 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007**. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICION:** Adicionar el contrato número **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**, en **OCHOCIENTOS CINCUENTAY UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$851.840.00)**, el cual corresponde al valor de **CINCUENTA Y CINCO (55)** horas de formación a razón de **\$15.488**, en el programa de **COSMETOLOGIA – CAPILAR, FACIAL, MANICURE Y PEDICURE**, del Centro de Atención a Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION GARANTÍA:** El CONTRATISTA deberá tramitar una modificación de la Garantía Única en el valor de la presente adición. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA CLÁUSULAS NO MENCIONADAS:** Las demás obligaciones quedan como se estipularon en contrato número **0279 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2007**.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

- 5 DIC 2007

EL SENA

EL CONTRATISTA


MYRIAM SERNA ALVAREZ


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ATENCION A BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0067 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos **MYRIAM SERNA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.298.308**, en su condición de Subdirectora del Centro de Atención a Bogotá (E), conforme a la Resolución número 000634 del 16 de abril de 2007 y Acta de Posesión número 00027 del 17 de abril de 2007, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.792.128**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo **300 TRES CIENTOS HORAS** de acuerdo con el horario de cada grupo, en el área de **COSMETOLOGIA** del Centro de Atención a Bogotá. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **\$15.488 QUINCE MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **\$4.646.400,00 CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS PESOS MCTE.**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de **8 OCHO MESES**, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL **SENA** ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL **SENA** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Supervisor de los Contratos del Centro de Atención a Bogotá, EL **SUPERVISOR** tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Dos Fotos 3X4, Paz y Salvo, declaración y consignación Contaduría, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo, Registro Único



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ATENCION A BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0067 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Tributario y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Subdirectora del Centro de Atención a Bogotá, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y pensión 15.5%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes,



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ATENCION A BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0067 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios. 23.) Registrar la información del registro y evaluación de alumnos en el Sistema de Gestión de Centro. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 DEL 9 DE ENERO DE 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLAUSULA VIGESIMA: CESIÓN**



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ATENCION A BOGOTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0007511 DE 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ATENCION A BOGOTA Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro de Atención a Bogotá una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. El Centro verificara previo al último pago que la sumatoria de los aportes mensuales de salud y pensión correspondientes con la cláusula decimacuarta del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización de la Directora Regional numero 000037 DEL 9 DE FEBRERO DE 2007. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 23 ABR 2007

EL SENA

EL CONTRATISTA


MYRIAM SERNA ALVAREZ

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Dirección Cra 12 Este No 46-39

Teléfono fijo: 3670057

Teléfono Móvil 3002195489-3123146211

Email: ybetancourthg@yahoo.es



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0205** DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos, a saber, **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.316, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, nombrado mediante Resolución No. **01407 del 30 de mayo de 2008** y Acta de Posesión No. **000064 del 5 de junio de 2008**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 01467 del 28 de junio de 2004 y 02039 del 14 de septiembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará el SENA, por una parte y, por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, mayor de edad identificado/a con cédula de ciudadanía número **51.792.128**, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa autorización de la Directora Regional, y las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) de la citada norma 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008 establece que "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato." 3. Que el Subdirector (a) del Centro de Formación Profesional Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de instructor para **FORMACION COMPLEMENTARIA**, por el plazo de **2 DOS MESES**, y que está amparado por el CDP No. **43 DEL 25 DE JUNIO DE 2008** 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación Profesional de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA no existe personal de planta suficiente ni especializada que desarrolle las funciones propias de instructores para atender las metas de formación establecidas en el Plan Operativo Anual, ni cubrir las necesidades del sector productivo de la región que atiende este Centro de Formación Profesional. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de julio de 2008, la Resolución 00173 del 28 de enero de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales, como instructor/a contratista impartiendo formación profesional dentro del programa **FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**, en el (los) curso (s) de **COSMETOLOGIA: LIMPIEZA DE PIEL** No. Orden 1.170.708, **TRATAMIENTOS FACIALES** No. Orden 1.170.808, ha adelantar en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, del SENA – Regional Distrito Capital Areandante: **INSTRUCTOR**, con autorización **No. 369 DEL 3 DE JULIO DE 2008** **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a prestar servicios como instructor (a) para impartir formación profesional dictando cursos de **COSMETOLOGIA: LIMPIEZA DE PIEL** No. Orden



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0205 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

1.170.708, TRATAMIENTOS FACIALES No. Orden 1.170.808 que adelantará en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA Regional Distrito Capital y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA de conformidad con los horarios de formación del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor total de \$ 3.900.000 TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., sin el gravamen del 4 X Mil que se deriva de la contratación, equivalente a 2 DOS MESES. Contratados a un valor mensual de \$1.950.000 UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., de acuerdo con las tarifas de contratación de honorarios. El SENA pagará el valor al CONTRATISTA en mensualidades (periodos fijos de tiempo), de acuerdo con el cumplimiento mensual, basado en el control diario, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la certificación expedida por el encargado de la supervisión del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes podrán convenir la adición del presente contrato, hasta el 50% de su valor inicial, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el evento de que se adicione el contrato, el contratista se obliga a modificar antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la adición respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los dineros a que el SENA queda obligado se subordina a las apropiaciones y disposiciones que de los mismos se hagan en el presupuesto del SENA. Los pagos se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 DEL 25 DE JUNIO DE 2008. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades fuera del sitio de prestación del servicio, cuando sea necesario para desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, para cuyo reconocimiento y pago se liquidarán conforme la Resolución de viáticos vigente al momento de su causación. **CUARTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de 2 DOS MESES, o hasta agotar presupuesto estimado, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía y suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGAS:** Las partes podrán convenir de común acuerdo la prórroga del contrato teniendo en cuenta para tal efecto. En el evento de que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.** De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual suscribirán un acta en que se expresen las razones, el período de suspensión y la fecha de reinicio de la ejecución. En el evento de que el contrato se suspenda, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en el acta de suspensión respectiva. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta voluntariamente que (SI NO) se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL SENA.** El SENA, en cumplimiento del objeto contractual se obliga a: 1. Cancelar los honorarios oportunamente, de conformidad con las condiciones que para ello se establezcan en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Supervisor de Contratistas del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, Regional Distrito Capital. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con la ley 80 de 1993, las partes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y no genera vínculo laboral entre el SENA y el CONTRATISTA. Por lo tanto el



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0205 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestación social por ese concepto. **NOVENA. CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el CONTRATISTA, salvo autorización expresa, previa y escrita del SENA. **DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan en desarrollo del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses mas. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y por las causales previstas en la ley 80 de 1993. Así mismo, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por: 1. Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 2. Mutuo acuerdo de las partes. 3. Fuerza mayor o caso fortuito no imputable al contratista. **DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** Al presente contrato le serán aplicadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, aquellas que las modifiquen o adicionen y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo y firma de las partes, y requiere para su legalización: 1. Registro presupuestal efectuado por el SENA. 2. El CONTRATISTA deberá acreditar su estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 3. Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA 4. Aprobación de la garantía por parte del SENA. 5. Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación si el valor supera los 50 SMLV. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los, 12 SEP 2008

POR EL SENA

PATRICK ERNESTO ALEONSO CAICEDO

CONTRATISTA

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

C.C. No. 5792128
 Dirección: Orquilla # 164-02
 Teléfono fijo: 8121478
 Teléfono móvil: 312 3146211-3002195489
 Email: cbetancourth@hotmail.com

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CENTRO INTERNACIONAL				Cod. Sucursal 12	No. Póliza 12-44-101009814	Anexo 0			
Fecha Expedición Día Mes Año 15 09 2008			Vigencia Desde Día Mes Año 12 09 2008			A las Horas 09:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 22 03 2009		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social BETANCOURTH GONZALEZ, YINETH	Identificación : 51.792.128
Dirección : CRA.12B ESTE NO.46-39	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3670057

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - REGIONAL CUNDINAMARCA	Identificación : 899.999.034-1
Dirección : CARRERA 7 NO 14-4	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 7211217

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.0205 DE 2008, RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO INSTRUCTOR/A CONTRATISTA IMPARTIENDO FORMACION PROFESIONAL DENTRO DEL PROGRAMA FORMACION COMPLEMENTARIA Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	12/09/2008	22/03/2009	\$390,000.00

OBSERVACIONES

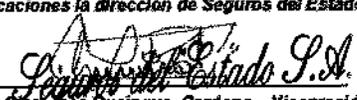

 5. SET. 2008

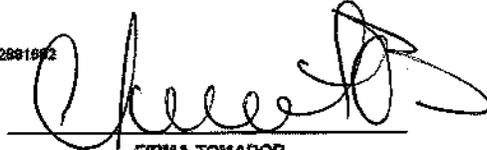
Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00	\$ 29,000.00	\$ 390,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
PUBLISEGUROS LTDA	48759	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Avenida 38 No 7-58 - Teléfono: 2881892

FIRMA AUTORIZADA:  Clara Inés Rusinque Cardona - Vicepresidente Técnico

FIRMA TOMADOR: 



Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 205 DEL 9/12/2008
SUSCRITA ENTRE EL SENA – CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Entre los sucritos **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.427.316, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 01407 del treinta (30) de mayo de 2008 y Acta de Posesión 000064 del cinco (05) de junio de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones 1467 y 2039 de 204 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL SENA por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con cédula de ciudadanía 51792128 en su condición de instructor contratista, y quien en adelante se denominará CONTRATISTA manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad; señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Para la firma del presente documento, hemos convenido en dar inicio al contrato de prestación de servicios N°205 del 9/12/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el objeto del contrato 205 del 9/12/2008 es la prestación de servicios personales como instructor dentro del programa de FORMACION COMPLEMENTARIA en los bloques modulares de COSMETOLOGIA: LIMPIEZA DE PIEL N° orden: 1170708, TRATAMIENTOS FACIALES N° orden: 1170808. 2) Que el valor mensual del contrato es de \$1950000 pesos, para un valor total del contrato de \$3900000. 3) Que para cancelar el valor mensual estipulado en el contrato, el contratista debe haber laborado un mínimo de 120 horas y un máximo de 160, dato que debe ser corroborado en el Sistema de Gestión Académica. 4) Que el plazo de ejecución es de 2 meses. 5) Que el contrato N° 205 del 9/12/2008 está garantizado con la póliza 1244101009814 del 9/15/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: Dar inicio al contrato de prestación de servicios N° 205 del 9/12/2008, a partir de la firma del presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que quedan vigentes para las partes contratantes las demás obligaciones adquiridas por ellas en el contrato No. 205 del 9/12/2008.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **7 5 SET. 2008**

PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO
Subdirector Centro

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista

BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora Contratos

296



Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial

**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 205 DEL 9/12/2008 SUSCRITA ENTRE EL SENA - CENTRO GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Entre los sucritos **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.427.316, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 01407 del treinta (30) de mayo de 2008 y Acta de Posesión 000064 del cinco (05) de junio de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra, **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 51792128, en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente documento, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación y terminación del Contrato N° 205 del 9/12/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Contrato N° 205 del 9/12/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales, impartiendo horas de formación profesional integral en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA en los bloques modulares de COSMETOLOGIA: LIMPIEZA DE PIEL N° orden: 1170708, TRATAMIENTOS FACIALES N° orden: 1170808 a un valor mensual de \$1950000 pesos y un valor total de \$3900000. 2) Que el contrato se garantizó mediante la póliza 1244101009814 del 9/15/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. 3) Que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato 205 del 9/12/2008, tal como consta en la certificación expedida por el Supervisor del Contrato, antecedente que forma parte de la presente Acta. 4) Que al contratista se le pagó el valor total pactado en el contrato 205 del 9/12/2008, es decir la suma de \$3900000 5) Que por lo anterior, es necesario TERMINAR Y LIQUIDAR este contrato. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dar por terminado y liquidado el Contrato N° 205 del 9/12/2008, a partir de la firma del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto, y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro. En constancia de lo anterior suscriben la presente Acta de Liquidación.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 30 DIC. 2008

PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO
Subdirector Centro

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista

BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora del Contrato



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0116 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos, a saber, **WAINE ANTONY TRIANA ALBIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.491.213 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, en su calidad de Subdirector (E) del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, nombrado mediante Resolución No. 00096 del 16 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0007 del 21 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 01467 del 28 de junio de 2004 y 02039 del 14 de septiembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará el SENA, por una parte y, por la otra, **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, mayor de edad identificado/a con cédula de ciudadanía número **51.792.128**, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, previa autorización de la Directora Regional, y las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) de la citada norma 2. Que el artículo 81 del Decreto 066 del 16 de enero de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad lo que solo se realizará cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Los servicios de apoyos a la gestión serán aquellos en los que la persona contratista realiza labores predominantemente materiales y no calificadas para la atención de las necesidades de la entidad sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral ni la contratación de empresas de servicios temporales" 3. Que el Subdirector (a) del Centro de Formación Profesional Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de instructor para **FORMACION COMPLEMENTARIA**, por el plazo de **4 CUATRO MESES**, y que está amparado por el CDP No. **1 DEL 9 DE ENERO DE 2008** 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación Profesional de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA no existe personal de planta suficiente ni especializada que desarrolle las funciones propias de instructores para atender las metas de formación establecidas en el Plan Operativo Anual, ni cubrir las necesidades del sector productivo de la región que atiende este Centro de Formación Profesional 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 066 de enero 16 de 2008, la Resolución 00173 del 28 de enero de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales, como instructor/a contratista, impartiendo horas de formación profesional dentro del Programa **FORMACION COMPLEMENTARIA**, Autorización **No. 000021 DEL 10 DE ENERO DE 2008**. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a prestar servicios como instructor (a) para impartir formación profesional dictando cursos de **COSMETOLOGIA**, que adelantará el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA Regional Distrito Capital, por **300 TRES CIENTOS HORAS**, y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0116 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

proceso de formación estipulados por el SENA de conformidad con los horarios de formación del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor total de **\$4.897.512.00 CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE.**, incluido el gravamen del 4 X Mil que se deriva de la contratación, equivalente a 300 horas contratadas a un precio unitario de **\$16.260 DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS SESENTA PESOS MCTE.**, de acuerdo con las tarifas de contratación de horas de formación profesional. El SENA pagará el valor al CONTRATISTA en mensualidades, de acuerdo con el número de horas de formación impartidas, basado en el control diario de horas dictadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la certificación expedida por el encargado de la supervisión del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes podrán convenir la adición del presente contrato, hasta el 50% de su valor inicial, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el evento de que se adicione el contrato, el contratista se obliga a modificar antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la adición respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los dineros a que el SENA queda obligado se subordina a las apropiaciones y disposiciones que de los mismos se hagan en el presupuesto del SENA. Los pagos se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 DEL 9 DE ENERO DE 2008. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades fuera del sitio de prestación del servicio, cuando sea necesario para desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, para cuyo reconocimiento y pago se liquidarán conforme la Resolución de viáticos vigente al momento de su causación. **CUARTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **4 CUATRO MESES.** o hasta agotar presupuesto estimado, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía y suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGAS:** Las partes podrán convenir de común acuerdo la prórroga del contrato teniendo en cuenta para tal efecto. En el evento de que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN.** De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual suscribirán un acta en que se expresen las razones, el período de suspensión y la fecha de reinicio de la ejecución. En el evento de que el contrato se suspenda, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en el acta de suspensión respectiva. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta voluntariamente que (SI NO) se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL SENA.** El SENA, en cumplimiento del objeto contractual se obliga a: 1. Cancelar los honorarios oportunamente, de conformidad con las condiciones que para ello se establezcan en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión del presente contrato estará cargo del **Supervisor de Contratistas** del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, Regional Distrito Capital. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** De conformidad con la ley 80 de 1993, las partes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y no genera vínculo laboral entre el SENA y el CONTRATISTA. Por lo tanto el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestación social por ese concepto. **NOVENA. CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el CONTRATISTA, salvo autorización expresa, previa y escrita del SENA. **DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante la



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DSITRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0116 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan en desarrollo del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses mas. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y por las causales previstas en la ley 80 de 1993. Así mismo, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por: 1. Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 2. Mutuo acuerdo de las partes. 3. Fuerza mayor o caso fortuito no imputable al contratista. **DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** Al presente contrato le serán aplicadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, aquellas que las modifiquen o adicionen y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo y firma de las partes, y requiere para su legalización: 1. Registro presupuestal efectuado por el SENA. 2. El CONTRATISTA deberá acreditar su estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 3. Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA 4. Aprobación de la garantía por parte del SENA. 5. Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los,

- 8 MAY 2008

POR EL SENA

CONTRATISTA


WAYNE ANTONY TRIANA ALBIS


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

C.C. No. 51992128

Dirección: Cra 12B este #46-39

Teléfono fijo: 369 6057

Teléfono móvil: 3123146211 - 3002195489

Email: ybetancourthg@yohooe.l



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$4,897,512.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 11 SENAREG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Centro de Costo: CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOC

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9508102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA	2008	\$4,897,512.00 CDP 1
			\$4,897,512.00

Objeto : PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES IMPARTIENDO 300 HORAS DE COSMETOLOGIA, AUTORIZACION NO 000021 DEL 10 ENERO DE 2008

Constituido a: CTO CONTRATO No. 116 Acta No. 1

Beneficiario : 51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH

Expedido en BOGOTA, D. C. a los 8 días del mes de mayo de 2,008

605
148

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CENTRO INTERNACIONAL			Cod. Sucursal 12	No. Póliza 12-44-101006187	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 09 05 2008			Vigencia Desde Día Mes Año 08 05 2008			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 15 01 2009	
						A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social BETANCOURTH GONZALEZ, YINETH	Identificación : 51.792.128
Dirección : CRA. 12B ESTE NO. 46-39	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3670057

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, -	Identificación : 899.999.034-1
Dirección : CALLE 57 NO. 8-69	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 4212065

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
 EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES, COMO INSTRUCTOR/A CONTRATISTA, IMPARTIENDO HORAS DE FORMACION PROFESIONAL DENTRO DEL PROGRAMA FORMACION COMPLEMENTARIA, AUTORIZACION No. 000021 DEL 10 DE ENERO DE 2008. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0116 DE 2008.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	08/05/2008	15/01/2009	\$489,751.20

OBSERVACIONES

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00	\$ 29,000.00	\$ 489,751.20	/ /

INTERMEDIARIO

DISTRIBUCION COASEGURO

Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
PUBLISEGUROS LTDA	48758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Avenida 39 No 7-88 - Teléfono: 2881862

[Circular stamp: PUBLISEGUROS LTDA]
 FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
 FIRMA TOMADOR

DAVIVIENDA
 CIUDAD: BOGOTÁ
 Nombre de la Cuenta: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

REFERENCIA 2: 0306316
 No. CUENTA RECAUDADORA: 00196999539

REFERENCIA 1 (NIT entidad contratante): 579990341
 Nombre: SENA
 (NIT / C.C. entidad contratista):
 Nombre: YARETH BEAUCOURT
 Tel: 367000

COD. BANCO: No. CUENTA DEL CHEQUE VALOR

TOTAL CHEQUES: 178.500
 TOTAL EFECTIVO: 178.500
 TOTAL CONSIGNACION: 178.500

IMPRESIÓN: 09 MAY 2008 10:15
 CAJERO 3116

SECCION SELLO ENTIDAD FINANCIERA
 Banco Davivienda S.A.

COD.	CONCEPTO PUBLICACIÓN	MONEDA	No. Documento	VALOR \$
1	Diario Único de Contratación			
			0116	4.897.512
2	Publicaciones	X	51792128	
2.1	Edictos			
2.2	Avisos Judiciales			
2.3	Resoluciones			
2.4	Sentencias			
2.5	Decretos			
3	Suscripciones			
4	Pagos Facturas			

FECHA: 2008/05/09

LEER INSTRUCCIONES AL DORSO
 \$ 178.500

NIT: 860.034.313-7 A10570 Rev. VI_06



Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 116 DEL 5/8/2008
SUSCRITA ENTRE EL SENA – CENTRO DE ATENCIÓN A BOGOTÁ Y BETANCOURTH GONZALEZ
YINETH**

Entre los sucritos **WAINE ANTONY TRIANA ALVIS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.491.213, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 00096 del dieciséis (16) de enero de 2008 y Acta de Posesión 0007 del veintiuno (21) de enero de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones 1467 y 2039 de 204 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL SENA por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con cédula de ciudadanía 51792128 en su condición de instructor contratista, y quien en adelante se denominará CONTRATISTA manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad; señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Para la firma del presente documento, hemos convenido en dar inicio al contrato de prestación de servicios N°116 del 5/8/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el contrato 116 del 5/8/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales. 2) Que el objeto del contrato es impartir TRES CIENTOS HORAS (300) de Formación Profesional de acuerdo con el horario de cada grupo en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA: BLOQUE MODULAR DE COSMETOLOGIA. 3) Que el valor unitario de la hora de formación impartida es de \$16260, pesos, para un valor total del contrato de \$4878000. 4) Que el contrato N° 116 del 5/8/2008 está garantizado con la póliza 1244101006187 del 5/9/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: Dar inicio al contrato de prestación de servicios N° 116 del 5/8/2008, a partir de la firma del presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA: Se deja expresa constancia, que quedan vigentes para las partes contratantes las demás obligaciones adquiridas por ellas en el contrato No. 116 del 5/8/2008.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 9 MAYO 2008


WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
Subdirector Centro


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista


BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora Contratos



Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio – Empresarial

Bogotá, 18 de julio de 2008

**Informe definitivo de recibo a satisfacción del contrato 116 del
5/8/2008, suscrito entre el SENA Centro de Atención a Bogotá y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Teniendo en cuenta que el contrato 116 del 5/8/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales con el fin de impartir (300) horas de formación profesional integral, en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA: BLOQUE MODULAR DE COSMETOLOGIA, a razón de \$16260 la hora, para un valor total del contrato de \$4878000 y que el plazo de ejecución pactado fue de (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir 5/9/2008, el cual se ejecutó en menor tiempo, por lo que se deja constancia que a la fecha el contrato culminó a satisfacción, cumpliéndose a cabalidad el objeto del mismo, y constatándose que el contratista cumplió con las obligaciones frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión); igualmente que el SENA – Centro de Atención a Bogotá, se compromete a pagar al contratista los honorarios causados por la ejecución del contrato N° 116 del 5/8/2008, durante el mes de julio, correspondientes a 96 horas, las cuales terminó el día de hoy razón por la cual el contratista se encuentra a paz y salvo por todo concepto con esta Entidad.

Con el presente informe, se cumple con lo establecido en el numeral 25 del Artículo 4° de la Resolución 000668 del 27 de abril de 2005 – Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, por lo cual una vez pagadas las horas anteriormente mencionadas, se puede proceder a la liquidación del contrato 116 del 5/8/2008.


BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora de Contratos



Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial

**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 116 DEL 5/8/2008 SUSCRITA ENTRE EL SENA - CENTRO DE ATENCIÓN A BOGOTÁ Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Entre los sucritos **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.427.316, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 01407 del treinta (30) de mayo de 2008 y Acta de Posesión 000064 del cinco (05) de junio de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra, **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 51792128, en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente documento, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación y terminación del Contrato N° 116 del 5/8/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Contrato N° 116 del 5/8/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales, impartiendo 300 horas de formación profesional integral en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA: BLOQUE MODULAR DE COSMETOLOGIA a un valor unitario de \$16260 pesos y un valor total de \$4878000. 2) Que el contrato se garantizó mediante la póliza 1244101006187 del 5/9/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. 3) Que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato 116 del 5/8/2008, tal como consta en la certificación expedida por el Supervisor del Contrato, antecedente que forma parte de la presente Acta. 4) Que es necesario TERMINAR Y LIQUIDAR este contrato. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado y liquidado el Contrato N° 116 del 5/8/2008, a partir de la firma del presente documento. CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto, y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro. En constancia de lo anterior suscriben la presente Acta de Liquidación.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **13** de **AGOSTO** de **2008**


PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO
Subdirector Centro


BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora del Contrato


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista

CC 51792128



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0350** DE 2008

313

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos, a saber, **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.316, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, nombrado mediante Resolución No. **01407 del 30 de mayo de 2008** y Acta de Posesión No. **000064 del 5 de junio de 2008**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 01467 del 28 de junio de 2004 y 02039 del 14 de septiembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará el SENA, por una parte y, por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, mayor de edad identificado/a con cédula de ciudadanía número **51.792.128**, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa autorización de la Directora Regional, y las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) de la citada norma 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008 establece que "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato." 3. Que el Subdirector (a) del Centro de Formación Profesional Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de instructor para **FORMACION COMPLEMENTARIA**, por el plazo de **20 VEINTE DIAS**. y que está amparado por el **CDP No. 76 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008**. 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación Profesional de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA no existe personal de planta suficiente ni especializada que desarrolle las funciones propias de instructores para atender las metas de formación establecidas en el Plan Operativo Anual, ni cubrir las necesidades del sector productivo de la región que atiende este Centro de Formación Profesional. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación de Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de julio de 2008, la Resolución 00173 del 28 de enero de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios personales, como instructor/a contratista impartiendo formación profesional dentro del programa **FORMACION COMPLEMENTARIA**, en el (los) curso (s) de **LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL No de Orden 1,174,408, 1.174.408, 1.174.508**, a adelantar en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, del SENA – Regional Distrito Capital Areandante: **INSTRUCTOR**, con autorización **533 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008**. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a prestar servicios como instructor (a) para impartir formación profesional dictando cursos de **LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL No de Orden 1,174,408, 1.174.408, 1.174.508**, que adelantará en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial del SENA Regional Distrito Capital y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes

[Handwritten signature]



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0350** DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA de conformidad con los horarios de formación del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor total de \$ 2.146.320 DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS VEINTE PESOS MCTE., sin el gravamen del 4 X Mil que se deriva de la contratación, equivalente a 132 CIENTO TREINTA Y DOS HORAS Contratadas a un valor de \$16.260 DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS SESENTA PESOS MCTE., de acuerdo con las tarifas de contratación de honorarios. El SENA pagará el valor al CONTRATISTA en mensualidades, de acuerdo con el cumplimiento mensual, basado en el control diario, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la certificación expedida por el encargado de la supervisión del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán convenir la adición del presente contrato, hasta el 50% de su valor inicial, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el evento de que se adicione el contrato, el contratista se obliga a modificar antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la adición respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de los dineros a que el SENA queda obligado se subordina a las apropiaciones y disposiciones que de los mismos se hagan en el presupuesto del SENA. Los pagos se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desplazamiento del CONTRATISTA a ciudades fuera del sitio de prestación del servicio, cuando sea necesario para desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, para cuyo reconocimiento y pago se liquidarán conforme la Resolución de viáticos vigente al momento de su causación.

CUARTA. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de 20 VEINTE DIAS, o hasta agotar presupuesto estimado, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía y suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGAS: Las partes podrán convenir de común acuerdo la prórroga del contrato teniendo en cuenta para tal efecto. En el evento de que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN. De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual suscribirán un acta en que se expresen las razones, el período de suspensión y la fecha de reinicio de la ejecución. En el evento de que el contrato se suspenda, el contratista se obliga a modificar, a su cargo y antes del vencimiento, la Garantía Única de acuerdo con lo que se establezca en el acta de suspensión respectiva.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique.
2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia.
3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad.
4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA Manifiesta voluntariamente que (SI NO) se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL SENA. El SENA, en cumplimiento del objeto contractual se obliga a:

1. Cancelar los honorarios oportunamente, de conformidad con las condiciones que para ello se establezcan en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Supervisor de Contratistas del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, Regional Distrito Capital.

OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. De conformidad con la ley 80 de 1993, las partes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y no genera vínculo laboral entre el SENA y el CONTRATISTA. Por lo tanto el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestación social por ese concepto.

NOVENA. CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el CONTRATISTA, salvo autorización expresa, previa y escrita del SENA.

DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante la constitución



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0350** DE 2008

DN

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan en desarrollo del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses mas. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y por las causales previstas en la ley 80 de 1993. Así mismo, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por: 1. Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 2. Mutuo acuerdo de las partes. 3. Fuerza mayor o caso fortuito no imputable al contratista. **DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** Al presente contrato le serán aplicadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, aquellas que las modifiquen o adicione y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo y firma de las partes, y requiere para su legalización: 1. Registro presupuestal efectuado por el SENA. 2. El CONTRATISTA deberá acreditar su estado de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 3. Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA 4. Aprobación de la garantía por parte del SENA. 5. Publicación del contrato en el Diario Único de Contratación si el valor supera los 50 SMLV. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los **09 DIC 2008**

POR EL SENA

CONTRATISTA

PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

C.C. No. 51 792 128
 Dirección: Cra 111A # 164-02
 Teléfono fijo: 8121478
 Teléfono móvil: 3123146211
 Email: ybetancourth@hotmail.com

319



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal NORTE			Cod. Sucursal 15		No. Póliza 15-44-101018657		Anexo 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 09 12 2008			Vigencia Desde Día Mes Año 09 12 2008			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 30 04 2009		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social BETANCOURTH GONZALEZ, YINETH								Identificación : 51.792.128			
Dirección : CRA.12B ESTE NO.46-39						Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono : 3670057		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO-EMPRESARIAL, REGIONAL CUNDINAMARCA								Identificación : 899.999.034-1			
Dirección : BOGOTA D.C.						Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono : 0		

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES, COMO INSTRUCTORA IMPARTIENDO FORMACION PROFESIONAL DENTRO DEL PROGRAMA FORMACION COMPLEMENTARIA EN LO CURSOS DE LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL No DE ORDEN 1174408,1174508 A ADELANTAR EN EL CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL AREADANTE, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO no. 03504 DE 2008

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	09/12/2008	30/04/2009	\$214,632.00

OBSERVACIONES

09/12/2008

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pólizas Judiciales Cumplimiento SOAT
Cra 13 No 12-17 Ofc 601
Tels 400 6756 Cel 310 585 4638

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****20,000.00	\$ *****5,000.00	\$ *****4,000.00	\$ *****29,000.00	\$ *****214,632.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
ELSA CARDENAS BARRERA	40908	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808

Ramiro Garcia Berrio

[Signature]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garcia Berrio - Gerente Nacional de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF0499089

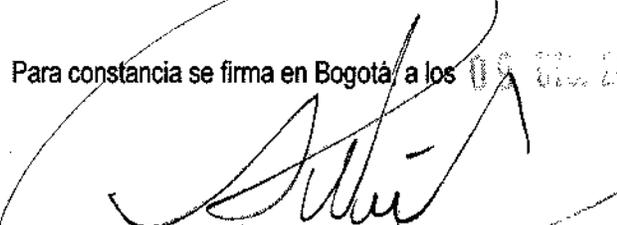


Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 350 DEL 12/9/2008
SUSCRITA ENTRE EL SENA – CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO – EMPRESARIAL
Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Entre los sucritos **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.427.316, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 01407 del treinta (30) de mayo de 2008 y Acta de Posesión 000064 del cinco (05) de junio de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones 1467 y 2039 de 204 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL SENA por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con cédula de ciudadanía 51792128 en su condición de instructor contratista, y quien en adelante se denominará CONTRATISTA manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad; señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Para la firma del presente documento, hemos convenido en dar inicio al contrato de prestación de servicios N°350 del 12/9/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el contrato 350 del 12/9/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales. 2) Que el objeto del contrato es impartir CIENTO TREINTA Y DOS HORAS (132) de Formación Profesional de acuerdo con el horario de cada grupo en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA en los cursos de LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL N° orden: 1174408, 1174508. 3) Que el valor unitario de la hora de formación impartida es de \$16260, pesos, para un valor total del contrato de \$2146320. 4) Que el contrato N° 350 del 12/9/2008 está garantizado con la póliza 1544101018657 del 12/9/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. 5) Que el plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días o hasta agotar el presupuesto estimado. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dar inicio al contrato de prestación de servicios N° 350 del 12/9/2008, a partir de la firma del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se deja expresa constancia, que quedan vigentes para las partes contratantes las demás obligaciones adquiridas por ellas en el contrato No. 350 del 12/9/2008.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 09 de Julio de 2008


PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO
Subdirector Centro


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista


BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora Contratos

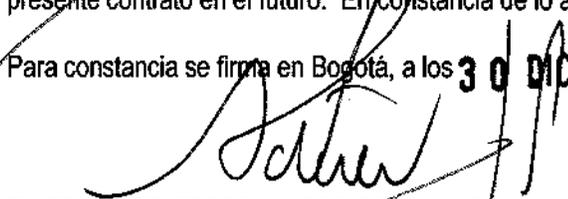


Regional Distrito Capital
Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial

**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 350 DEL 12/9/2008 SUSCRITA ENTRE EL SENA - CENTRO GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO - EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

Entre los sucritos **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.427.316, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio - Empresarial, conforme a la resolución 01407 del treinta (30) de mayo de 2008 y Acta de Posesión 000064 del cinco (05) de junio de 2008, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra, **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 51792128, en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente documento, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación y terminación del Contrato N° 350 del 12/9/2008, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Contrato N° 350 del 12/9/2008, se suscribió para la prestación de servicios personales, impartiendo 132 horas de formación profesional integral en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA en los cursos de LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL N° orden: 1174408, 1174508 a un valor unitario de \$16260 pesos y un valor total de \$2146320. 2) Que el contrato se garantizó mediante la póliza 1544101018657 del 12/9/2008, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.. 3) Que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato 350 del 12/9/2008, tal como consta en la certificación expedida por el Supervisor del Contrato, antecedente que forma parte de la presente Acta. 4) Que al contratista se le pagó el valor total pactado en el contrato 350 del 12/9/2008, es decir la suma de \$2146320 5) Que por lo anterior, es necesario TERMINAR Y LIQUIDAR este contrato. Por tal motivo las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dar por terminado y liquidado el Contrato N° 350 del 12/9/2008, a partir de la firma del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto, y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro. En constancia de lo anterior suscriben la presente Acta de Liquidación.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **30** DIC. 2008


PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO
Subdirector Centro


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
Contratista


BIVIAN TERESA RIVERA SANTOS
Supervisora del Contrato



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y
FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0059 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Entre los suscritos **MYRIAM SERNA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.298.308** de Manizales, en su condición de Subdirectora del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial (E), conforme a la Resolución número 000634 del 16 de abril de 2007 y Acta de Posesión número 00027 del 17 de abril de 2007, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **51.792.128**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo **300 TRES CIENTOS HORAS** de acuerdo con el horario de cada grupo, en el programa de **FORMACION COMPLEMENTARIA** en el (los) bloque(s) modular(es) así: **COSMETOLOGIA** del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO UNITARIO:** El valor de cada hora de formación será la suma de **\$16.260 DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **\$4.878.000 CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.**, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas, sin exceder a las programadas por mes y del total contratado, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente contrato es de **4 CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Supervisor de los Contratos del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial. EL SUPERVISOR tendrá además de las funciones estipuladas en la resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Formato de Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, Certificados de Estudios, CAP Formación Básica Pedagógica, CAP o certificación de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificados de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Certificado Judicial DAS,



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y
FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0059 DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación EPS y pensión según y Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Fotocopia de la Libreta Militar, Dos Fotos 3X4, Paz y Salvo, declaración y consignación Contaduría, Paz y Salvo SENA (Declaración Juramentada), Paz y salvo Contraloría, Inscripción de Empleo, Registro Único Tributario y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto y la calidad exigida al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Subdirectora del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y Pensión 16%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en prestamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de Formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y
FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **0059** DE 2008

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO- EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el Centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **1 DEL 9 DE ENERO DE 2008.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago.

PARÁGRAFO: En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y
FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 0059

DE 2008

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO-
EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**

problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. PARÁGRAFO: Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. El Centro verificara previo al último pago que la sumatoria de los aportes mensuales de salud y pensión correspondientes con la cláusula decimacuarta del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Si el **CONTRATISTA** por necesidades de la prestación de los servicios requiere desplazarse del sitio inicialmente convenido del trabajo a otros lugares del país para desarrollar el objeto de la contratación pactado, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo de EL SENA, para cuyo reconocimiento y pago se liquidaran con base en la resolución de viáticos vigente para los funcionarios del SENA fundamentado en un promedio de salario trimestral del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá legalizar los gastos de su desplazamiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, presentando las facturas que soporten los gastos en que incurrió por concepto de los gastos de transporte, alojamiento y alimentación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización de la Directora Regional numero **No. 000021 DEL 10 DE ENERO DE 2008**. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

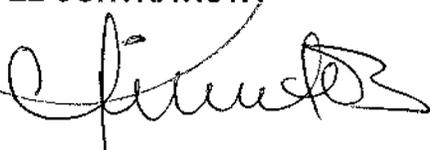
Para constancia se firma en Bogotá, a los

EL SENA

15 ENE 2008

EL CONTRATISTA


MYRIAM SERNA ALVAREZ


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Dirección Cra 12 B Este No 4639

Teléfono fijo: 367 0057

Teléfono Móvil 3123146211-300295289

Email: betancourth@yahoo.es



REGIONAL DSITRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO
SOCIOEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 250

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y
ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ

Entre los suscritos, a saber, **PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.427.316, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, nombrado mediante Resolución No. 01407 del 30 de mayo de 2008 y Acta de Posesión No. 000064 del 5 de junio de 2008, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 01467 del 28 de junio de 2004 y 02039 del 14 de septiembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará el SENA, por una parte y, por la otra ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 52.012.683 quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", han acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Formación titulada y/o complementaria, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación de Servicios de Formación complementaria y/o titulada como instructor de peluquería y estética en el área de cosmetología impartiendo formación en el centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial. **CLAUSULA SEGUNDA - PRECIO UNITARIO:** El valor mensual será la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$) 2.097.000. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente Contrato es por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (10.485.000). **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente Contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, de acuerdo con el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA:** La vigencia o duración del presente Contrato tiene una duración de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA - PRORROGA:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente Contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFOS:** a) En el evento de que el presente Contrato se adicione o prorrogue, el Contratista se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. b) El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del Contratista. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor de El SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 Literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con la Resolución No. 668 del 27 de Abril de 2005, El SENA ejercerá la interventoría del presente Contrato a través del Coordinador Académico. El Interventor tendrá además de las funciones estipuladas en la Resolución 668 del 27 de Abril de 2005, las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente Contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el Contratista cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el Contratista, el cual será un factor determinante para su continuidad. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la Formación Profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del Contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA - DOCUMENTOS:** Formato Único de Hoja de Vida con soportes de acuerdo al perfil a contratar, formato Declaración de Bienes y Rentas, Disponibilidad Presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, Certificados de Estudios, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría, Paz y Salvo Contraloría General de la Nación, Certificado Judicial DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Paz y Salvo SENA, Inscripción de Empleo, Registro Único Tributario y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA - NORELACIÓN LABORAL:** Este Contrato se celebra al tenor del Artículo 32



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIOEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 250

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y
ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ

de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del Contratista para con El SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el Contratista goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial, podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el Contrato por incumplimiento de las obligaciones del Contratista de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente Contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este Contrato requiere: 1) PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2) PARA SU EJECUCIÓN: a) Por parte del Contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones, por los valores correspondientes de acuerdo con el Artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 24 del Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002, el Contratista deberá efectuar los aportes del mes en curso, con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). Así mismo de acuerdo con el Literal b del Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, el Artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002 y el Inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones, será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad de Divulgación Técnica dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago. 4) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de Formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la Formación Profesional Integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral y servicios y actividades



REGIONAL DISITRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO
SOCIOEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 250

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y
ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ

de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. **15)** Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. **16)** Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. **17)** Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparten Formación Profesional. **18)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **19)** Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad. **20)** Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. **21)** Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética, Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales, participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. **22)** Participar activamente en las actividades de formación programadas por el Centro en el área cultural, deportiva y recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al Contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente Contrato, para la presente vigencia, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8 de 16 de enero de 2009

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1)** Pagar al Contratista el valor del presente Contrato una vez Riesgos Profesionales. **2)** Prestar la mayor colaboración al Contratista para la correcta ejecución del objeto contratado. **3)** Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO: Para atender los compromisos que adquiera el Centro fuera de la sede habitual de trabajo, el Sena asumirá los costos de traslado y manutención del Contratista por el tiempo que permanezca y de acuerdo con las tablas de viáticos vigentes al momento del desplazamiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: A la firma del presente Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a Paz y Salvo con El SENA. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el Contratista deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente Contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS: En caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al Contratista o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el Contrato, El SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por El SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: **1)** Si durante la ejecución del Contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. El Contratista pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del Contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Además, El Contratista debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para El SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. **2)** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución



REGIONAL DSITRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIN Y FORTALECIMIENTO
SOCIOEMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 250

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y
ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ

del contrato. El Contratista pagará a El SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por El SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGESIMA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente Contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios será liquidado por el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el Artículo 61 de la norma ibidem. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUTORIZACION:** El presente Contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional (E) No. 390 de 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por en contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** El Contratista reportó como dirección domiciliaria la transversal 9 este N° 30 27 sur interior 2 apartamento 501 y teléfonos No LOCAL: 3643026 CELULAR: 3173809532 Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

126 MAY 2009

EL SENA

EL CONTRATISTA

PATRICK ERNESTO ALFONSO CAICEDO

ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000012599

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO	COD AGENCIA: 340	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: IMPRESION	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>05</td> <td>2009</td> <td>26</td> <td>05</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	26	05	2009	26	05	2009	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
26	05	2009	26	05	2009															
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																	

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ** IDENTIFICACIÓN: CC **52.012.683**

DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 9 ESTE N° 30-27 SUR INT 2 AP 504 TEL 3643026** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELEFONO:

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.034-1**

BENEFICIARIO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.034-1**

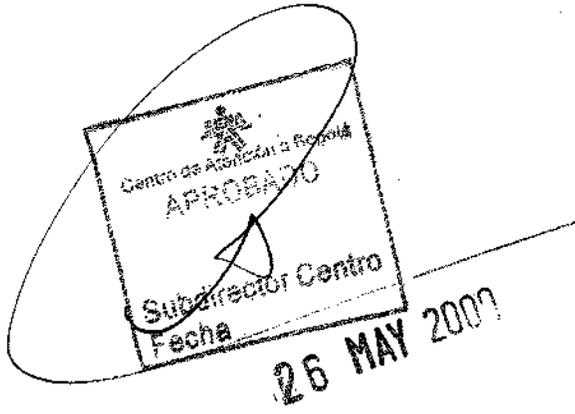
AMPAROS

DESCRIPCIO AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	26/05/2009	26/02/2010	1,048,500.00

OBJETO DEL SEGURO

=====

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 250 REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O TITULADA COMO INSTRUCTOR DE PELUQUERIA Y ESTETICA EN EL AREA DE COSMETOLOGIA IMPARTIENDO FORMACION EN EL CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL.



VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,048,500.00	VALOR PRIMA: \$ *****21,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****4,000.00	IVA: \$ *****4,000.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****29,000.00
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA	%PART	VALOR ASEGURADO
MARTHA OFELIA VALDES AMORTEGUI	2826	100.00			

 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6 FIRMA ASEGURADOR		 FIRMA TOMADOR
--	--	-------------------

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE LOSTOS 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC.03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

 Regional Distrito Capital Sistema de Gestión de la Calidad	Grupo Administrativo Intercentros (Centro de Gestión Industrial, Centro de Diseño y Metrología, Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica y el centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial)
	ACTA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN

**ACTA DE INICIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 No. DEL 250 DEL 26 DE MAYO DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO
 GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL DEL SENA
 REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ**

PATRICK ERNESTO CAICEDO ALFONSO, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su condición de Subdirector del Centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad en la Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004, **ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ**

Y también mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de CONTRATISTA, han convenido en mutuo acuerdo dar inicio a la ejecución del Contrato en referencia, a partir del 26 de MAYO de 2009 hasta el 26 de octubre de 2009.

Leída y aprobada por las partes se firma para constancia en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de mayo de 2009.

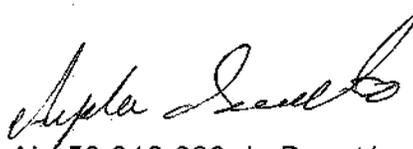
SENA



**PATRICK ERNESTO
 CAICEDO ALFONSO**

CC. No. 79427316 de Bogotá

**CONTRATISTA
 ANGELA PATRICIA
 SARMIENTO PAEZ**



CC. No 52.012.683 de Bogotá



Regional Distrito Capital
CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL

**CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000250 DEL 26 DE MAYO DE 2009
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE" SENA**

**CEDENTE: ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ
CESIONARIO: YINETH BETANCOURT GONZALEZ**

Entre los suscritos Samuel Osorio Lopez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número de 11.427.401, en su condición de Subdirector del Centro de gestión y fortalecimiento Socioempresarial, conforme a la Resolución número 01759 del 01 de julio de 2009 y Acta de Posesión número 000096 del dos (02) de julio de 2009, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957, reestructurado por la Ley 119 de 1994 y decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resoluciones número 1467 y 2039 de 2004 y quien para efectos del presente contrato se denominará El "SENA" por una parte; y actuando de la misma parte Martha Patricia Rincon Mendez, domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.623.181 de Fusagasuga, como supervisor responsable de la vigilancia administrativa del contrato y por la otra ANGELA PATRICIA SARMIENTO PÁEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía 52.012.683 de Bogotá y quien de ahora en adelante será EL CEDENTE, y YINETH BETANCOURT GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 51.792.128 de Bogotá, y quien para todos los efectos se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido celebrar la CESIÓN del Contrato de Prestación de Servicios No. 000250 del 26 de mayo de 2009, desarrollando actividades de asesoría y formación profesional en el área de COSMETOLOGIA, 1. Que el mencionado contrato se celebró el 26 de mayo de 2009, cuyo objeto consiste en prestar servicio como instructor de PELUQUERIA Y ESTETICA. 2 Que el valor del contrato es por la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y cinco mil (\$10.485.000) pesos moneda corriente, incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. 3. Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato es de 5 meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. 4. Que el cedente ÁNGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ, solicitó la cesión del contrato mediante comunicación escrita. 5. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizada la justificación que impide al inicial contratista su continuación, se acepta la solicitud de cesión del contrato. 6. Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula vigésima del contrato original, se procede a celebrar la presente Cesión al Contrato No. 000250 del 26 de mayo de 2009 de la totalidad del contrato; a la señora YINETH BETANCOURT GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 51.792.128 de Bogotá siendo el valor de cada mes la suma de dos millones noventa y siete mil pesos (2.097.000) Mcte., para un valor total de diez millones cuatrocientos ochenta y cinco mil (\$10.485.000) pesos Mcte., la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas :CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, la totalidad del contrato No. 000250 del 26 de mayo de 2009 suscrito con EL SENA, con todos los Derechos y obligaciones que del mismo se derivan. CLÁUSULA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. El Juramento se entiende prestado con la firma de la presente cesión. CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL VÍNCULO: EL CESIONARIO no tendrá vínculo laboral alguno con EL SENA. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad, CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Cesión del Contrato No. 000250 se perfecciona con la firma de las partes. CLÁUSULA QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. 000250 objeto de la presente cesión, conservan plena vigencia. CLÁUSULA SEXTA - GARANTIAS: El Cesionario deberá constituir la respectiva garantía única, en los mismos términos estipulados en la respectiva cláusula del contrato cedido. CLÁUSULA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato No. 000250 del 26 de mayo de 2009 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de el se derivan. CLAUSULA OCTAVA. El cesionario es aceptado teniendo en cuenta que es una persona que tiene el perfil requerido y ha estado vinculado como Instructor contratista del centro, de enero a diciembre 2008 como instructor de peluquería y estética.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

11.0 AGO 2009

SAMUEL OSORIO LOPEZ
Subdirector Centro de gestión y
Fortalecimiento Socioempresarial (C)
C.C. 11.427.401 de Facatávia

YINETH BETANCOURT GONZALEZ
Cesionario
C.C. 51.792.128 de Bogotá

MARTHA PATRICIA RINCON MENDEZ
SUPERVISOR
C.C. 39.623.181 de Fusagasuga

ANGELA PATRICIA SARMIENTO PAEZ
Cedente
C.C. 52.012.683 de Bogotá

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000017129

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL	COD. AGENCIA: 390	RAMO: 47	DIA: 11	MES: 08	AÑO: 2009	DIA: 11	MES: 08	AÑO: 2009
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: IMPRESION		FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** IDENTIFICACIÓN: CC 51.792.128

DIRECCIÓN: **CRA 111A NO. 16H-02 APTO 201** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: 51792128

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

BENEFICIARIO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA** IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

AMPAROS

DESCRIPCIO AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	10/08/2009	28/02/2010	1,048,500.00

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O TITULADA COMO INSTRUCTOR DE PELUQUERIA Y ESTETICA EN EL AREA DE COSMETOLOGIA IMPARTIENDO FORMACION EN EL CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL, SEGUN CESION DE AGOSTO 10 DE 2009 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 000250.

* ASEGURADO/BENEFICIARIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT. 899.999.034-1



11 AGO 2009

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,048,500.00	VALOR PRIMA: \$ *****20,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****5,000.00	IVA: \$ *****4,000.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****29,000.00
--	-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARB LTDA ASESORES DE SEGUROS	344	100.00			

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE ROPIRAQUIVE 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/98 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

 <p>Regional Distrito Capital Sistema de Gestión de la Calidad</p>	<p>Grupo Administrativo Intercentros (Centro de Gestión Industrial, Centro de Diseño y Metrología, Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica y el centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial)</p> <p>ACTA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN</p>
---	---

**ACTA DE INICIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 000250 DEL 26 DE MAYO DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO
GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL DEL SENA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y
YINETH BETANCOURT GONZALEZ**

SAMUEL OSORIO LOPEZ, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su condición de Subdirector del Centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad en la Resolución No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004, Y YINETH BETANCOURT GONZALEZ, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá., identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de CONTRATISTA, han convenido en mutuo acuerdo dar inicio a la ejecución del Contrato en referencia, a partir del 11 de agosto de 2009 hasta el 26 de octubre de 2009.

Leída y aprobada por las partes se firma para constancia en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de agosto de 2009.

SENA

MR



SAMUEL OSORIO LOPEZ

CC. No. 41.47.401 de Facatativá

CONTRATISTA



YINETH BETANCOURT GONZALEZ

CC/ No. 51.792.128 de Bogotá



REGIONAL DSITRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTION Y
FORTALECIMIENTO SOCIOEMPRESARIAL

ADICIÓN Y PRORROGA UNICA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.250 DE 26 MAYO DE 2009 ,CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIOEMPRESARIAL

Entre los suscritos, a saber, **JAIRO ENRIQUE RIZO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.204.665,actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial, nombrado mediante Resolución No. **2620 del 18 de septiembre 2009** y Acta de Posesión No. **0151 del 1 de octubre de 2009**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 01467 del 28 de junio de 2004 y 02039 del 14 de septiembre de 2004 , quien para los efectos del presente contrato se denominará el SENA, por una parte y, por la otra **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** ,identificado con la Cédula de Ciudadanía No 51.792.128 de Bogotá quien en adelante se llamará "**EL CONTRATISTA**", han acordado adicionar y prorrogar en 1.5 meses el contrato de prestación de servicios No 250 del 26 mayo de 2009; teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el contrato de prestación de servicios No 250 del 26 mayo se encuentra vigente.
- Que se dio la necesidad de adicionar y prorrogar 1.5 meses la ejecución del mismo; él número de horas a adicionar y prorrogar es de 1.5 meses cuyo valor asciende tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.145.500).
2. a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal 131 del 24 de septiembre de 2009., Autorización de la Dirección Regional No.744 del 9 de octubre de 2009.
3. Que el Subdirector del Centro de Gestión de y Fortalecimiento Socioempresarial no tiene inconveniente alguno en conceder la adición y prorroga, puesto que la no realización de esta actividad afectara el normal desarrollo de las actividades de formación en el Centro.

Por lo anteriormente expuesto se adiciona y prorroga el contrato de prestación de servicios No 250 del 26 mayo de 2009 en los siguientes términos así:

- **Plazo de ejecución:** Hasta el 15 de diciembre de 2009 O hasta agotar presupuesto.
- **Valor de Adición y prórroga del Contrato:** tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.145.500).
- **Perfeccionamiento y requisitos de legalización del contrato:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, por el monto de la adición y prorroga; por un termino igual al de la adición y prorroga y cuatro meses más. Del mismo modo anexar copia de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (Salud y Pensión).
- Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No 250 del 26 mayo de 2009, permanecerán vigentes para todos sus efectos legales.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

30 OCT 2009

Contratante:

Contratista:

*MIRAR 133 FOLIO
POLIZA. OK*


JAIRO ENRIQUE RIZO MEJIA
C.C No 91.204.655 de Bucaramanga
Subdirector (E)


YINETH BETANCOURT GONZALEZ
C.C 51.792.128 de de BOGOTA

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000017129

ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL	COD. AGENCIA: 390	RAMO: 47												
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>10</td> <td>2009</td> <td>30</td> <td>10</td> <td>2009</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	30	10	2009	30	10	2009
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO									
30	10	2009	30	10	2009									
		FECHA DE EXPEDICIÓN												
		FECHA DE IMPRESIÓN												

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ	IDENTIFICACIÓN: CC 51.792.128
DIRECCIÓN: CRA 111A NO. 16H-02 APTO 201	CUIDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO: 51792128

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1
BENEFICIARIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENNA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

AMPAROS

DESCRIPCIO AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	10/08/2009	15/04/2010	1,363,050.00

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA LA ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.250 DE 26 DE MAYO DE 2009 DE ACUERDO CON OTROSI 001.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O TITULADA COMO INSTRUCTOR DE PELUQUERIA Y ESTETICA EN EL AREA DE COSMETOLOGIA IMPARTIENDO FORMACION EN EL CENTRO DE GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL, SEGUN CESION DE AGOSTO 10 DE 2009 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 000250.

* ASEGURADO/BENEFICIARIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENNA NIT. 899.999.034-1

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,363,050.00	VALOR PRIMA: \$ *****10,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****1,600.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****11,600.00
---	--------------------------------	--------------------------------	-----------------------	----------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARB LTDA ASESORES DE SEGUROS	344	100.00			

<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 FIRMA ASEGURADOR</p>		<p>FIRMA TOMADOR</p>
--	--	----------------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE WLATORRE 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN Y
FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y YINETH
BETANCOURTH G

Entre los suscritos, JAIRO ENRIQUE RIZO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.655 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial del SENA, Regional Distrito Capital, NIT.899.999.034-1 de conformidad con la Resolución No. 04131 de 28 de Diciembre del 2009 y Acta de Posesión No. 0196 del 31 de Diciembre del 2009, actuando en nombre y representación del SENA, Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial, debidamente facultado mediante las Resoluciones de Delegación No. 1467 y 2039 de 2004 expedida por el Director General y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, YINETH BETANCOURTH G, identificado(a) con cédula de ciudadanía 51792128, expedida en, Puerto Rico quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que ley 1150 del 16 de julio del 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" establece en el artículo 2 las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la citada norma" 2) Que el artículo 82 del decreto 2474 del 7 de julio del 2008 establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3) Que el Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial de la Regional Distrito Capital, requiere contratar la prestación de servicios personales de un Instructor, con el fin de garantizar las acciones de formación correspondientes al programa de: **Tecnico Cosmetología** 4) Que el Subdirector del Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales profesionales para impartir formación profesional integral para **Desarrollara las competencias correspondientes a los programas de formación ofertados en belleza y cosmetología**, en un plazo de **ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** amparado por el CDP No. 4 del 12 de enero y CDP 12 del 15 de enero 2010 de 2010. 5) Que en el ANEXO No. 5 de fecha 18 de enero de 2.010 se justifica la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. 6). Que de conformidad con la certificación expedida por Subdirector del Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial del SENA no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial los servicios personales de carácter temporal de un **Instructor** 7). Que el Subdirector del **Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial**, da constancia que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral para **Desarrollara las competencias correspondientes a los programas de formación ofertados en belleza y cosmetología en el Área de Tecnico Cosmetología** por once (11) meses y/o hasta agotar presupuesto, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en los módulos de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial del SENA. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de: Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesos, (\$14400000,00).MCTE, suma que será cancelada a EL **CONTRATISTA** a razón de Dieciocho Mil Pesos, (\$18000) LA HORA DE FORMACIÓN. El SENA efectuará el pago mes vencido durante los primeros diez (10) días, por un total máximo de Ciento Sesenta (160) horas de formación impartidas



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y YINETH BETANCOURTH G

por mes, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste que ha cumplido a entera satisfacción, previa presentación de los informes por EL CONTRATISTA sobre la gestión adelantada y presentación de la constancia de pago a salud, pensiones y ARP **PARÁGRAFO PRIMERO:** Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutará el objeto contractual, cuando sea necesario para el desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigente. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **11 MESES** o hasta agotar el valor del presente contrato, contados a partir de la Aprobación de la Garantía Única. **PARAGRAFO PRIMERO:** en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento en que el calendario académico sea suspendido por razones de carácter Institucional, automáticamente se entiende suspendido el plazo de ejecución del presente contrato por el mismo termino. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -A) Obligaciones específicas** El Contratista se compromete con el cumplimiento de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, y se obliga para con **EL SENA** a realizar las siguientes actividades: **1)** Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. **2)** Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. **3)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **4)** Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. **B) Obligaciones Generales del Contratista. 1)** Presentar en el Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la **ARP** la Contratista debe afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 Y Circular 173 del 15 de julio del 2009 **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, debe efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar el pago conforme lo estipula este Decreto. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Interventor del contrato; **3)**



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y YINETH BETANCOURTH G

Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado 4) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. PARAGRAFO Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento del autor. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Coordinación Académica y del supervisor de contratos del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial, quienes además deberán: velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Formato de hoja de vida con todos sus soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, Autorización expedida por el Director Regional del SENA, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, certificados de Estudios, CAP de Formación Pedagógica Básica, CAP o Certificado de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de no tener antecedentes penales - DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación según lo establecido en el Capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (declaración extrajuicio juramentada), Certificado de Juicios Fiscales expedido por la Contraloría, Inscripción al Servicio Público de Empleo y Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, Formato Único de Hoja de Vida diligenciado y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la preparación y ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Entidad para tal efecto y la calidad exigida a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o aclaren, así como por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y YINETH BETANCOURTH G

incumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a la **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **LA CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- Centro de Servicios Financieros Regional D.C., sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria **EL SENA** mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas cada vez, según la gravedad del incumplimiento, sin exceder en total el monto del diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** **EL SENA** podrá tomar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del valor adeudado a **EL CONTRATISTA** si lo hubiese, o de la garantía constituida, o por cualquier otro medio tendiente a obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Título III de la Ley 1150 de 2007 y el párrafo 2° del Artículo 33, a fin de conminar a **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento a sus obligaciones cuando éstas se hallen pendientes de ejecución, para lo cual atenderá el principio rector del Debido Proceso Constitucional **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA.** El contratista, deberá constituir a su costa y a favor del **SENA**, una garantía Única, en los términos señalados en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cuál se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del **SENA**, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar copia del formulario de afiliación ó último pago a la ARP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 001 del 12 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado por **EL Subdirector** del Centro de Gestión Y Fortalecimiento Socio Empresarial, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor de contratos, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
SOCIO EMPRESARIAL

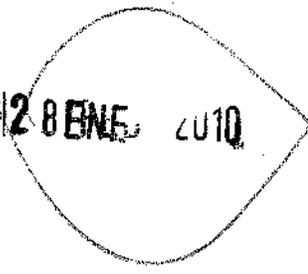
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN Y
FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL Y YINETH
BETANCOURTH G**

artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de la Autorización del Director Regional Distrito Capital 074 del 18 de enero de 2010 **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única, por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **SENA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del Contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a los **28 DE ENERO** 2010



EL SENA

JAIRO ENRIQUE RIZO MEJIA
C.C. No. 91.204.655 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

YINETH BETANCOURTH G
C.C No. 51792128 de Puerto Rico
Dirección: Carrera 111a No 16-02
Teléfonos: 8121478

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000016035 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTA CENTRO	COD. AGENCIA: 340 RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: IMPRESION																		
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>01</td> <td>2010</td> <td>28</td> <td>01</td> <td>2010</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	28	01	2010	28	01	2010	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
28	01	2010	28	01	2010														
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ	IDENTIFICACIÓN: CC 51.792.128
DIRECCIÓN: CRA 111A NO. 16H-02 APTO 201	CUIDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 51792128

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1
BENEFICIARIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.034-1

AMPAROS

DESCRIPCIO AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	28/01/2010	28/04/2011	1,440,000.00

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 221 DE 26 DE ENERO DEL 2010, REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL PARA DESARROLLAR LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE FORMACION OFERTADOS EN BELLEZA Y COSMETOLOGIA EN EL AREA DE TECNICO COSMETOLOGIA, SEGUN LO DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

POLIZA NUEVA.

APROBACION DE POLIZA
 Fecha: 28 ENE 2010
 Firma: *[Firma]*

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****1,440,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****21,000.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****4,800.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****34,800.00
--	-----------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
MARTHA OFELIA VALDES AMORTEGUI	2826	100.00			

 FIRMA ASEGURADOR	 	 FIRMA TOMADOR
-----------------------------	------	--------------------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE EBARRETO 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

 <p>Regional Distrito Capital Sistema de Gestión de la Calidad</p>	<p>Grupo Administrativo Intercentros (Centro de Gestión Industrial, Centro de Diseño y Metrología, Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica y el centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial)</p>
	<p>ACTA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN</p>

**ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 221 DEL 01 DE FEBRERO DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO
GESTION Y FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL DEL SENA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA, vecina de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su condición de Subdirectora del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad en la Resolución No. 00349 del 28 de Enero de 2010 YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá., identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de CONTRATISTA, han convenido en mutuo acuerdo dar inicio a la ejecución del Contrato en referencia, a partir del 01 de Febrero y hasta que se cumplan lo estipulado en el contrato.

Leída y aprobada por las partes se firma para constancia en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de Febrero 2010.

SENA

CONTRATISTA

Claudia Celina Marin Ariza
CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
CC. No. 28.437.544 de

Yineth Betancourth Gonzalez
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
CC. No. 51.792.128 de
Bogotá

 <p>Regional Distrito Capital Sistema de Gestión de la Calidad</p>	<p>Grupo Administrativo Intercentros (Centro de Gestión Industrial, Centro de Diseño y Metrología, Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica y el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial)</p>
	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</p>

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 221 DE 26 DE ENERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL SENA –CENTRO
DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO SOCIO-EMPRESARIAL Y YINETH
BETANCOURTH GONZALEZ.**

Entre los suscritos **JOSE ADRIANO SUESCA SANCHEZ**, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.427.649 de Facatativá, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su condición de Subdirector del Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio Empresarial, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad en la Resolución No. 01386 del 3 de Mayo de 2010, y por otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **51.792.128 de Bogotá**, actuando en nombre propio, de común acuerdo convienen terminar el contrato y efectuar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 221 de 26 de Enero de 2010 en la forma en que más adelante se indica, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 221 de 26 de Enero de 2010 se suscribió con el siguiente objeto: prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral para desarrollar las competencias correspondientes a los programas de formación ofertados en belleza y cosmetología en el área de técnico cosmetología, en el Centro de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial.
2. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 221 de 26 de Enero de 2010 se perfeccionó mediante Registro Presupuestal No. 55 de 28 de enero de 2010.
3. Que el plazo de vigencia del contrato que se pactó fue de once (11) meses o hasta agotar el valor del presupuesto.
4. Que el contrato se celebró por un valor total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00)**, a razón de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000,00)**, para un total de **OCHOCIENTAS (800) horas**.
5. Que la contratista ejecutó **OCHOCIENTAS (800) horas** impartiendo formación en el área de belleza y cosmetología, por lo cual se le pagaron honorarios por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00)**.
6. Que el contrato terminó el 31 de julio de 2010, por haberse ejecutado en su totalidad el objeto contractual.

En consideración de lo anterior las partes convienen, de mutuo acuerdo, terminar el contrato número 221 de 26 de Enero de 2010, y hacer liquidación de la siguiente forma:

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (Con 4*1000): CATORCE MILLONES
CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE MIL**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000461 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y YINETH BETANCOURTH
GONZALEZ

COORDINADOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL / COORDINADOR ACADÉMICO o por quien designe el Subdirector del Centro. Quien ejerza la labor de supervisor, deberá verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social, pensiones, salud y ARP, este requisito al momento del trámite del correspondiente pago, derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL:** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto general de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como todas las Resoluciones y actos expedidos por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECTAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECTACIONAMIENTO:** 1. Firma de las partes contratantes. 2. Registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** 1. Constitución y aprobación de garantías. 2. Publicación de contrato si hubiere lugar. 3. Acreditación de estar al día en pago de aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión). Los anteriores requisitos serán exigidos de conformidad con la normatividad vigente. 4. En aplicación a la Circular N° 3-2011-000126 del 17 de mayo de 2011, Secretario General del SENA, "Copia del formulario de afiliación, debe ser entregada al Supervisor del contrato en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la legalización de dicho contrato y este debe hacerse parte de los documentos obligatorios del expediente contractual, por lo cual el trabajador independiente, no podrá iniciar las actividades propias del contrato sino al día siguiente de la afiliación a la ARP POSITIVA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato. 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema, todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apropiadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Mantener semestralmente el registro en el aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 15. Entregar los inventarios asignados para el cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: - cuando se suspenda el contrato y cuando se de por finalizado el mismo. 16. Velar por la conservación y uso adecuado de los materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los talleres efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación actualización en formación. 18. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo a lo diseñado en el aplicativo SOFIA. 19. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 20. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas vigentes y proyectos de formación definidos. 22. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos profesionales - ARP, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 25. Las áreas que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Otras obligaciones del CONTRATISTA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, pensiones y salud. En cuanto a la ARP El (LA) Contratista deberá afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) primeros días del mes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000461 DE 2011



CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y YINETH BETANCOURTH
GONZALEZ

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro de Biotecnología Agropecuaria, en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista al Centro de Biotecnología Agropecuaria del SENA Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida con soportes de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, justificación de la necesidad de contratación, autorización de la Dirección Regional, propuesta, registro de inscripción en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, (SPE) - (quiero ser contratista SENA), formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, copia de Registro Único Tributario (RUT), Fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar, pagos de Seguridad Social en Salud (EPS)- Fondo de pensiones y ARP, Certificación de Tutoría Virtual Blackboard (manejo de AVA) para el caso de los instructores Virtuales y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la Autorización del Director Regional No. 000433 de junio 15 de 2011. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Para constancia se firma el

17 JUL 2011

EL SENA

[Handwritten signature of Guillermo Fernando Ricardo Vargas]

GUILLERMO FERNANDO RICARDO VARGAS
C. No. 18.878 (In2 de Ovejas) (Socie)
Subdirector Centro

EL CONTRATISTA

[Handwritten signature of Yineth Betancourth Gonzalez]

YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
CC N° 51.792.129

Nydia J. R.

Martínez C.A.

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Nº 000397 DE 2011

19) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 20) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 21) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 22) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 23) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 24) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios. 25) Presentar en forma mensual al Coordinador Académico el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida, el cual entregará al respectivo Coordinador Académico o Líder de Unidad. 26) Presentar en forma mensual al Coordinador Académico respectivo los informes que sean requeridos B) Obligaciones Generales del Contratistas

. 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 2) En cuanto a la ARP el Contratista debe afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 Y Circular 173 del 15 de julio del 2009 3) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión) la demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Interventor del contrato;. 4) De acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, debe efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar el pago conforme lo estipula este Decreto. 5) EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. 6) El CONTRATISTA se compromete a recibir, cuidar y devolver todos los elementos de trabajo que le sena asignados por inventario o por minuta y realizar a satisfacción su devolución antes de la liquidación del presente contrato.- 7) El CONTRATISTA declara que no tiene contrato de prestación de servicios vigente en el momento, Firmado con el SENA; ni ocupa un cargo de tiempo completo como profesor de planta en ningún ente territorial a nivel de Secretaria de Educación. 8) El CONTRATISTA declara que no es pensionado de ninguna entidad pública ni privada. PARAGRAFO Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1) Entregar al Contratista la programación académica mínima de 35 horas semanales, 7 horas diarias, 140 semanales, en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales 2) Supervisar la ejecución y calidad de la formación, del acompañamiento y asesoría de proyectos de formación en las tecnologías y programas de las especialidades pertinentes, de acuerdo con el perfil y competencias del instructor, una vez éste firme



Regional Distrito Capital

Centro de Formación de Talento Humano en Salud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Nº **000397** DE 2011

Entre los suscritos a saber **GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774 expedida en Sogamoso, quien obra en calidad de Subdirector del Centro de Formación de Talento Humano en Salud del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la Regional Distrito Capital y como tal representante del mismo, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 0001499 del 30 de Junio de 2006, expedida por el Director General del SENA establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, y modificada su estructura mediante Decreto 249 del 28 de enero de 2004, obrando de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resolución 2039 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará el SENA y por la otra **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 51792128 de Bogota, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios previas autorización del Director Regional y las siguientes consideraciones: 1) **Que ley 1150 del 16 de julio del 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"** establece en el artículo 2 las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la citada norma" 2) Que el artículo 82 del decreto 2474 del 7 de julio del 2008 establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3) **Que el Subdirector del Centro de Formación de Talento Humano en Salud en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales para impartir 600 HORAS formación Profesional en el programa de TECNICO EN PELUQUERIA por el plazo de 5 MESES y que está amparado por el CDP N° 10 del 19 de Enero del 2011 Que mediante el ANEXO No. 5 de 20 de enero de 2011 de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación 5).** Que de conformidad con la certificación expedida por Subdirector del Centro de Formación de Talento Humano en Salud del SENA no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro de Formación de Talento Humano en Salud los servicios personales de carácter temporal de **un Instructor.** 6). Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector de **Centro de Formación de Talento Humano en Salud**, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7). Que el Subdirector del Centro de **Formación de Talento Humano en Salud** da constancia que la CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** : **"Impartir Formación Profesional en el Programa de: TECNICO EN PELUQUERIA del Centro de Formación de Talento Humano en Salud"** **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8934000) m/cte, suma que será cancelada al CONTRATISTA a razón de X (\$14890) pesos m/cte, hora de formación. El SENA efectuará el pago mes vencido durante los primeros diez (10) días, por formación impartidas por mes, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste que ha cumplido a entera satisfacción, previa presentación de los informes por EL CONTRATISTA sobre la gestión adelantada y presentación de la constancia de pago a salud, pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Nº **000397** DE 2011

PARÁGRAFO SEGUNDO en todo caso los pagos antes previstos se sujetaran a los montos aprobados en el PAC programa anual mensualizado de caja, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 73 y 74 del decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desplazamiento a nivel Nacional o Internacional de **CONTRATISTAS** a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **5 MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de la Garantía Única, sin perjuicio de lo anterior la duración de este contrato no podrá exceder del 30 de Junio del 2011. **PARAGRAFO PRIMERO-** en el evento en que el calendario académico sea suspendido por razones de carácter Institucional, automáticamente se entiende suspendido el plazo de ejecución del presente contrato por el mismo termino **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A) Obligaciones específicas

- 1) Cumplir con la programación académica 35 horas semanales, 7 diarias y 140 horas mensuales, en los días y horarios predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales
- 2) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.
- 3) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas ,para garantizar la integridad en la formulación de proyectos formativos ,el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de detalles e ítems que alimentan los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras
- 4.) Participar en los programas y ejecución del proceso de inducción de aprendizaje previo siempre y cuando cumplan con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferencial a la inducción Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto.
- 5) Reportar en el sistema Sofia plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad , garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo ,tales como : Registros de los juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicio evaluativo del reconocimiento de aprendizaje preventivo, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias , novedades de aprendizaje y hallazgos en el registro de la información Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamo en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago.
- 6) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral.
- 7) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo.
- 8) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.
- 9) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible.
- 10) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno.
- 11) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 12) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes.
- 13) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional.
- 14) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones.
- 15) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal.
- 16) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación.
- 17) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso.
- 18) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos.

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
N° 000397 DE 2011

su contrato. 3) Firmar previa verificación del total cumplimiento de las actividades programadas, el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo que afectaron la ejecución completa, remitiendo la instancia respectiva para la elaboración de la nomina de Instructores contratistas periodo fijo. 4) Pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Segunda. 5). Prestar la mayor colaboración necesaria a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 6) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** De acuerdo con la resolución 668 del 27 de abril de 2005, EL SENA ejercerá la supervisión del presente contrato a través del de la persona contratada por el Centro para ejercer la interventora de Contratistas; EL SUPERVISOR tendrá además de las funciones estipuladas en la Resolución 668 del 27 de abril de 2005, las siguientes: 1) Velar por que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por EL CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Velar por que se desarrollen las actividades mencionadas en los términos de referencia objeto de la convocatoria. 7) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Formato de hoja de vida con todos sus soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, Autorización expedida por el Director Regional del SENA, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, certificados de Estudios, CAP de Formación Pedagógica Básica, CAP o Certificado de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de no tener antecedentes penales - DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación según lo establecido en el Capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, **Recibo de Pago de Riesgos Profesionales**, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Certificado de Juicios Fiscales expedido por la Contraloría, Inscripción al Servicio Público de Empleo y Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, Formato Único de Hoja de Vida diligenciado y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la preparación y ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Entidad para tal efecto y la calidad exigida a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o aclaren, así como por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a la CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por LA CONTRATISTA en la tesorería del SENA- Centro de Formación de Talento Humano en Salud Regional D.C., sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Nº 000397 DE 2011

incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria EL SENA mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas cada vez, según la gravedad del incumplimiento, sin exceder en total el monto del diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL SENA podrá tomar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del valor adeudado a EL CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida, o por cualquier otro medio tendiente a obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Título III de la Ley 1150 de 2007 y el párrafo 2º del Artículo 33, a fin de conminar a EL CONTRATISTA a dar cumplimiento a sus obligaciones cuando éstas se hallen pendientes de ejecución, para lo cual atenderá el principio rector del Debido Proceso Constitucional

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA. El contratista. deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y mas cuatro meses más, contados desde el **1 de julio del 2011 al 31 de octubre del 2011**, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga del contrato, EL CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP: De conformidad con lo establecido en el decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar copia del formulario de afiliación ó último pago a la ARP. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 10 del 19 de Enero del 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa del SENA, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 INCISO 3 DE LA LEY 80 DE 1993

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado por EL Subdirector del Centro de Talento Humano en Salud, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de la Autorización del Director Regional Distrito Capital N° 039 del 19 de Enero del 2011

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única, por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, De conformidad Con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que

CELEBRADO ENTRE EL SENA - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y
BETANCOURTH GONZALEZ YINETH

Nº 000397 DE 2011

puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El SENA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento ni por el hecho que el SENA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contractuales reclamos demandas o acciones legales Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA reportó como dirección de residencia y domicilio la siguiente: carrera 111a No. 16h-02 apto 201 Teléfono:8121478/3134413171 **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO JUDICIAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a 31 ENE 2011

EL SENA - CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
C.C. No. 9.530.774 de Sogamoso

BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
C.C. No. 51792128

Claudia Yanes



Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Entre los suscritos, **LUZ MARINA LEON RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.762.284 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 00106 del 26 de enero de 2009, comisionada mediante resolución número 00261 del 10 de febrero de 2009, posesionada el 11 de febrero de 2009 mediante acta de posesión número 000015 y prorrogada de conformidad con la resolución número 00172 del 9 de febrero de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Nit N° 899.999.034-1, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en el ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución Numero 2039 de 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, y por la otra, **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.51.792.128 persona natural, que en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito a los Quince (15) días del mes de Junio de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del Centro suscrito a los Doce (12) días del mes de Junio de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida a los Quince (15) días del mes de Junio de 2012 que no existe personal de planta suficiente, ni con las competencias, aptitudes y habilidades, de acuerdo con el manual de funciones y requisitos mínimos de la entidad, y en los cargos existentes, no hay personal que pueda desarrollar esa actividad 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece: "Contratos de a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personales naturales. Para la prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". 6. Que el presente contrato se elaboro con la **Autorización No. 00380 de Junio 21 de 2012** 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, y en la Circular 3-2011-000130 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que para suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) (y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptada por la Resolución 173 de 2008, modificada por las resoluciones 3960, de 2009 y 00632 de 2012, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida a los Cinco (5) días del mes de Julio de 2012, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 734 de 2012, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto** prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante el Segundo Semestre de 2012, Para atender **Formación Complementaria en atención a Personas en condición de Desplazamiento, DESARROLLANDO LA COMPETENCIA DE CREAR FORMAS Y DISEÑOS SOBRE LAS LÁMINAS UNGEALES UTILIZANDO TÉCNICAS DE ESTÉTICA DECORATIVA. RESALTAR LA ARMONÍA DEL ROSTRO CON BASE EN ESTILOS DE MAQUILLAJE SOCIAL. PERSONALIZAR TRATAMIENTOS FACIALES DE NATURALEZA NO CRUENTA, NO INVASIVA CON BASE EN UNA VALORACIÓN Y PROTOCOLO ESTÉTICO.** En el área de Influencia del Centro de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS** sin exceder del 15 de Diciembre de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$10,485,000) M/cte**, incluido el IVA (o sin IVA) dependiendo del contratista. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios por mensualidades vencidas de **Dos Millones Treinta Mil Pesos (\$2,330,000)** (Incluido el IVA o sin incluir el IVA dependiendo del contratista). Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de **AHORROS No. 492379086 del Banco DE BOGOTA** cuyo titular es el Contratista. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA:** 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del

Código: F 33-10

Versión: 1

Abril 11 de 2008





Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 15. Entregar los inventarios asignados para el cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: - cuando se suspenda el contrato y cuando se de por finalizado el mismo. 16. Velar por la conservación y uso adecuado de los materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en formación. 18. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo a lo diseñado en el Aplicativo SOFIA. 19. Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 20. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas vigentes y proyectos de formación definidos. 22. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos profesionales, ARP, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 25. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño, además de las anteriores debe: a. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. b. El (la) CONTRATISTA debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación a Riesgos Profesionales ARP POSITIVA. c. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. d. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado g) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. H. En cumplimiento de la circular N° 3-2012-000269 del 28/06/2012, los contratistas deben aportar en el segundo semestre de 2012 los documentos relacionados en el punto 2.2. y diligenciar el formato Anexo. I. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- en la dirección electrónica www.sigep.gov.co junto con el documento escaneado en pdf de la cédula de ciudadanía y el diploma de bachiller, así como la fotografía en formato jpg B) **OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrata, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el 734 de 2012 Título V – Garantías en la Contratación de la Administración Pública, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal,** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3 del Decreto 734 de 2012, **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIF No. 16312 de Junio 14 de 2012 y FINANZAS No. 220 de Junio 14 de 2012 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la persona designada por el Subdirectora del Centro quien además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No.00965 de mayo 17 de 2012 Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENDO, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. En aplicación de la circular No. 3-2011-000126 del 17 de Mayo de 2011, del secretario General del SENA " Copia del formulario de afiliación, debe ser entregada al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la legalización de dicho contrato y este debe hacerse parte de los documentos obligatorios del expediente contractual, por lo cual el trabajador independiente, no podrá iniciar las actividades propias del contrato sino al día siguiente de la afiliación a la ARP POSITIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente;





Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.) **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Con la expedición del decreto Ley 019 de 2012 se adicionó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se indica que la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ya no será obligatoria. Lo anterior no significa que en caso en que se considere necesaria su elaboración la entidad no pueda proceder a efectuarla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Soacha.

Se firma el presente contrato en el municipio de Soacha el

EL SENA


LUZ MARINA LEÓN RUIZ

CC. No. 51.762.284 de Bogotá
Subdirectora Centro

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC. N° 51,792,128
Contratista





Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Entre los suscritos, **LUZ MARINA LEON RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.762.284 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 00106 del 26 de enero de 2009, comisionada mediante resolución número 00261 del 10 de febrero de 2009, posesionada el 11 de febrero de 2009 mediante acta de posesión número 000015 y prorrogada de conformidad con la resolución número 00172 del 9 de febrero de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Nit N° 899.999.034-1, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en el ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución Número 2039 de 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, y por la otra, **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No.51,792,128 persona natural**, que en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito a los Quince (15) días del mes de Junio de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del Centro suscrito a los Doce (12) días del mes de Junio de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida a los Quince (15) días del mes de Junio de 2012 que no existe personal de planta suficiente, ni con las competencias, aptitudes y habilidades, de acuerdo con el manual de funciones y requisitos mínimos de la entidad, y en los cargos existentes, no hay personal que pueda desarrollar esa actividad. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece: "Contratos de a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personales naturales. Para la prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". 6. Que el presente contrato se elaboro con la **Autorización No. 00380 de Junio 21 de 2012**. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, y en la Circular 3-2011-000130 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que para suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) (y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptada por la Resolución 173 de 2008, modificada por las resoluciones 3960, de 2009 y 00632 de 2012, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida a los Cinco (5) días del mes de Julio de 2012, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 734 de 2012, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto** prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante el Segundo Semestre de 2012. Para atender **Formación Complementaria en atención a Personas en condición de Desplazamiento, DESARROLLANDO LA COMPETENCIA DE CREAR FORMAS Y DISEÑOS SOBRE LAS LÁMINAS UNGEALES UTILIZANDO TÉCNICAS DE ESTÉTICA DECORATIVA. RESALTAR LA ARMONÍA DEL ROSTRO CON BASE EN ESTILOS DE MAQUILLAJE SOCIAL. PERSONALIZAR TRATAMIENTOS FACIALES DE NATURALEZA NO CRUENTA, NO INVASIVA CON BASE EN UNA VALORACIÓN Y PROTOCOLO ESTÉTICO.** En el área de Influencia del Centro de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS** sin exceder del 15 de Diciembre de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$10,485,000) M/cte**, incluido el IVA (o sin IVA) dependiendo del contratista. EL SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios por mensualidades vencidas de **Dos Millones Trescientos Treinta Mil Pesos (\$2,330,000)** (Incluido el IVA o sin incluir el IVA dependiendo del contratista). Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de **AHORROS No. 492379086 del Banco DE BOGOTA** cuyo titular es el Contratista. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA**: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del

Código: F 33-10

Versión: 1



Abril 11 de 2008



Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

116 116

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 15. Entregar los inventarios asignados para el cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: - cuando se suspenda el contrato y cuando se de por finalizado el mismo. 16. Velar por la conservación y uso adecuado de los materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en formación. 18. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo a lo diseñado en el Aplicativo SOFIA. 19. Seleccionar estrategias de enseñanza - aprendizaje - evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 20. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas vigentes y proyectos de formación definidos. 22. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos profesionales, ARP, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 25. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño; además de las anteriores debe: a. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. b. El (la) CONTRATISTA debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación a Riesgos Profesionales ARP POSITIVA. c. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. d. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado g) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. H. En cumplimiento de la circular N° 3-2012-000269 del 28/06/2012, los contratistas deben aportar en el segundo semestre de 2012 los documentos relacionados en el punto 2.2. y diligenciar el formato Anexo. I. Registrar con anterioridad a la firma del contrato la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- en la dirección electrónica www.sigep.gov.co junto con el documento escaneado en pdf de la cédula de ciudadanía y el diploma de bachiller, así como la fotografía en formato jpg B) **OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el 734 de 2012 Título V - Garantías en la Contratación de la Administración Pública, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3 del Decreto 734 de 2012, **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 16312 de Junio 14 de 2012 y FINANZAS No. 220 de Junio 14 de 2012 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la persona designada por el Subdirectora del Centro quien además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No.00965 de mayo 17 de 2012 Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. En aplicación de la circular No. 3-2011-000126 del 17 de Mayo de 2011, del secretario General del SENA "Copia del formulario de afiliación, debe ser entregada al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la legalización de dicho contrato y este debe hacerse parte de los documentos obligatorios del expediente contractual, por lo cual el trabajador independiente, no podrá iniciar las actividades propias del contrato sino al día siguiente de la afiliación a la ARP POSITIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente;





Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 519 DE 2012 SUSCRITO
ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA
REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.) **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Con la expedición del decreto Ley 019 de 2012 se adicionó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se indica que la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ya no será obligatoria. Lo anterior no significa que en caso en que se considere necesaria su elaboración la entidad no pueda proceder a efectuarla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Soacha.

Se firma el presente contrato en el municipio de Soacha el

EL SENA

Luz Marina León Ruiz
LUZ MARINA LEÓN RUIZ

CC. No. 51.762.284 de Bogotá
Subdirectora Centro

EL CONTRATISTA

Yineth Betancourth González
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC. N° 51,792,128
Contratista





Centro Industrial y Desarrollo
Empresarial
Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **000719** de 2013

**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH
BETANCOURTH GONZALEZ**

Entre los suscritos, **LUZ MARINA LEON RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.762.284 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 00106 del 26 de enero de 2009, comisionada mediante resolución número 00261 del 10 de febrero de 2009, posesionada el 11 de febrero de 2009 mediante acta de posesión número 000015 y prorrogada de conformidad con la resolución número 00172 del 9 de febrero de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Nit N° 899.999.034-1**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en el ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución Numero 2039 de 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, y por la otra **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado(a) con la C. de C. No. **51,792,128** persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*. 2. Que el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012 y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial y a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de 2013, se expidió la certificación de inexistencia de personal de planta, Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de 2013, 4. Que a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de 2013, se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIFF No. 3713 de Enero 15 de 2013**. 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2013, para atender Formación Complementaria para la Atención de Personas en condición de Desplazamiento, Desarrollando las siguientes competencias : **CREAR FORMAS Y DISEÑOS SOBRE LAS LÁMINAS UNGEALES UTILIZANDO TÉCNICAS DE ESTÉTICA DECORATIVA. RESALTAR LA ARMONÍA DEL ROSTRO CON BASE EN ESTILOS DE MAQUILLAJE SOCIAL. PERSONALIZAR TRATAMIENTOS FACIALES DE NATURALEZA NO CRUENTA, NO INVASIVA CON BASE EN UNA VALORACIÓN Y PROTOCOLO ESTÉTICO.** de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **ONCE (11) MESES**, sin exceder del 16 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$26,398,900)**, El SENA pagará al (la) **CONTRATISTA** los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al primer mes se pagará proporcional, y los subsiguientes por mes calendario). b) Diez (10) pagos iguales por los meses de febrero a Noviembre de 2013, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2,399,900)** (Incluido el IVA o sin incluir el IVA dependiendo del contratista). c) dado que el último mes de pago no es completo, este se hará proporcional según los días trabajados. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **de AHORROS No. 492379086 del Banco DE BOGOTÁ**, cuyo titular es el(la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del (la) contratista a otras ciudades o municipios para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA; para que proceda el pago por este(os) concepto(s) es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL (A) CONTRATISTA:** El(la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1 . Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular





Centro Industrial y Desarrollo
Empresarial
Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 000719 de 2013

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH
BETANCOURTH GONZALEZ

interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del período correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 15. Entregar los inventarios asignados para el cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: - cuando se suspenda el contrato y cuando se de por finalizado el mismo. 16. Velar por la conservación y uso adecuado de los materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en formación. 18.. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo a lo diseñado en el Aplicativo SOFIA. 19. Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 20. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas vigentes y proyectos de formación definidos. 22. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos profesionales, ARP, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 25. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño **además de las anteriores debe:** a. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. b.. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL -, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **El CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, deberá a su costa, afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales. "Copia del formulario de afiliación, debe ser entregada al Supervisor del contrato en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la legalización de dicho contrato y este debe hacer parte de los documentos obligatorios del expediente contractual, por lo cual el trabajador independiente, no podrá iniciar las actividades propias del contrato sino al día siguiente de la afiliación a la ARP POSITIVA. La afiliación a la ARP debe hacerse de manera inmediata a la firma y legalización del contrato, pues de lo contrario se constituye en el incumplimiento de una de las obligaciones del contrato y expone al SENA a asumir riesgos que cubren las ARP". Lo anterior en aplicación a la Circular N° 3-2011-000126 del 17/05/2011 del Secretario General del SENA** c. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar d. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) **Registrar con anterioridad a la firma del contrato la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- en la dirección electrónica www.sigep.gov.co, según el artículo 227 del Decreto 19 de 2012**, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional .d. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las





Centro Industrial y Desarrollo
Empresarial
Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **000719** de 2013

**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH
BETANCOURTH GONZALEZ**

obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual 2. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.-Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIFF No. 3713 de Enero 15 de 2013** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la persona designada por el Subdirector del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial, El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA : Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las





Centro Industrial y Desarrollo
Empresarial
Regional Cundinamarca
Sistema de Gestión de la Calidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **000719** de 2013

**SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH
BETANCOURTH GONZALEZ**

partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA : Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA .- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Soacha

Se firma el presente contrato en el municipio de Soacha, el

21 ENE 2013

EL SENA

LUZ MARINA LEÓN RUIZ
CC. No. 51.762.284 de Bogotá
Subdirectora Centro

EL CONTRATISTA

YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
CC. N° 51,792,128
Contratista



Regional
Cundinamarca

Centro Industrial y Desarrollo Empresarial

**MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No.719 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y
DESARROLLO EMPRESARIAL Y BETANCOURTH GONZALEZ
YINETH**

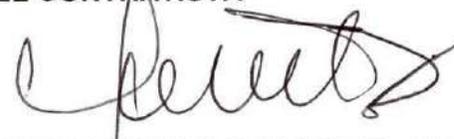
Entre los suscritos, **LUZ MARINA LEON RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.762.284 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 00106 del 26 de enero de 2009, comisionada mediante resolución número 00261 del 10 de febrero de 2009, posesionada el 11 de febrero de 2009 mediante acta de posesión número 000015 y prorrogada de conformidad con la resolución número 00172 del 9 de febrero de 2012, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Nit N° 899.999.034-1**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en el ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución Numero 2039 de 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA** y por la otra, el(la) Sr.(a) **BETANCOURTH GONZALEZ YINETH**, identificado(a) con la cédula No. **51.792.128** quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No.719 de 2013, **Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL (A) CONTRATISTA:** Además de las obligaciones pactadas inicialmente y las que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se adicionan las siguientes obligaciones: a. Efectuar evaluaciones de los procesos de contratación en los que sea designado por el ordenador del gasto. b. Apoyar la supervisión de contratos suscritos por el Centro Industrial y Desarrollo empresarial en los cuales sea designado por el Ordenador del gasto. Las demás Cláusulas no sufren modificación alguna, salvo lo expresado en este documento.

Para constancia se firma en Soacha a los,

EL SENA


LUZ MARINA LEON RUIZ
C.C. N° 51.762.284 de Bogotá
Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


BETANCOURTH GONZALEZ YINETH
C.C. No. 51.792.128
Contratista

Elaboró: Diane Sánchez

DESPLAZADOS

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgadas en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51.792.128** persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que a los Catorce (14) días del mes de enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que la subdirección de centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender Formación Complementaria Presencial en el Programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: 7 meses y 11 días o hasta el 31 de agosto de, sin exceder la presente vigencia y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$23.383.273)** incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de enero se hará de manera proporcional de acuerdo a la fecha de Inicio del contrato y los días trabajados. b). El pago de los **SIETE (7)** meses siguientes por un valor mensual de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.174.200)**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de AHORROS del Banco de BOGOTÁ No. 492379086 cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y ARL, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema Sofia Plus la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de Formación Profesional Integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 15. Entregar los inventarios asignados para el cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos: - cuando se suspenda el contrato y cuando se de por finalizado el mismo. 16. Velar por la conservación y uso adecuado de los

materiales de formación de acuerdo a la titulación asignada en caso que aplique. 17. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el centro establezca, así como formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías. Asistir de manera obligatoria a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación, actualización en formación. 18. Implementación y ejecución del Proyecto Formativo, de acuerdo con lo diseñado en el Aplicativo SOFIA. 19. Seleccionar estrategias de enseñanza – aprendizaje – evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado. 20. Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices. 21. Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje, programas vigentes y proyectos de formación definidos. 22. Legalizar la apertura de los complementarios en el aplicativo SOFIA PLUS en el tiempo correspondiente. 23. Presentar los informes mensuales de la gestión realizada. 24. Apoyar procesos de formación en las diferentes modalidades, según las metas contempladas en la planeación y metas de gestión respectiva y previo acuerdo con la coordinación de formación profesional y el coordinador del área respectiva. 25. Efectuar evaluaciones de los procesos de contratación en los que sea designado por el ordenador del gasto. 26. Apoyar la supervisión de contratos suscritos por el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial en los cuales sea designado por el Ordenador del gasto. 27. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL, acreditando el pago de dichas obligaciones en los porcentajes establecidos por la Ley. Estos aportes deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. 28. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño **OBLIGACIONES GENERALES.** a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) b. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. c. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 7. Conforme a la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 723 de 2013, **Al contratista** le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II ó III. **El contratante** debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. *De acuerdo con la labor a realizar, el riesgo asignado a este contrato según la clasificación es: riesgo I código 1806001* c. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. e Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato, éste será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de éste, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuesta!** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad 514 de enero de 2014** expedido por el Grupo de Presupuesto del Grupo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la supervisión del contrato de la persona a quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al

SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo verifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos o actividades del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el área de influencia del Centro.

Se firma el presente contrato en el municipio de Soacha, el

POR EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
Subdirectora

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
C.C. 51.792.128
Contratista

Regional
Cundinamarca



Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha

MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1426 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y BETANCUR GONZALEZ YINETH

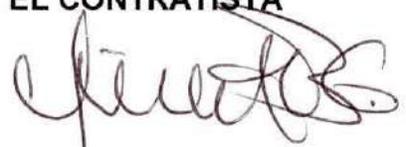
Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y por la otra, el(la) Sr.(a). **BETANCUR GONZALEZ YINETH**, identificada con la cédula de Ciudadanía **No. 51.792.128** quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 1426 de 2014**, Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL (A) CONTRATISTA: Además de las obligaciones pactadas inicialmente y las que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se adiciona la siguiente obligación: a. Apoyar el proceso de evaluación de competencias del Centro. Las demás Cláusulas no sufren modificación alguna, salvo lo expresado en este documento.

Para constancia se firma en Soacha a los,

EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


BETANCUR GONZALEZ YINETH
C.C. No.
Contratista

Elaboró: Diana Sánchez // Contratación 



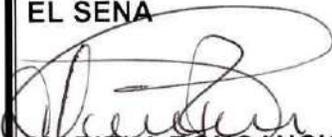
Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha

ADICIÓN Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1426 de 2014

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.792.128 persona natural que en adelante se denomina el (la) EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 1426 de 2014, Con registro SIIF 19014** cuyo objeto es: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender Formación Complementaria Presencial en el Programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados 1. Que se hace necesario atender la necesidad hasta 13 de Diciembre de 2014, según justificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Que se cuenta con el aval del supervisor del contrato 3. Que el SENA cuenta con los recursos necesarios según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 514 de 2014**, por lo anterior se acuerda **ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios 1426 de 2014. Así: Atendiendo lo Estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo: Primera.** Prorrogar la vigencia del contrato por el término de **Tres (3) meses y trece (13) días** contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo Inicial del contrato. Atendiendo lo Estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: Segunda.** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **1426** de 2014 en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.686.474)** Moneda Legal Colombiana. **Tercera: Modificación de la Garantía Única:** El contratista procederá a modificar el valor y el tiempo asegurado de la garantía constituida. **Cuarta:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **1426** de 2014, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
 Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 C.C. 51.792.128

Revisó: Emilse Uribe Peñuela // Supervisor contratos 
 Proyecto: Diana Sánchez // Contratación 

OK A
 LP



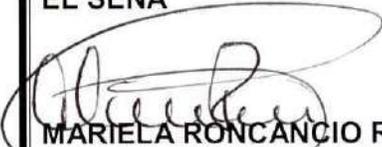

Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha

ADICIÓN Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1426 de 2014

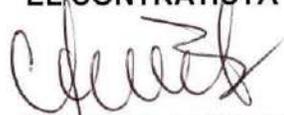
Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.792.128 persona natural que en adelante se denomina el (la) EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 1426 de 2014, Con registro SIIF 19014** cuyo objeto es: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender Formación Complementaria Presencial en el Programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE EN CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados 1. Que se hace necesario atender la necesidad hasta 13 de Diciembre de 2014, según justificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Que se cuenta con el aval del supervisor del contrato 3. Que el SENA cuenta con los recursos necesarios según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 514 de 2014**, por lo anterior se acuerda **ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios 1426 de 2014. Así: Atendiendo lo Estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA. **Plazo: Primera.** Prorrogar la vigencia del contrato por el término de **Tres (3) meses y trece (13) días** contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo Inicial del contrato. Atendiendo lo Estipulado en la CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: **Segunda.** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **1426** de 2014 en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$10.898.087)** Moneda Legal Colombiana. **Tercera:** Modificación de la Garantía Única: El contratista procederá a modificar el valor y el tiempo asegurado de la garantía constituida. **Cuarta:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **1426** de 2014, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
 Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 C.C. 51.792.128

Reviso: Emilse Uribe Peñuela // Supervisor contratos
 Proyecto: Diana Sánchez // Contratación 

 Regional Cundinamarca Sistema de Gestión de la Calidad	Centro Industrial y Desarrollo Empresarial
	FORMATO ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ACTA DE INICIACIÓN DE CONTRATO

CENTRO: INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL

CONTRATO: 1426 DE 22 DE ENERO DE 2014

OBJETO: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2014. Para atender la Formación complementaria en el programa de MANTENER LA ZONA DE TRABAJO Y EL EQUIPAMIENTO EN CONDICIONES BIOSEGURAS SEGÚN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN CENTRO DE BELLEZA Y ESTÉTICA, en el área de influencia del Centro (Municipios de Soacha, Sibate, San Antonio del Tequendama, San Antonio de Tena, Granada, Bogotá), de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados.

PLAZO EJECUCIÓN: 7 MESES 11 DIAS

CONTRATISTA: YINETH BETAN COURTH GONZALEZ

FECHA DE INICIACIÓN: 22 DE ENERO DE 2014

VALOR CONTRATO: \$23.383.273(VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES) MONEDA CORRIENTE

POLIZA NUMERO: 21-44-101158193

En Soacha, 1/21/2014, se reunieron las siguientes personas, YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, en calidad de CONTRATISTA y EMILSE URIBE PEÑUELA, en calidad de supervisor de los contratos de Prestación de Servicios del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha, SENA Regional Cundinamarca, con el fin de dar inicio al objeto en mención.

No siendo otro el objeto se suscribe por los que intervinieron.

EL SENA


 EMILSE URIBE PEÑUELA
 Supervisor

EL CONTRATISTA


 YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 C.C. N° 51.792.128

Proyecto: Alexander Alarcon 

Apoyo Supervisor Contratos



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2015

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE

SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

2442 | 01 SET. 2015

Contratista: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ CON C. C No. 51792128 de BOGOTA

Objeto Prestación de Servicios Profesionales de carácter temporal para evaluar competencias laborales en el sector Peluquería, en el cumplimiento de los proyectos propios del procedimiento de certificación de competencias laborales velando por la calidad e impacto de la certificación de trabajadores vinculados, independientes y desempleados durante la vigencia 2015 en el área de influencia del centro y Bogotá D.C., de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados.

Valor Mensual TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000)

Valor Total ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 11.520.000)

Duración Tres (3) meses y dieciocho (18) días

Cuenta Bancaria CUENTA DE AHORROS del BANCO de BOGOTA No. 492379086

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número No. 39.767.556 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 01750 del 17 de octubre del 2013 y del cual tomó posesión con el Acta No. 000138 de octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **51792128 de Bogotá**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Despacho Regional Cundinamarca del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que de acuerdo al documento proyectado y suscrito (Certificado de idoneidad) por la coordinación de , se deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de Servicios Profesionales de carácter temporal para evaluar competencias laborales en el sector Peluquería, en el cumplimiento de los proyectos propios del procedimiento de certificación de competencias laborales velando por la calidad e impacto de la certificación de trabajadores vinculados, independientes y desempleados durante la vigencia 2015 en el área de influencia del centro y Bogotá D.C., de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **Tres (3) meses y dieciocho (18) días**, sin exceder del 30 de Diciembre de 2015 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **ONCE MILLONES**



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE

SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

2442

01 SET. 2015

DE 2015

QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 11.520.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un primer pago en el mes de Septiembre de 2015, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato b) Dos (2) pagos mensuales y sucesivos por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3,200.000).c) El pago del mes de diciembre último mes se hará de manera proporcional según los días ejecutados. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **AHORROS No. 492379086 de BANCO de Bogota**, cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARAGRAFO 1:** En todo caso el pago mensual a realizar por parte de la entidad se hará de manera proporcional a los días en los que efectivamente el CONTRATISTA haya prestado sus servicios. **PARÁGRAFO 2:** En caso de requerirse el desplazamiento del (a) contratista: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, para el cumplimiento del objeto contractual, fuera de su domicilio contractual, dentro o fuera del territorio nacional, el SENA pagará los dineros acordados a los gastos de desplazamientos (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación, de acuerdo con el acto administrativo vigente establecido para tal fin, para cumplir y alcanzar los resultados para lo cual fue contratado; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** 1. Ejecutar procesos de evaluación de las competencias laborales a trabajadores o personas, de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, los lineamientos de la DSNFT y el procedimiento para evaluar y certificar competencias laborales 2. Construir ítems e indicadores de evaluación, de acuerdo con su experticia y la programación de construcción asignada por el Gestor de Instrumentos o el Grupo de Evaluación de Competencias Laborales; dichos ítems e indicadores deberán ser entregados bajo custodia al Gestor de Instrumentos de la Regional respectiva, queda entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos corresponden al SENA. 3. El contratista será responsable de verificar los instrumentos recibidos por parte del banco antes de su aplicación y notificar cualquier contingencia que se presente, así mismo está en la obligación cuando se requiera de su experticia técnica, realizar verificación técnica de ítems e indicadores asignados por el Gestor de Instrumentos o Grupo de Evaluación de Competencias Laborales y en el evento de que se requiera experto técnico deberá validarlos con ellos, diligenciando el Acta para tal fin, antes de aplicar las pruebas. 4. Entregar al Líder de ECCL: informes, reportes y demás documentos relativos al desarrollo de los procesos de evaluación a su cargo 5. Gestionar y registrar en el aplicativo dispuesto para el PECCL, la información correspondiente a los procesos de evaluación a su cargo, garantizando la calidad y suficiencia de la información y su coherencia con el proceso. 6. Garantizar la confidencialidad del material resultado del cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de hacer uso diferente al estipulado por el SENA, para ello firmará el Compromiso de Confidencialidad, imparcialidad, integridad e independencia que hace parte integral del contrato dando estricto cumplimiento al mismo 7. Hacer devolución total de las pruebas impresas debidamente numeradas garantizando que no quede ninguna en circulación 8. Elaborar y entregar informe cualitativo de las falencias generales de la población evaluada al terminar cada proceso y comunicarlas al líder de competencias. 9. Tramitar ante la Subdirección del Centro o Dirección Regional, según el caso, una vez perfeccionado el contrato, la creación de la cuenta de correo institucional para ser utilizada exclusivamente en el desarrollo y ejecución del contrato. 10. Prestar sus servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia, en los lugares que el SENA indique. 11. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 12. Tener conocimiento y dominio de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y actualizarse constantemente, para aplicarlas en el desarrollo del contrato y en la presentación de los reportes e informes entre otras, como también tener manejo y dominio del aplicativo del proceso de evaluación. 13. Presentar en original y copia, el reporte mensual de evaluador con los documentos que sean necesarios para tal fin, para ser entregados en medio físico o electrónico según el caso, al líder de Evaluación de Competencias Laborales respectivo. 14. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el proceso o procesos a su cargo finalicen. 15. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 16. Informar de cualquier conflicto de intereses que identifique asegurándose que pueda realizar juicios imparciales 17. Atender dentro de los términos establecidos por la entidad las comunicaciones oficiales y derechos de petición en cualquiera de sus modalidades, que sean formulados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. 18. Realizar el plan de ejecución y valoración de evidencias.



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2442

01 SET. 2015

DE 2015

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE

SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

19. Valorar las evidencias presentadas por los candidatos, de manera imparcial. 20. Emitir Concepto sobre los resultados obtenidos por el candidato. 21. Notificar al candidato los resultados obtenidos en la presentación de evidencias.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual izado del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el grupo a su cargo finalice, certificar en funciones a los candidatos. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE

SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

01 SET. 2015

2442

DE 2015

modifiquen, así: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16515 de Agosto de 2015, Rubro SIF C-310-704-181-0-1029900 Servicios Personales Indirectos, expedido por el Grupo Administrativo Mixto de la Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la persona a quien delegue por escrito el Ordenador del Gasto. El Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución N° 0202 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y se Deroga el adoptado mediante Resolución 000965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su



2442

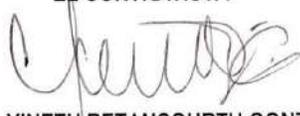
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE
SOACHA REGIONAL CUNDINAMARCA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** El domicilio contractual en el que se ejecutará el objeto será en el Municipio de Soacha, Sibate, San Antonio del Tequendama, San Antonio de Tena, Granada y Bogota.

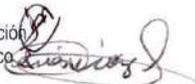
Para constancia de lo anterior se firma en Soacha el **01 SET. 2015**

POR EL SENA

MARIELA RONCANCIO RUIZ
 C. C. 39.767.556 de Bogota
 Subdirectora Centro

EL CONTRATISTA

YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 C.C. No. 51792128 de Bogota


VoBo. ANGEL RENE BENITEZ BOHORQUEZ
 Coordinador Academico
 Supervisor del Contrato

Vo. Bo: Lized Hernandez Correa, Contratación
 Elaboro: Inés Díaz Sánchez, Apoyo Jurídico 

100
13 FEB. 2015

Contratista YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales la prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Titulada Oferta Regular; en el programa OPERARIO EN CUIDADO ESTETICO DE MANOS Y PIES, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados.

Valor Mensual: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.546.057)

Valor Total: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$25.375.701)

Duración: nueve (9) meses y veintinueve (29) días.

Cuenta Bancaria: BANCO DE BOGOTA AHORROS 492379086

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.767.556, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el que fue nombrada mediante resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.792.126** de **BOGOTÁ D.C.**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales la prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Titulada Oferta Regular; en el programa OPERARIO EN CUIDADO ESTETICO DE MANOS Y PIES, en el área de influencia del Centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados.. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **nueve (9) meses y veintinueve (29) días**, sin exceder del **30 de Diciembre de 2015** y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$25.375.701)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago en el mes de enero de 2015, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato. b) Diez (10) pagos mensuales y sucesivos por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.546.057)**. c) El pago del mes de diciembre último mes se hará de manera proporcional según los días ejecutados. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **AHORROS No 492379086** del Banco **BANCO DE BOGOTÁ**, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago.

el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ, para el cumplimiento del objeto contractual, fuera de su domicilio contractual, dentro o fuera del territorio nacional, el SENA pagará los dineros acordes a los gastos de desplazamientos (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación, de acuerdo con el acto administrativo vigente establecido para tal fin, para cumplir y alcanzar los resultados para lo cual fue contratado; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos de acuerdo a las necesidades del centro de formación; 2. Registrar, verificar y hacer seguimiento en el SISTEMA SOFIA PLUS de manera oportuna de todas las actividades que se acuerdo con los procesos, son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como: a). Registro de los juicios evaluativos; b). Creación de rutas y asociación de aprendices; c). Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos. d). Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente; 3. Implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad; 4. Apoyar y participar en los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras; 5. Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices; 6. Apoyar al Centro de formación en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación; 7. Apoyar la supervisión de contratos o proyectos especiales 8. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado 9. Participar en las convocatorias de formación pedagógicas que el Centro establezca, así como la formación de TIC'S, en mejora de las competencias de las nuevas tecnologías 10. Asistir a los llamados efectuados por la Entidad, con el objeto de recibir capacitación y actualización en formación 11. Acreditar ante la entidad procesos de certificación en el idioma de Inglés y Certificación como nivel mínimo A2 12. Aplicar al proceso de certificación por competencias relacionadas con las funciones de instructor o el área de desempeño, de acuerdo a la programación de la entidad en sus diferentes modalidades. 13. Cumplir con la programación asignada de 160 horas de formación mensuales. 14. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo: estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del presente contrato de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) como TRABAJADOR INDEPENDIENTE. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, será causal para la declaración de la caducidad administrativa 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013) y la clasificación del riesgo No. 1 con código 1806001. c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y

Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el grupo a su cargo finalice, certificar en funciones a los candidatos. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL - a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el Título III Capítulo I, del Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate el Título III Capítulo I, del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 615 de Enero de 2015, expedido por Presupuesto del Grupo Administrativo de la Regional Cundinamarca. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **Coordinador Académico** o quien ostente la calidad durante la ejecución contractual, o por quien delegue la ordenadora del gasto del Servicio Nacional de Aprendizaje, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución N° 00202 del 10 de febrero de 2014, del Director General de Sena, "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante la Resolución 0965 de 2012" o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la

aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:-Domicilio:** El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará principalmente el objeto del contrato será en el área de influencia del Centro (Municipios Soacha, Sibate, San Antonio del Tequendama, San Antonio de Tena, Granada, Bogotá).

Para constancia de lo anterior se firma en Soacha, a los

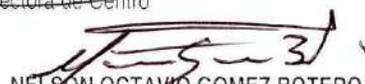
13 FEB. 2015

POR EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
C.C. No. 39.767.556
Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
C.C. No. 51.792.126 de BOGOTÁ D.C.


Vo.Bo. NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO
Coordinador Académico
Supervisor del Contrato

Revisó: Daniel Ricardo Gomez Mogado
Elaboró: Lized Hernández


Regional
Cundinamarca

Centro Industrial y Desarrollo Empresarial

**MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1557 DE 2015
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y
YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Entre los suscritos, **MARIELA RONCANCIO RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.767.556, quien en calidad de Subdirectora del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA Regional Cundinamarca, cargo en el cual fue nombrada mediante la resolución número 01750 del 17 de Octubre de 2013 y en el que se posesionó según acta No. 000138 de Octubre 21 de 2013, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** con Nit. 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.792.128 de BOGOTÁ D.C.**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado **Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1557 de 2015**. Que por error involuntario se registró mal el número del documento del contratista y forma de pago. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTICINCO MILLONES TRESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$25.375.701)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago en el mes de febrero de 2015, correspondiente al valor de los días ejecutados de manera proporcional al valor mensual de los honorarios de acuerdo a la fecha del acta de inicio del contrato. b) Diez (10) pagos mensuales y sucesivos por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.546.057)**. c) El pago del mes de diciembre último mes se hará de manera proporcional según los días ejecutados. **Las demás Cláusulas no sufren modificación alguna, salvo lo expresado en este documento.**

Para constancia se firma en Soacha a los,

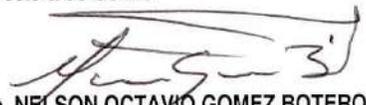
13 FEB. 2015

POR EL SENA


MARIELA RONCANCIO RUIZ
C.C. No. 39.767.556
Subdirectora de Centro

EL CONTRATISTA


YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
C.C. No. 51.792.128 de BOGOTÁ D.C.


Vo.Bo. NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO
Coordinador Académico
Supervisor del Contrato

Revisó: Daniel Ricardo Gómez, Abogado
Elaboró: Lized Hernández






CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1749 DE 2016, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA**, domiciliado (a) en la ciudad de Fusagasugá, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía número No. 80.500.400 de Fusagasugá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 000657 del 29 de Marzo de 2012 y del cual tomó posesión con el Acta No. 000051 del 09 de Marzo de 2012, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificada con la C. de C. No. **51.792.128 de Bogotá D.C.**, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*. 2. Que la Coordinación Administrativa del Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, como evaluador de competencias laborales para la especialidad en el Sector de Servicios Personales del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial de Girardot. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** hasta El plazo de ejecución del presente contrato es de Siete (07) Meses, sin exceder del 30 de octubre de 2016, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **Veintiún millones de Pesos M/cte. (\$21.000.000)**, incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Siete (07) pagos iguales por los meses de abril a septiembre de 2016, por valor de **Tres millones de pesos M/cte. (\$3.000.000)** cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. **492379086 del Banco de Bogotá**, cuyo titular es la Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento el contratista: **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**, para el cumplimiento del objeto contractual, fuera de su domicilio contractual, dentro o fuera del territorio nacional, el SENA pagará los dineros acordes a los gastos de desplazamientos (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación, de acuerdo con el acto administrativo vigente establecido para tal fin, para cumplir y alcanzar los resultados para lo cual fue contratado; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a. 1. Ejecutar procesos de evaluación de las competencias laborales a trabajadores o personas, de acuerdo con las necesidades del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, los lineamientos de la DSNFT y el procedimiento para evaluar y certificar competencias laborales. 2. Construir Ítems e indicadores de evaluación, de acuerdo con su experticia y la programación de construcción asignada por el Gestor de Instrumentos o el Grupo de Evaluación de Competencias Laborales; dichos ítems e indicadores deberán ser entregados bajo custodia al Gestor de Instrumentos de la Regional respectiva, queda entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos corresponden al SENA. 3.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11749 DE 2016, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

El contratista será responsable de verificar los instrumentos recibidos por parte del banco antes de su aplicación y notificar cualquier contingencia que se presente, así mismo está en la obligación cuando se requiera de su experticia técnica, realizar verificación técnica de ítems e indicadores asignados por el Gestor de Instrumentos o Grupo de Evaluación de Competencias Laborales y en el evento de que se requiera experto técnico deberá validarlos con ellos, diligenciando el Acta para tal fin, antes de aplicar las pruebas. 4. Entregar al Líder de ECCL: informes, reportes y demás documentos relativos al desarrollo de los procesos de evaluación a su cargo. 5. Gestionar y registrar en el aplicativo dispuesto para el PECCL, la información correspondiente a los procesos de evaluación a su cargo, garantizando la calidad y suficiencia de la información y su coherencia con el proceso. 6. Garantizar la confidencialidad del material resultado del cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de hacer uso diferente al estipulado por el SENA, para ello firmará el Compromiso de Confidencialidad, imparcialidad, integridad e independencia que hace parte integral del contrato dando estricto cumplimiento al mismo. 7. Hacer devolución total de las pruebas impresas debidamente numeradas garantizando que no quede ninguna en circulación. 8. Elaborar y entregar informe cualitativo de las falencias generales de la población evaluada al terminar cada proceso y comunicarlas al líder de competencias. 9. Tramitar ante la Subdirección del Centro o Dirección Regional, según el caso, una vez perfeccionado el contrato, la creación de la cuenta de correo institucional para ser utilizada exclusivamente en el desarrollo y ejecución del contrato. 10. Prestar sus servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia, en los lugares que el SENA indique. 11. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 12. Tener conocimiento y dominio de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y actualizarse constantemente, para aplicarlas en el desarrollo del contrato y en la presentación de los reportes e informes entre otras, como también tener manejo y dominio del aplicativo del proceso de evaluación. 13. Presentar en original y copia, el reporte mensual de evaluador con los documentos que sean necesarios para tal fin, para ser entregados en medio físico o electrónico según el caso, al líder de Evaluación de Competencias Laborales respectivo. 14. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el proceso o procesos a su cargo finalicen. 15. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 16. Informar de cualquier conflicto de intereses que identifique asegurándose que pueda realizar juicios imparciales. 17. Atender dentro de los términos establecidos por la entidad las comunicaciones oficiales y derechos de petición en cualquiera de sus modalidades, que sean formulados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. 18. Realizar el plan de ejecución y valoración de evidencias. 19. Valorar las evidencias presentadas por los candidatos, de manera imparcial. 20. Emitir Concepto sobre los resultados obtenidos por el candidato. 21. Notificar al candidato los resultados obtenidos en la presentación de evidencias.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).

2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013).
- c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996).
- d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2).
- e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18)
- f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10).
- g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el grupo a su cargo finalice, certificar en funciones a los candidatos. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1749 DE 2016, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ**

Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trate el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos)

CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal: El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 6816 del 03 de Febrero de 2016 Código SIF C-310-704-181-0-1029900 expedido por el Grupo de expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Coordinador Académico, o de quien designe por escrito Subdirector del Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual.

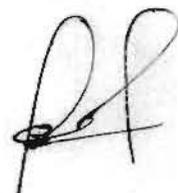
CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad.** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Girardot y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Girardot.

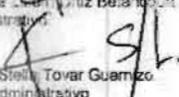
Se firma el presente contrato en la ciudad de Girardot, el **28 MAR. 2016**

POR EL SENA

CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA
C. de C. 80.500.400 de Fusagasugá
Subdirector de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
C. de C. No. 51.792.128 de Bogotá D.C


V.bo. ADOLFO MIRALLES VELEZ
LÍDER DE EVALUACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
Supervisor del Contrato

Proyectó:  Clara Betancourth
Apoyo Administrativo
Revisó:  María Stella Tovar
Coordinador Administrativo



ACTA DE ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1777 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y YINETH BETANCUR GONZALEZ

Entre los suscritos, LEONORA BARRAGÁN BEDOYA, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C. de C. 30.289.596 de Manizales, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2180 del 24 de octubre de 2016 y del cual tomó posesión mediante acta No. 122 del 24 de octubre de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte YINETH BETANCUR GONZALEZ identificado (a) con la C. de C. No. 51'792.128 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina la CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 26 de enero de 2018, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el día 26 de enero de 2018 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de complementaria o titulada en el área de Belleza y afines, de acuerdo a normatividad vigente y estándares del SENA programados por la Coordinación Académica y/o líder de programa dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial." 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó por siete (07) meses, hasta el 25 de agosto de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 26 de enero de 2018. 3. Que según lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de diez y nueve millones cuarenta mil pesos m/cte (\$19.040.000). 4. Que OSCAR JAVIER LEÓN AVENDAÑO, supervisor del contrato, mediante justificación radicada 2-2018-003758 de fecha 16 de agosto de 2018, con alcance radicado 2-2018-003959 de fecha 21 de agosto de 2018, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el diez (10) de diciembre de 2018 y adicionarlo en la suma de nueve millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$9.520.000), indicando lo siguiente: "Toda vez que tiene plazo hasta el 25 de agosto de 2018. Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan de Acción de 2018, se requiere dar continuidad al contrato para cumplir con las metas de formación de 19.052 aprendices para el periodo agosto a diciembre de 2018 en el programa de formación complementaria en el área de Belleza o afines" 5. Que para amparar la presente adición, el SENA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.14418 de 2018, expedido por la unidad de presupuesto del área administrativa del Centro de Formación, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. 6. Que la ordenadora del gasto Subdirectora del Centro, considera viable y en consecuencia ordena la presente adición y prórroga. 7. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 8. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. 9. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 1777 de 2018, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 2018 por tres (3) meses y quince (15) días, hasta el 10 de diciembre de 2018. CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 2018 en la suma de nueve millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$9.520.000). CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: diez (10) meses y quince (15) días, sin exceder el 10 de diciembre de 2018. CLÁUSULA CUARTA: Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de veintiocho millones quinientos sesenta mil pesos m/cte.(\$28.560.000) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un pago por valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$453.333) correspondiente al mes de enero. b) Seis pagos cada uno por valor de dos millones setecientos veinte mil pesos M/Cte (\$2'720.000) correspondiente a los meses de febrero a julio. c) Un pago por valor de dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/Cte. (\$ 2.266.667) correspondiente al mes de agosto. Forma de pago excedente: d) Un pago por cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$ 453.333) correspondiente al periodo de agosto de 2018. e) Tres (3) pagos iguales cada uno por valor de dos millones setecientos veinte mil pesos M/Cte (\$2'720.000) correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018. f) y el último pago por valor de novecientos sesenta y siete pesos m/cte (\$ 906.667) correspondiente a la ejecución del periodo de diciembre de 2018 CLÁUSULA QUINTA: El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.14418 de 2018, expedido por la unidad de presupuesto del área administrativa del Centro de Formación. CLÁUSULA SEXTA: LA CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la garantía

Car. 20-21-18/11-04-18 10/

\$ 28.560.000

Prórroga

010.100.220.083

T. 210891862. No

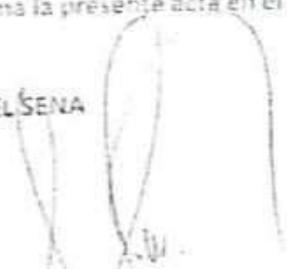


ACTA DE ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1777 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y YINETH BETANCUR GONZALEZ

única que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: certificado del registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, garantía contractual aprobada, certificación de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos laborales. Adicionalmente se adjunta a este documento: el documento de justificación y el estado de cuenta del contrato (hoja de ruta de pagos SIIF). **CLÁUSULA OCTAVA:** Remítase la presente acta de adición y prórroga a la Unidad de Administración de Documentos, Unidad Financiera, según sea el caso, para lo de su competencia. **CLÁUSULA NOVENA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

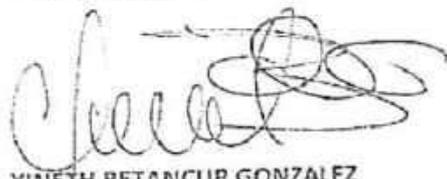
Se firma la presente acta en el municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018.

POR EL SENA


LEONORA BARRAGÁN BEDOYA
C. de C. 30.289.596 de Manizales.
Subdirectora de Centro


Vbo. OSCAR JAVIER LEÓN AVENDAÑO
Coordinador Administración Educativa
Supervisor del Contrato

LA CONTRATISTA


YINETH BETANCUR GONZALEZ
C. de C. 51'792.128 de Bogotá D.C.

Proveído: Carlina Castañedo Entschira, Abogada Contratista, Unidad de Contratación
Revisó: Nancy Yaneth Cortes Castiblanco, Abogada Contratista, Unidad de Contratación
Fabian Enrique Garzon Valderrama, Coordinador Administrativo, Coordinación Administrativa



ACTA DE ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1777 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y YINETH BETANCUR GONZALEZ

Entre los suscritos, LEONORA BARRAGÁN BEDOYA, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C. de C. 30.289.596 de Manizales, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2180 del 24 de octubre de 2016 y del cual tomó posesión mediante acta No. 122 del 24 de octubre de 2016, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional a la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte YINETH BETANCUR GONZALEZ identificado (a) con la C. de C. No.51'792.128 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina la CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 26 de enero de 2018, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el día 26 de enero de 2018 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de complementaria o titulada en el área de Belleza y afines, de acuerdo a normatividad vigente y estándares del SENA programadas por la Coordinación Académica y/o líder de programa dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial." 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó por siete (07) meses, hasta el 25 de agosto de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 26 de enero de 2018. 3. Que según lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de diez y nueve millones cuarenta mil pesos m/cte (\$19.040.000). 4. Que OSCAR JAVIER LEÓN AVENDAÑO, supervisor del contrato, mediante justificación radicada 2-2018-003758 de fecha 16 de agosto de 2018, con alcance radicado 2-2018-003959 de fecha 21 de agosto de 2018, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el diez (10) de diciembre de 2018 y adicionarlo en la suma de nueve millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$9.520.000), indicando lo siguiente: "Toda vez que tiene plazo hasta el 25 de agosto de 2018. Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan de Acción de 2018, se requiere dar continuidad al contrato para cumplir con las metas de formación de 19.052 aprendices para el periodo agosto a diciembre de 2018 en el programa de formación complementaria en el área de Belleza o afines" 5. Que para amparar la presente adición, el SENA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.14418 de 2018, expedido por la unidad de presupuesto del área administrativa del Centro de Formación, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. 6. Que la ordenadora del gasto Subdirectora del Centro, considera viable y en consecuencia ordena la presente adición y prórroga. 7. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segunda del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 8. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. 9. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 1777 de 2018, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 2018 por tres (3) meses y quince (15) días, hasta el 10 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No.1777 de 2018 en la suma de nueve millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$9.520.000). **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: diez (10) meses y quince (15) días, sin exceder el 10 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de veintiocho millones quinientos sesenta mil pesos m/cte.(\$28.560.000) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un pago por valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. (\$453.333) correspondiente al mes de enero. b) Seis pagos cada uno por valor de dos millones setecientos veinte mil pesos M/Cte (\$2'720.000) correspondiente a los meses de febrero a julio. c) Un pago por valor de dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/Cte. (\$ 2.266.667) correspondiente al mes de agosto. Forma de pago excedente; d) Un pago por cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$ 453.333) correspondiente al periodo de agosto de 2018. e) Tres (3) pagos iguales cada uno por valor de dos millones setecientos veinte mil pesos M/Cte (\$2'720.000) correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018. f) y el último pago por valor de novecientos seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte (\$ 906.667) correspondiente a la ejecución del periodo de diciembre de 2018 **CLÁUSULA QUINTA:** El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.14418 de 2018, expedido por la unidad de presupuesto del área administrativa del Centro de Formación. **CLÁUSULA SEXTA:** LA CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la garantía



ACTA DE ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1777 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y YINETH BETANCUR GONZALEZ

única que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación.
CLÁUSULA SEPTIMA: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: certificado del registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, garantía contractual aprobada, certificación de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos laborales. Adicionalmente se adjunta a este documento: el documento de justificación y el estado de cuenta del contrato (hoja de ruta de pagos SIF). **CLÁUSULA OCTAVA:** Remítase la presente acta de adición y prórroga a la Unidad de Administración de Documentos, Unidad Financiera, según sea el caso, para lo de su competencia. **CLÁUSULA NOVENA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECCOP. **CLÁUSULA DÉCIMA :** Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en el municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018

POR EL SENA

LEONORA BARRAGÁN BEDOYA
C. de C. 30.289.596 de Manizales.
Subdirectora de Centro

Vbo. OSCAR JAVIER LEÓN AVENDAÑO
Coordinador Administración Educativa
Supervisor del Contrato

LA CONTRATISTA

YINETH BETANCUR GONZALEZ
C. de C. 51'792.128 de Bogotá D.C.

Proyectó: Carolina Castañeda Cotachira, Abogada Contratista, Unidad de Contratación
Revisó: Nancy Yaneth Cortes Castiblanco, Abogada Contratista, Unidad de Contratación
Fabian Enrique Garzón Valderrama, Coordinador Administrativo, Coordinación Administrativa



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1177 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

Entre los suscritos, **LEONORA BARRAGÁN BEDOYA**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C. de C. 30.289.596 de Manizales, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2180 del 24 de octubre de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 122 del 24 de octubre de 2016, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YINETH BETANCOURTH GONZALEZ** identificado (a) con la C. de C. No. 51.792.128 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos conveuido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Grupo Administrativo del Centro de Desarrollo Agroempresarial, Regional Cundinamarca del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de complementaria o titulada en el área de Belleza y afines, de acuerdo a normatividad vigente y estándares del SENA programadas por la Coordinación Académica y/o líder de programa dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial.. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: Siete (07) meses, hasta el Veinticinco (25) de Agosto de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de Diecinueve Millones Cuarenta Mil Pesos M/cte (\$19.040.000,00) incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un pago por el valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$453.333), correspondiente al mes de enero. b) Seis pagos por el valor de Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos M/cte (\$2.720.000) correspondiente a los meses de febrero a julio. c) un último pago por un valor de Dos Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$2.266.667), correspondiente al mes de agosto.. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorros No. 492379086 de Banco de Bogotá, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO: El**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1117 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). Atender la formación de aprendices en el área asignada, en el proceso de etapa productiva de manera virtual y presencial. 2). Registrar, verificar y hacer seguimiento en el Aplicativo SOFIA PLUS de manera oportuna a todas las actividades incluidas en los proyectos formativos; garantizando la calidad de la información relacionada con: a). Registro de los juicios evaluativos. b). Comunicar oportunamente al Coordinador Académico en los formatos y tiempos que se dispongan para ellos: anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de información, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 3). Seleccionar e implementar estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo a los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la Entidad. 4). Apoyar a los aprendices en las empresas donde desarrollan su etapa productiva a través de visitas de seguimiento para responder a las siguientes situaciones: a) cancelaciones de contratos de aprendizaje b) suspensiones de contrato de aprendizaje. c) verificación de competencia en Etapa Productiva. 5). Aplicar y hacer cumplir el reglamento de aprendices. 6). Apoyar al Centro de Formación, cuando se requiera, en la elaboración de documentos técnicos requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación. 7). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 8). Asistir a los llamados efectuados por la entidad, con el objeto de recibir capacitación y actualización en formación. 9). Aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO, 240201056" y aportar el respectivo certificado de aprobación o evidencia de inscripción efectiva al informe de ejecución contractual con un plazo máximo al 31 de julio de 2018. 10). Apoyar el proceso de certificación con la recepción y verificación de los documentos de etapa productiva, al igual que eventos masivo con este fin. 11). Apoyar la gestión del programa para el posicionamiento regional de acuerdo con los lineamientos, cobertura y productos indicados por la Subdirección de centro y el Supervisor del contrato 12). Participar activamente en el cumplimiento de las metas de formación de acuerdo a los lineamientos, cobertura y productos indicados por la subdirección del Centro y el Supervisor del Contrato. 13). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados. 14). Generar y ejecutar estrategias que permita la permanencia, seguimiento y acompañamiento de los aprendices durante el tiempo total del curso. 15). Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuya a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral. 16). El Contratista deberá ejecutar su contrato conforme al sistema integrado de gestión y autoevaluación "SIGA" del SENA el cual se encontrará documentado en la plataforma compromiso, en particular lo concerniente a la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de Formación Profesional Integral. 17). Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materiales que lleguen a su conocimiento por el desarrollo de su objeto contractual. 18). Conocer a la suscripción del contrato y durante su ejecución, los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico establecidos por el SENA para ejecutar el programa con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desarrollo de los cursos. 19). Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato o los productos que se le requiera y presentar informe mensual de actividades de la ejecución del mismo, según la fase en que se encuentre el proyecto, con sus respectivos anexos. 20). El contratista se compromete a certificarse en el idioma inglés y a aplicar a la certificación como mínimo nivel A2. 21). El contratista se compromete a no estar vinculado de manera simultánea con otro Centro De Formación o Dependencia de la Entidad. 22). Cumplir con la programación asignada de 160 horas de formación mensuales, reportadas en el Aplicativo SOFIA PLUS. 23). Realizar el seguimiento etapa



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3777 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

productiva de acuerdo a los indicadores establecidos en el procedimiento de ejecución de la formación, garantizando una interacción continua entre el Aprendiz y el Instructor; esta actividad se debe complementar con visitas o comunicación directa que realice el Instructor. 24). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir cabalmente con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol - SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 777 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14418 de fecha Veintitrés (23) de enero de 2018, expedido por Presupuesto del Centro de Desarrollo Agroempresarial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito la Subdirectora de Centro de Desarrollo Agroempresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 777 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación.** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo.** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende suscrito con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normalidad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral;** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** El CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, El CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Chia y los municipios aledaños que tiene el Centro de Desarrollo Agroempresarial y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución,**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1177 DE 2018, SUSCRITO
 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
 Y YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

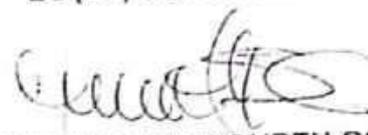
El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Chia y los municipios de cobertura del Centro de Desarrollo Agroempresarial – SENA – Chia.

Se firma el presente contrato en el municipio de Chia Cundinamarca, a los Veintiseis (26) de enero de 2018.

POR EL SENA


 LEONORA BARRAGÁN BEDOYA
 C. de C. 30.289.596 de Manizales.
 Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA


 YINETH BETANCOURTH GONZALEZ
 C. de C. No. 51.792.128 de Bogotá D.C.

Proyectó: Julian Vasquez Komman - Apoyo Contratación
 Revisó: Camilo Andrés Porras - Abogado Contratación
 Aprobó: Fabian Enrique Garzón Valderrama - Coordinador Administrativo





NIT: 899.999.034-1

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA REGIONAL
DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **YINETH BETANCOURT GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.792.128 de Bogotá D.C., celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato:	0067 de 23 de Abril de 2007.
Objeto:	Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo 300 TRES CIENTOS HORAS de acuerdo con el horario de cada grupo, en el área de COSMETOLOGIA del Centro de Atención a Bogotá.
Plazo inicial:	Ocho (08) Meses.
Inicio de Ejecución:	23 de Abril de 2007.
Fecha Terminación de Contrato:	Diciembre de 2007.
Valor inicial del contrato:	Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$4.646.400).

Obligaciones Específicas El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y pensión 15.5%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se del cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios. 23.) Registrar la información del registro y evaluación de alumnos en el Sistema de Gestión de Centro.

2. Número y Fecha del Contrato:

0279 de 19 de Octubre de 2007.

Objeto:

Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo 375 TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO HORAS de acuerdo con el horario de cada grupo, en el programa de COSMETOLOGIA en el (los) bloque(s) modular(es) así: CAPILAR, FACIAL, MANICURE, PEDICURE del Centro de Atención a Bogotá.

Plazo inicial:

Tres (03) Meses.

Inicio de Ejecución:

19 de Octubre de 2007.

Fecha Terminación de Contrato:

Diciembre de 2007.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Valor inicial del contrato: Cinco Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/cte. (\$5.808.000)

Fecha adición contrato: 05 Diciembre de 2007.

Valor adición contrato: Ochocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta Pesos M/cte. (\$ 851.840).

Obligaciones Específicas El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y pensión 15.5%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se del cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

3. Número y Fecha del Contrato:

0059 de 15 de Enero de 2008.

Objeto:

Prestación de servicios de formación profesional integral, impartiendo 300 TRES CIENTOS HORAS de acuerdo con el horario de cada grupo, en el programa de FORMACION COMPLEMENTARIA en el (los) bloque(s) modular(es) así: COSMETOLOGIA del Centro. de Gestión y Fortalecimiento Socio-Empresarial.

Plazo inicial:

Cuatro (04) Meses.

Inicio de Ejecución:

15 de Enero de 2008.

Fecha Terminación de Contrato:

Mayo de 2008.

Valor inicial del contrato:

Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Pesos m/cte. (\$4.878.000).

Obligaciones Específicas El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1.) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1 º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud 12.5% y Pensión 16%). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se del cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2.) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3.) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en préstamos en la Unidad información dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el ultimo pago. 4.) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5.) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6.) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7.) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8.) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes,

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 4



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



programas, procesos y productos propios de las actividades del Centro de Formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 9.) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 10.) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 11.) Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 12.) Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 13.) Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, i proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y vereda! 14.) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15.) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16.) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17.) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. 18.) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19.) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 20.) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21.) Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22.) Participar activamente en las actividades de formación programadas por el Centro en el área cultural, deportiva, recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

4. Número y Fecha del Contrato:

0116 de 08 de Mayo de 2008.

Objeto:

Prestación de servicios personales, como instructor/a contratista, impartiendo horas de formación profesional dentro del Programa FORMACION COMPLEMENTARIA impartiendo 300 horas de Formación Profesional Integral de acuerdo con el horario de cada grupo en el área de Cosmetología.

Plazo inicial:

Cuatro (04) Meses.

Inicio de Ejecución:

08 de Mayo de 2008.

Fecha Terminación de Contrato:

13 de Agosto de 2008.

Valor inicial del contrato:

Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Pesos m/cte. (\$4.878.000).

Obligaciones Específicas 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 5



5. Número y Fecha del Contrato:	0205 de 12 de Septiembre de 2008.
Objeto:	Prestación de servicios personales, como instructor/a contratista impartiendo formación profesional dentro del programa FORMACIÓN COMPLEMENTARIA, en el (los) curso (s) de COSMETOLOGIA: LIMPIEZA DE PIEL.
Plazo inicial:	Dos (02) Meses.
Inicio de Ejecución:	12 de Septiembre de 2008.
Fecha Terminación de Contrato:	30 de Diciembre de 2008.
Valor inicial del contrato:	Tres Millones Novecientos Mil Pesos m/cte. (\$3.900.000).

Obligaciones Específicas EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA Manifiesta voluntariamente que (SI_NO_) se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales.

6. Número y Fecha del Contrato:	0350 de 09 de Diciembre de 2008.
Objeto:	Prestación de servicios personales, como instructor/a contratista impartiendo formación profesional dentro del programa FORMACION COMPLEMENTARIA, en el (los) curso (s) de LIMPIEZA BASICA DE LA PIEL.
Plazo inicial:	Veinte (20) Días.
Inicio de Ejecución:	09 de Diciembre de 2008.
Fecha Terminación de Contrato:	30 Diciembre de 2008.
Valor inicial del contrato:	Dos Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinte Pesos M/cte. (\$2.146.320).

Obligaciones Específicas EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Mantener un trato cortés y respetuoso para con los aprendices, servidores públicos, compañeros y demás personas que tengan que ver la entidad. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA Manifiesta voluntariamente que (SI_NO_) se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 6



7. Número y Fecha del Contrato:	250 de 26 de Mayo de 2009.
Objeto:	Prestación .de Servicios de Formación complementaria y/o titulada como instructor de peluquería y estética en el área de cosmetología impartiendo formación en el centro de gestión y fortalecimiento socio empresarial.
Plazo inicial:	Cinco (05) Meses.
Inicio de Ejecución:	26 de Mayo de 2009.
Valor inicial del contrato:	Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$10.485.000).
Fecha adición contrato:	30 Octubre de 2009.
Valor adición contrato:	Tres Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$3.145.500).
Fecha Terminación de Contrato con adición:	15 de Diciembre de 2008.

Obligaciones Específicas El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 24 del Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002, el Contratista deberá efectuar los aportes del mes en curso, con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). ¡Así mismo de acuerdo con el Literal b del Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, el Artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de Agosto de 2002. y el Inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 2800 de 2003, podrán efectuar el aporte al Sistema Geri.eraf. de Riesgos Profesionales en forma voluntaria. La demora en la entrega de los soportes, de pagó mensual de estas obligaciones, será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se del cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, por cuatro (4) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. 2) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3) Reintegrar los libros y/o ayudas didácticas solicitadas en- préstamo en la Unidad de Divulgación Técnica dentro de los plazos estipulados y presentar el paz y salvo correspondiente para el último pago. 4) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 5) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y auto evaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 6) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 7) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. 8) Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos de las actividades del Centro de Formación, acordes con su especialidad y área de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15) Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la Formación Profesional Integral, si es del caso. 16) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. 17) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparten Formación Profesional. 18) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 19) Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de Formación Profesional en su especialidad. 20) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con las disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la Institución. 21). Para Instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética, Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 7



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



desarrollo de programas especiales, participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los alumnos para avanzar en su proceso formativo. 22) participar activamente en las actividades de formación programadas por el Centro en el área cultural, deportiva y recreativa, dirigidas a los alumnos y en los programas de carácter preventivo que ameriten de-: su apoyo y asesoría, adicionalmente en actividades de bienestar dirigidas a los alumnos y funcionarios.

8. Número y Fecha del Contrato:	221 de 26 de Enero de 2010.
Objeto:	Prestación de servicios personales para impartir Formación Profesional Integral para desarrollar las competencias correspondientes al programa en Belleza y Cosmetología en el área de Técnico en Cosmetología.
Plazo inicial:	Once (11) Meses.
Inicio de Ejecución:	01 de Febrero de 2010.
Fecha Terminación de Contrato:	24 de septiembre de 2010.
Valor inicial del contrato:	Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte. (\$14.400.000).

Obligaciones Específicas El Contratista se compromete con el cumplimiento de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, y se obliga para con EL SENA a realizar las siguientes actividades: 1) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4) Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA y SECOP II, a los 27 días del mes de mayo de 2021.

NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Subdirectora (e) del Centro de Formación en
Actividad Física y Cultura

Proyectó: Carolina Sepúlveda – Contratación.

Revisó: Edgar Alarcón Cargo: Técnico G01.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 8



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**51.792.128** celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

Número y Fecha del Contrato:	519 del 1 de agosto de 2012
Objeto:	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación en el segundo semestre de 2012 en el área de Estética Decorativa y Protocolo Estético de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la presente vigencia.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato es de Cuatro (4) meses y Quince (15) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder la presente vigencia.
Fecha de Inicio de Ejecución:	1 de agosto de 2012
Fecha de Terminación de Contrato:	15 de diciembre de 2012
Valor total del contrato:	El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.485.000) m/cte.

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo,

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofía Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.

Número y Fecha del Contrato: 719 del 21 de enero de 2013

Objeto: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación en el área de Estética Decorativa y Protocolo Estético de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la presente vigencia.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de Once (11) meses, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder la presente vigencia.

Fecha de Inicio de Ejecución: 21 de enero de 2013

Fecha de Terminación de Contrato: 21 de diciembre de 2013

Valor total del contrato: El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$26.398.900) m/cte.**

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofía Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.

Número y Fecha del Contrato: 1426 del 22 de enero de 2014

Objeto: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación en el área de Estética Decorativa y Protocolo Estético de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la presente vigencia.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de Siete (7) meses y Once (11) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder la presente vigencia.

Fecha de Inicio de Ejecución: 22 de enero de 2014

Fecha de Terminación de Contrato: 3 de septiembre de 2014



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 3

**Valor total del contrato:**

El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$23.383.273) m/cte.**

Adición y/o Prorroga:

El plazo de ejecución de la presente adición es de Tres (3) meses y Trece (13) días, por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.686.474) m/cte.**

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.

Número y Fecha del Contrato:**1557 del 13 de febrero de 2015**

Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 4



- Objeto:** Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación en el programa de Operario en Cuidado Estético de Manos y Pies de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la presente vigencia.
- Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Seis (6) meses y Dieciocho (18) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder la presente vigencia.
- Fecha de Inicio de Ejecución:** 13 de febrero de 2015
- Fecha de Terminación de Contrato:** 31 de agosto de 2015
- Valor total del contrato:** El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$15.375.701) m/cte.**

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofia Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.

Número y Fecha del Contrato: 2442 del 1 de septiembre de 2015

Objeto: Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación en el programa de Peluquería de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para la presente vigencia.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato es de Tres (3) meses y Dieciocho (18) días, contados a partir del inicio de la fecha del contrato, sin exceder la presente vigencia.

Fecha de Inicio de Ejecución: 1 de septiembre de 2015

Fecha de Terminación de Contrato: 18 diciembre de 2015

Valor total del contrato: El valor para todos los efectos legales y fiscales se fijó por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OPESOS (\$11.520.000) m/cte.**

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Cumplir el objeto del contrato 2. Participar activamente los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 3. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 4. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, de acuerdo con la dinámica del Sistema todas las actividades que de acuerdo con los procesos son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 5. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 6. Verificar en el Sistema SOFIA PLUS la caracterización poblacional de cada curso o programa al inicio del mismo. 7. Asistir a todas las reuniones programadas por el Subdirector del

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 6



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Centro o el supervisor. 8. Respetar y hacer cumplir los lineamientos y pautas para la formación apoyadas en ambientes virtuales de aprendizaje establecidos por la entidad. 9. Guardar absoluta reserva sobre documentos, información, programas y materias que lleguen a su conocimiento por el desarrollo del objeto contractual. 10. Respetar y dar buen trato a los alumnos. 11. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 12. Realizar semanalmente el registro en el Aplicativo Sofía Plus, las novedades académicas de cada estudiante, como requisito para la autorización del pago del periodo correspondiente. 13. Asegurar la implementación del procedimiento de ejecución de acciones de formación profesional integral de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad. 14. Responder por los bienes y elementos puestos su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el aplicativo ON BASE del Sena, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.


 ROBERTO PRIETO LADINO
 Subdirector

Proyecto: Neivi Medina
 Cargo: Secretaria G03



Certificado No.
 SC-CER339681



Certificado No.
 CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional Cundinamarca / Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

Calle 13 No.10-63, Soacha. - PBX (57 1) 5461500 IP.18002

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 7

Certificación No. 189 de 2021.



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que la señora **YINETH BETANCOURT GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.128 de Bogotá D.C, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha: del Contrato: 1749; del 28 de marzo de 2016.

Objeto: Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, como evaluador de competencias laborales para la especialidad en el Sector de Servicios Personales del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial de Girardot.

Plazo de ejecución: 01 de abril de 2016 de hasta el 30 de septiembre de 2016.

Fecha de Inicio de Ejecución: 01 de abril de 2016.

Fecha de Terminación de Contrato: 30 de septiembre de 2016.

Término de Ejecución: 06 meses.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de Dieciocho Millones de Pesos M/Cte. (\$18.000.000), con honorarios mensuales de Tres Millones de Pesos M/cte. (\$3.000.000).

Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar procesos de evaluación de las competencias laborales a trabajadores o personas, de acuerdo con las necesidades del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, los lineamientos de la DSNFT y el procedimiento para evaluar y certificar competencias laborales.
2. Construir ítems e indicadores de evaluación, de acuerdo con su experticia y la programación de construcción asignada por el Gestor de Instrumentos o el Grupo de Evaluación de Competencias laborales; dichos ítems e indicadores deberán ser entregados bajo custodia al Gestor de Instrumentos de la Regional respectiva, queda entendido que los derechos de propiedad Intelectual sobre los mismos corresponden al SENA.
3. El contratista será responsable de verificar los instrumentos recibidos por parte del banco antes de su aplicación y notificar cualquier contingencia que se presente, así mismo está en la obligación cuando se requiera de su experticia técnica, realizar verificación técnica de ítems e indicadores asignados por el Gestor de Instrumentos o Grupo de Evaluación de Competencias laborales y en el evento de que se requiera experto técnico deben validarlos con ellos, diligenciando el Acta para tal fin, antes de aplicar las pruebas.
4. Entregar al Líder de ECCL: informes, reportes y de más documentos relativos al desarrollo de los procesos de evaluación a su cargo.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial

Carrera 10 30 – 04 Teléfonos 8335321 – 8310808 Fax 8335320 Girardot - Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Certificación No. 189 de 2021.



5. Gestionar y registrar en el aplicativo dispuesto para el PECCL, la Información correspondiente a los procesos de evaluación a su cargo, garantizando la calidad y suficiencia de la información y su coherencia con el proceso.
6. Garantizar la confidencialidad del material resultado del cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de hacer uso diferente al estipulado por el SENA, para ello firmara el Compromiso de Confidencialidad, imparcialidad, integridad e independencia que hace parte integral del contrato dando estricto cumplimiento al mismo
7. Hacer devolución total de las pruebas impresas debidamente numeradas garantizando que no quede ninguna en circulación.
8. Elaborar y entregar informe cualitativo de las falencias generales de la población evaluada al terminar cada proceso y comunicarlas al líder de competencias.
9. Tramitar ante la Subdirección del Centro o Dirección Regional, según el caso, una vez perfeccionado el contrato, la creación de la cuenta de correo institucional para ser utilizada exclusivamente en el desarrollo y ejecución del contrato.
10. Prestar sus servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia, en los Jugares que el SENA indique.
11. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado.
12. Tener conocimiento y dominio de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y actualizarse constantemente, para aplicarlas en el desarrollo del contrato y en la presentación de los reportes e informes entre otras, como también tener manejo y dominio del aplicativo del proceso de evaluación.
13. Presentar en original y copia, el reporte mensual de evaluador con los documentos que sean necesarios para tal fin, para ser entregados en medio físico o electrónico según el caso, al líder de Evaluación de Competencias Laborales respectivo.
14. Entregar informe final al vencimiento del Contrato y cuando el proceso o procesos a su cargo finalicen
15. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
16. Informar de cualquier conflicto de intereses que identifique asegurándose que pueda realizar juicios imparciales.
17. Atender dentro de los términos establecidos por la entidad las comunicaciones oficiales y derechos de petición en cualquiera de sus modalidades, que sean formulados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
18. Realizar el plan de ejecución y valoración de evidencias.
19. Valorar las evidencias presentadas por los candidatos. de manera imparcial.
20. Emitir Concepto sobre los resultados obtenidos por el candidato.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial

Carrera 10 30 – 04 Teléfonos 8335321 – 8310808 Fax 8335320 Girardot - Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 2

Certificación No. 189 de 2021.



21. Notificar al candidato los resultados obtenidos en la presentación de evidencias

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.

DAVID ALBERTO CORREA CASTILLO
Subdirector de Centro

Proyecto: Diego Andres Avila Perdomo 
Apoyo Administrativo

Revisó: Luis Javier Prada Páez 
Coordinador Administrativo



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

SENA - DIRECCION GENERAL

011210 CENTRO ZAP

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO ZAP EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2004/1 - 2004/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	3,000,000.00	10	300,000.00
TOTAL DESCONTADO:			300,000.00

TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 3,000,000.00

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2005

TESORERO
TESORERO(A)

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO ZAP Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
 Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)



SENA - DIRECCION GENERAL

011210 CENTRO ZAP

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO ZAP EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2004/1 - 2004/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	3,000,000.00	10	300,000.00
TOTAL DESCONTADO:			300,000.00

TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 3,000,000.00

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2005

TESORERO
TESORERO(A)

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO ZAP Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
 Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)



SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

940610 CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2005/1 - 2005/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	14,249,400.00	10	1,424,940.00
TOTAL DESCONTADO:			1,424,940.00

UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 14,249,399.40

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2006

ALIRIO GUZMAN LAMPREA
TESORERO

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

SENA - DIRECCION GENERAL

011210 CENTRO ZAP

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO ZAP EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2005/1 - 2005/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	7,299,400.00	10	729,940.00
TOTAL DESCONTADO:			729,940.00

SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 7,299,399.40

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2006

ALIRIO GUZMAN LAMPREA
TESORERO

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO ZAP Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:45:14

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/12/2005 Número: 29
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 83 08/08/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 30/11/2005

Orden Pago: 506
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 2,238,849.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,514,600.00
BASE RETEN FUENTE	2,514,600.00
RETENCION EN LA FUENTE	251,460.00
RETEICA	24,291.00
Neto ==>	2,238,849.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VR. SVCIOS. PRESTADOS EN EL CTRO. DE HOTELERIA OCT./NOV. 20/0	0.00	2,238,849.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN MANICURE, PEDIC	2,238,849.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VR. SVCIOS. PRESTADOS EN EL CTRO. DE HOTELERIA OCT./NOV. 20/0	8,955.40	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VR. SVCIOS. PRESTADOS EN EL CTRO. DE HOTELERIA OCT./NOV. 20/0	0.00	8,955.40
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,247,804.40	2,247,804.40

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	3,562,573.00	2,524,658.00	1,037,915.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	3,562,573.00	2,524,658.00	1,037,915.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:45:14

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:23/12/2005 Número: 138
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 83 08/08/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 23/12/2005

Orden Pago: 671
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 920,416.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,033,780.00
BASE RETEN FUENTE	1,033,780.00
RETENCION EN LA FUENTE	103,378.00
RETEICA	9,986.00
Neto ==>	920,416.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05	0.00	920,416.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN MANICURE, PEDIC 51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH	920,416.00	0.00
512024	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05 10 AUXILIAR GENERAL	3,681.66	0.00
244020	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05 10 AUXILIAR GENERAL	0.00	3,681.66
		924,097.66	924,097.66

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	1,037,915.00	1,037,915.00	0.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	1,037,915.00	1,037,915.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:45:14

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:23/12/2005 Número: 139
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 23/12/2005

Orden Pago: 672
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 995,044.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,117,600.00
BASE RETEN FUENTE	1,117,600.00
RETENCION EN LA FUENTE	111,760.00
RETEICA	10,796.00
Neto ==>	995,044.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05	0.00	995,044.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN ESTETICA FACIAL	995,044.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05	3,980.18	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRETADOS CTRO. HOTELERIA DIC.05	0.00	3,980.18
	10 AUXILIAR GENERAL		
		999,024.18	999,024.18

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	9,818,116.00	1,122,070.00	8,696,046.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	9,818,116.00	1,122,070.00	8,696,046.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:43:42

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/05/2005 Número: 1300
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 871 31/12/2004 RS-HOD : HONORARIOS RS 11/05/2005

Orden Pago: 1317
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22704239193
 Valor: 1,206,491.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,355,090.00
BASE RETEN FUENTE	1,355,090.00
RETENCION EN LA FUENTE	135,509.00
RETEICA	13,090.00
Neto ==>	1,206,491.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 04/20	0.00	1,206,491.00
	22704239193 BANCOLOMBIA PAGADORA ZAP		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE: COSM	1,206,491.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 04/20	4,825.96	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 04/20	0.00	4,825.96
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,211,316.96	1,211,316.96

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 45	3,688,807.00	1,360,510.00	2,328,297.00
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 16	3,688,807.00	1,360,510.00	2,328,297.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:43:42

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:02/06/2005 Número: 1630
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 871 31/12/2004 RS-HOD : HONORARIOS RS 01/06/2005

Orden Pago: 1646
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22704239193
 Valor: 659,217.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	740,410.00
BASE RETEN FUENTE	740,410.00
RETENCION EN LA FUENTE	74,041.00
RETEICA	7,152.00
Neto ==>	659,217.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 05/20	0.00	659,217.00
	22704239193 BANCOLOMBIA PAGADORA ZAP		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE: COSM	659,217.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 05/20	2,636.87	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CNETRO DE HOTELERIA MES 05/20	0.00	2,636.87
	10 AUXILIAR GENERAL		
		661,853.87	661,853.87

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 45	2,328,297.00	743,372.00	1,584,925.00
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 16	2,328,297.00	743,372.00	1,584,925.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:43:42

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:01/07/2005 Número: 1934
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 871 31/12/2004 RS-HOD : HONORARIOS RS 29/06/2005

Orden Pago: 1949
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22704239193
 Valor: 1,019,920.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,145,540.00
BASE RETEN FUENTE	1,145,540.00
RETENCION EN LA FUENTE	114,554.00
RETEICA	11,066.00
Neto ==>	1,019,920.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 06/20	0.00	1,019,920.00
	22704239193 BANCOLOMBIA PAGADORA ZAP		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE: COSM	1,019,920.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 06/20	4,079.68	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 06/20	0.00	4,079.68
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,023,999.68	1,023,999.68

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 45	1,584,925.00	1,150,122.00	434,803.00
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 16	1,584,925.00	1,150,122.00	434,803.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:43:42

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/08/2005 Número: 2198
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: ODT 871 31/12/2004 RS-HOD : HONORARIOS RS 02/08/2005

Orden Pago: 2214
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22704239193
 Valor: 385,580.00
 Vigencia: 2005

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	433,070.00
BASE RETEN FUENTE	433,070.00
RETENCION EN LA FUENTE	43,307.00
RETEICA	4,183.00
Neto ==>	385,580.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS RPESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 07/0	0.00	385,580.00
	22704239193 BANCOLOMBIA PAGADORA ZAP		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE: COSM	385,580.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS RPESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 07/0	1,542.32	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS RPESTADOS EN CENTRO DE HOTELERIA MES 07/0	0.00	1,542.32
	10 AUXILIAR GENERAL		
		387,122.32	387,122.32

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 45	434,803.00	434,802.00	1.00
2331007041870002000	CAPAC POBLAC ASESOR PROY PROD GENER EMPLEO - BTA			
Area : 9406192112010304	Tipo Mov. 16	434,803.00	434,802.00	1.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:02/02/2006 Número: **18**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 01/02/2006

Orden Pago: 21
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,616,946.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,816,100.00
BASE RETEN FUENTE	1,816,100.00
RETENCION EN LA FUENTE	181,610.00
RETEICA	17,544.00
Neto ==>	1,616,946.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC./ENE06	0.00	1,616,946.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC./ENE06	1,616,946.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC./ENE06	6,467.78	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC./ENE06	0.00	6,467.78
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,623,413.78	1,623,413.78

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	8,696,046.00	1,823,364.00	6,872,682.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	8,696,046.00	1,823,364.00	6,872,682.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/03/2006 Número: **111**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 03/03/2006

Orden Pago: 117
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,517,442.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,704,340.00
BASE RETEN FUENTE	1,704,340.00
RETENCION EN LA FUENTE	170,434.00
RETEICA	16,464.00
Neto ==>	1,517,442.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ENE/FEB. 06	0.00	1,517,442.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ENE/FEB. 06	1,517,442.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ENE/FEB. 06	6,069.77	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ENE/FEB. 06	0.00	6,069.77
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,523,511.77	1,523,511.77

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	6,872,682.00	1,711,157.00	5,161,525.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	6,872,682.00	1,711,157.00	5,161,525.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/04/2006 Número: 217
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 03/04/2006

Orden Pago: 232
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,318,433.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,480,820.00
BASE RETEN FUENTE	1,480,820.00
RETENCION EN LA FUENTE	148,082.00
RETEICA	14,305.00
Neto ==>	1,318,433.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA FEB.20 A MARZO 20/06	0.00	1,318,433.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA FEB.20 A MARZO 20/06	1,318,433.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA FEB.20 A MARZO 20/06	5,273.73	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA FEB.20 A MARZO 20/06	0.00	5,273.73
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,323,706.73	1,323,706.73

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	5,161,525.00	1,486,743.00	3,674,782.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	5,161,525.00	1,486,743.00	3,674,782.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/05/2006 Número: 323
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 03/05/2006

Orden Pago: 345
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,094,548.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,229,360.00
BASE RETEN FUENTE	1,229,360.00
RETENCION EN LA FUENTE	122,936.00
RETEICA	11,876.00
Neto ==>	1,094,548.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRESTADOS MARZO 21 A ABRIL 20 CTRO. HOTELERIA	0.00	1,094,548.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	1,094,548.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRESTADOS MARZO 21 A ABRIL 20 CTRO. HOTELERIA	4,378.19	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRESTADOS MARZO 21 A ABRIL 20 CTRO. HOTELERIA	0.00	4,378.19
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,098,926.19	1,098,926.19

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	3,674,782.00	1,234,277.00	2,440,505.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	3,674,782.00	1,234,277.00	2,440,505.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:02/06/2006 Número: 450
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 01/06/2006

Orden Pago: 475
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,641,823.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,844,040.00
BASE RETEN FUENTE	1,844,040.00
RETENCION EN LA FUENTE	184,404.00
RETEICA	17,813.00
Neto ==>	1,641,823.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ABRIL 21 A MAYO 20 DE 2006	0.00	1,641,823.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	.	1,641,823.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ABRIL 21 A MAYO 20 DE 2006	6,567.29	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA ABRIL 21 A MAYO 20 DE 2006	0.00	6,567.29
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,648,390.29	1,648,390.29

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	2,440,505.00	1,851,416.00	589,089.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	2,440,505.00	1,851,416.00	589,089.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/06/2006 Número: 565
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 160 05/12/2005 RS-HOD : HONORARIOS RS 28/06/2006

Orden Pago: 592
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 522,398.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	586,740.00
BASE RETEN FUENTE	586,740.00
RETENCION EN LA FUENTE	58,674.00
RETEICA	5,668.00
Neto ==>	522,398.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUN. 20 DE 2006	0.00	522,398.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	.	522,398.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUN. 20 DE 2006	2,089.59	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUN. 20 DE 2006	0.00	2,089.59
	10 AUXILIAR GENERAL		
		524,487.59	524,487.59

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	589,089.00	589,087.00	2.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	589,089.00	589,087.00	2.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/06/2006 Número: **566**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 20050160 26/01/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 28/06/2006

Orden Pago: 593
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,828,393.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,053,590.00
BASE RETEN FUENTE	2,053,590.00
RETENCION EN LA FUENTE	205,359.00
RETEICA	19,838.00
Neto ==>	1,828,393.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUNIO 20 DE 2006	0.00	1,828,393.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	ADICION AL CONTRATO NO.160 DE DIC.5 /05. ESTE VR. INCLUYE EL 4X1	1,828,393.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUNIO 20 DE 2006	7,313.57	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS.PRESTADOS CTRO. HOTELERIA MAYO 21 A JUNIO 20 DE 2006	0.00	7,313.57
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,835,706.57	1,835,706.57

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	4,909,058.00	2,061,804.00	2,847,254.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	4,909,058.00	2,061,804.00	2,847,254.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/07/2006 Número: 677
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 20050160 26/01/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 26/07/2006

Orden Pago: 713
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 2,126,907.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,388,870.00
BASE RETEN FUENTE	2,388,870.00
RETENCION EN LA FUENTE	238,887.00
RETEICA	23,076.00
Neto ==>	2,126,907.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. DE HOTELERIA JUN.21 A JUL.20 DE 2006	0.00	2,126,907.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	ADICION AL CONTRATO NO.160 DE DIC.5 /05. ESTE VR. INCLUYE EL 4X1	2,126,907.00	0.00
51792128	BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. DE HOTELERIA JUN.21 A JUL.20 DE 2006	8,507.63	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. DE HOTELERIA JUN.21 A JUL.20 DE 2006	0.00	8,507.63
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,135,414.63	2,135,414.63

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	2,847,254.00	2,398,425.00	448,829.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	2,847,254.00	2,398,425.00	448,829.00

<p>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:30/08/2006 Número: 774
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 29/08/2006

Orden Pago: 820
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,812,287.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,035,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,035,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	203,550.00
RETEICA	19,663.00
Neto ==>	1,812,287.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 201	0.00	1,812,287.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE COSM	1,812,287.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 201	7,249.15	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 201	0.00	7,249.15
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,819,536.15	1,819,536.15

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	8,885,400.00	2,043,642.00	6,841,758.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	8,885,400.00	2,043,642.00	6,841,758.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:30/08/2006 Número: 775
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 20050160 26/01/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 29/08/2006

Orden Pago: 821
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 398,018.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	447,040.00
BASE RETEN FUENTE	447,040.00
RETENCION EN LA FUENTE	44,704.00
RETEICA	4,318.00
Neto ==>	398,018.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 20	0.00	398,018.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	ADICION AL CONTRATO NO.160 DE DIC.5 /05. ESTE VR. INCLUYE EL 4X1	398,018.00	0.00
51792128	BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 20	1,592.07	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA JULIO 21 A AGOSTO 20 DE 20	0.00	1,592.07
10	AUXILIAR GENERAL		
		399,610.07	399,610.07

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	448,829.00	448,828.00	1.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	448,829.00	448,828.00	1.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/09/2006 Número: 910
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 27/09/2006

Orden Pago: 961
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 2,127,467.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	2,389,500.00
BASE RETEN FUENTE	2,389,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	238,950.00
RETEICA	23,083.00
Neto ==>	2,127,467.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA AGOS.21 A SEPT.20 DE 2006.	0.00	2,127,467.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE COSM	2,127,467.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA AGOS.21 A SEPT.20 DE 2006.	8,509.87	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA AGOS.21 A SEPT.20 DE 2006.	0.00	8,509.87
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,135,976.87	2,135,976.87

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	6,841,758.00	2,399,058.00	4,442,700.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	6,841,758.00	2,399,058.00	4,442,700.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:30/10/2006 Número: 1011
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 27/10/2006

Orden Pago: 1071
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,615,299.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,814,250.00
BASE RETEN FUENTE	1,814,250.00
RETENCION EN LA FUENTE	181,425.00
RETEICA	17,526.00
Neto ==>	1,615,299.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA SEPT. 21 A OCT.20/06.	0.00	1,615,299.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE COSM	1,615,299.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA SEPT. 21 A OCT.20/06.	6,461.20	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA SEPT. 21 A OCT.20/06.	0.00	6,461.20
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,621,760.20	1,621,760.20

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	4,442,700.00	1,821,507.00	2,621,193.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	4,442,700.00	1,821,507.00	2,621,193.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:28/11/2006 Número: 1197
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 27/11/2006

Orden Pago: 1196
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,313,251.00
 Vigencia: 2006

** LIQUIDACION **

Concepto	Valor
BRUTO	1,475,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,475,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	147,500.00
RETEICA	14,249.00
Neto ==>	1,313,251.00

** MOVIMIENTO CONTABLE **

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT.21 A NOV.20/06.	0.00	1,313,251.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE COSM	1,313,251.00	0.00
51792128	BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT.21 A NOV.20/06.	5,253.00	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT.21 A NOV.20/06.	0.00	5,253.00
10	AUXILIAR GENERAL		
		1,318,504.00	1,318,504.00

** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL **

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	2,621,193.00	1,480,900.00	1,140,293.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	2,621,193.00	1,480,900.00	1,140,293.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:13/12/2006 Número: **1302**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 13/12/2006

Orden Pago: 1302
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 262,650.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	295,000.00
BASE RETEN FUENTE	295,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	29,500.00
RETEICA	2,850.00
Neto ==>	262,650.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	0.00	262,650.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE COSM	262,650.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	1,050.60	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	0.00	1,050.60
	10 AUXILIAR GENERAL		
		263,700.60	263,700.60

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	1,140,293.00	296,180.00	844,113.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	1,140,293.00	296,180.00	844,113.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta
C.C.: _____ de _____
FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:13/12/2006 Número: **1303**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 156 29/11/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 13/12/2006

Orden Pago: 1303
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 485,903.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	545,750.00
BASE RETEN FUENTE	545,750.00
RETENCION EN LA FUENTE	54,575.00
RETEICA	5,272.00
Neto ==>	485,903.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	0.00	485,903.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN MODULOS DE BLC	485,903.00	0.00
51792128	BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	1,943.61	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA OCT. 21 A NOV. 20	0.00	1,943.61
10	AUXILIAR GENERAL		
		487,846.61	487,846.61

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	3,702,250.00	547,933.00	3,154,317.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	3,702,250.00	547,933.00	3,154,317.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:46:37

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:22/12/2006 Número: **1324**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 156 29/11/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 21/12/2006

Orden Pago: 1330
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 22523817965
 Valor: 1,575,902.00
 Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,770,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,770,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	177,000.00
RETEICA	17,098.00
Neto ==>	1,575,902.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV.21 A DIC.20 DE 2006.	0.00	1,575,902.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN MODULOS DE BLC	1,575,902.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV.21 A DIC.20 DE 2006.	6,303.61	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV.21 A DIC.20 DE 2006.	0.00	6,303.61
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,582,205.61	1,582,205.61

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	3,154,317.00	1,777,080.00	1,377,237.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	3,154,317.00	1,777,080.00	1,377,237.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:46:37

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**27/12/2006 **Número:** **1417**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 156 29/11/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 27/12/2006

Orden Pago: 1424
Banco : 7
Nro. Cuenta: 22523817965
Valor: 709,156.00
Vigencia: 2006

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	796,500.00
BASE RETEN FUENTE	796,500.00
RETENCION EN LA FUENTE	79,650.00
RETEICA	7,694.00
Neto ==>	709,156.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV. 21 A 30 DE 2006.	0.00	709,156.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN MODULOS DE BLC	709,156.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV. 21 A 30 DE 2006.	2,836.62	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA NOV. 21 A 30 DE 2006.	0.00	2,836.62
	10 AUXILIAR GENERAL		
		711,992.62	711,992.62

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 09	1,377,237.00	799,686.00	577,551.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 10	1,377,237.00	799,686.00	577,551.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

940610 CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2006/1 - 2006/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	24,672,400.00	10	2,467,240.00
TOTAL DESCONTADO:			2,467,240.00

DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 24,672,397.41

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2007

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERO(A)

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:48:29

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**29/01/2007 **Número:** 9
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 156 29/11/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 29/01/2007

Orden Pago: 15
Banco : 7
Nro. Cuenta: 22523817965
Valor: 512,168.00
Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	575,250.00
BASE RETEN FUENTE	575,250.00
RETENCION EN LA FUENTE	57,525.00
RETEICA	5,557.00
Neto ==>	512,168.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21A ENERO 20 DE 2007.	0.00	512,168.00
22523817965	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	. 51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH	512,168.00	0.00
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21A ENERO 20 DE 2007. 10 AUXILIAR GENERAL	2,048.67	0.00
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21A ENERO 20 DE 2007. 10 AUXILIAR GENERAL	0.00	2,048.67
		514,216.67	514,216.67

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	577,551.00	577,551.00	0.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	577,551.00	577,551.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:48:29

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**31/01/2007 **Número:** **37**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 74 28/07/2006 RS-HOD : HONORARIOS RS 30/01/2007

Orden Pago: 43
Banco : 7
Nro. Cuenta: 22523817965
Valor: 748,553.00
Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	840,750.00
BASE RETEN FUENTE	840,750.00
RETENCION EN LA FUENTE	84,075.00
RETEICA	8,122.00
Neto ==>	748,553.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21 A ENERO 20.	0.00	748,553.00
	22523817965 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO NAL HOTELERIA, TURISMO Y ALIM		
24010102	.	748,553.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21 A ENERO 20.	2,994.21	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	SVCIOS. PRESTADOS CTRO. HOTELERIA DIC.21 A ENERO 20.	0.00	2,994.21
	10 AUXILIAR GENERAL		
		751,547.21	751,547.21

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 45	844,113.00	844,113.00	0.00
2331007041784062700	CAP CTRO NAL HOTEL TURIS Y ALIMEN BTA			
Area : 9406102112010304	Tipo Mov. 16	844,113.00	844,113.00	0.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:49:51

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/06/2007 Número: **470**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 67 23/04/2007 RS-HOD : HONORARIOS RS 05/06/2007

Orden Pago: 539
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,737,488.00
 Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,951,488.00
BASE RETEN FUENTE	1,951,488.00
RETENCION EN LA FUENTE	195,148.00
RETEICA	18,852.00
Neto ==>	1,737,488.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLA 4 MAYO/07	0.00	1,737,488.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DESERVICIOS DEFORMACION PROFESIONAL IMPARTIEN	1,737,488.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLA 4 MAYO/07	6,949.95	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLA 4 MAYO/07	0.00	6,949.95
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,744,437.95	1,744,437.95

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	4,664,986.00	1,959,294.00	2,705,692.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	4,664,986.00	1,959,294.00	2,705,692.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	4	01/05/2007	1,951,488.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:49:51

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/07/2007 Número: **620**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 67 23/04/2007 RS-HOD : HONORARIOS RS 03/07/2007

Orden Pago: 683
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,737,488.00
 Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,951,488.00
BASE RETEN FUENTE	1,951,488.00
RETENCION EN LA FUENTE	195,148.00
RETEICA	18,852.00
Neto ==>	1,737,488.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO JUNIO	0.00	1,737,488.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DESERVICIOS DEFORMACION PROFESIONAL IMPARTIEN	1,737,488.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO JUNIO	6,949.95	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO JUNIO	0.00	6,949.95
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,744,437.95	1,744,437.95

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	2,705,692.00	1,959,294.00	746,398.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	2,705,692.00	1,959,294.00	746,398.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	6	01/06/2007	1,951,488.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:49:51

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:01/08/2007 Número: **764**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 67 23/04/2007 RS-HOD : HONORARIOS RS 30/07/2007

Orden Pago: 856
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 661,900.00
 Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	743,424.00
BASE RETEN FUENTE	743,424.00
RETENCION EN LA FUENTE	74,343.00
RETEICA	7,181.00
Neto ==>	661,900.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO JULIO	0.00	661,900.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DESERVICIOS DEFORMACION PROFESIONAL IMPARTIEN	661,900.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO JULIO	2,647.60	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO JULIO	0.00	2,647.60
	10 AUXILIAR GENERAL		
		664,547.60	664,547.60

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	746,398.00	746,398.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	746,398.00	746,398.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	7	01/07/2007	743,424.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:49:51

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/12/2007 Número: **1329**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 279 19/10/2007 RS-HOD : HONORARIOS RS 05/12/2007

Orden Pago: 1516
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 2,537,284.00
 Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,849,792.00
BASE RETEN FUENTE	2,849,792.00
RETENCION EN LA FUENTE	284,979.00
RETEICA	27,529.00
Neto ==>	2,537,284.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLANILLA NOVIEMBRE	0.00	2,537,284.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DESERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL IMPARTIEN	2,537,284.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLANILLA NOVIEMBRE	10,149.14	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLANILLA NOVIEMBRE	0.00	10,149.14
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,547,433.14	2,547,433.14

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO			
Area : 9508992112010304	Tipo Mov. 09	855,247.00	855,247.00	0.00
2331007041810002000	NORM Y CERT COMPET LAB, RECONOC Y ARTIC S.N.F.T.			
Area : 9508752112010304	Tipo Mov. 09	4,258,500.00	2,005,944.00	2,252,556.00
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO			
Area : 9508992112010304	Tipo Mov. 10	855,247.00	855,247.00	0.00
2331007041810002000	NORM Y CERT COMPET LAB, RECONOC Y ARTIC S.N.F.T.			
Area : 9508752112010304	Tipo Mov. 10	4,258,500.00	2,005,944.00	2,252,556.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	11	01/11/2007	2,849,792.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:49:51

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:24/12/2007 Número: **1483**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 279 19/10/2007 RS-HOD : HONORARIOS RS 21/12/2007

Orden Pago: 1673
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 3,392,238.00
 Vigencia: 2007

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	3,810,048.00
BASE RETEN FUENTE	3,810,048.00
RETENCION EN LA FUENTE	381,005.00
RETEICA	36,805.00
Neto ==>	3,392,238.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLANILLA DICIEMBRE INSTRUCTORES	0.00	3,392,238.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DESERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL IMPARTIEN	3,392,238.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLANILLA DICIEMBRE INSTRUCTORES	13,568.95	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLANILLA DICIEMBRE INSTRUCTORES	0.00	13,568.95
	10 AUXILIAR GENERAL		
		3,405,806.95	3,405,806.95

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO			
Area : 9508992112010304	Tipo Mov. 09	1,572,732.00	1,572,732.00	0.00
2331007041810002000	NORM Y CERT COMPET LAB, RECONOC Y ARTIC S.N.F.T.			
Area : 9508752112010304	Tipo Mov. 09	2,252,556.00	2,252,556.00	0.00
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO			
Area : 9508992112010304	Tipo Mov. 10	1,572,732.00	1,572,732.00	0.00
2331007041810002000	NORM Y CERT COMPET LAB, RECONOC Y ARTIC S.N.F.T.			
Area : 9508752112010304	Tipo Mov. 10	2,252,556.00	2,252,556.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	12	01/12/2007	3,810,048.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2007/1 - 2007/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	4,553,472.00	10	455,348.00
HOD HONORARIOS RS	6,752,768.00	9.99	675,275.00
TOTAL DESCONTADO:			1,130,623.00

UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 11,306,240.03

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2008

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERO(A)

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:21/02/2008 Número: **28**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 59 16/01/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 21/02/2008

Orden Pago: 51
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 405,354.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	455,280.00
BASE RETEN FUENTE	455,280.00
RETENCION EN LA FUENTE	45,528.00
RETEICA	4,398.00
Neto ==>	405,354.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ENERO 2008	0.00	405,354.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 300 HORAS DE COSMETOLOGIA AUTORIZACION 21 DEL 10 EI	405,354.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	ENERO 2008	1,621.42	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ENERO 2008	0.00	1,621.42
	10 AUXILIAR GENERAL		
		406,975.42	406,975.42

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	4,897,512.00	457,101.00	4,440,411.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	4,897,512.00	457,101.00	4,440,411.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	01	01/01/2008	455,280.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía:	SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Orden Pago:	122
Comprobante:	112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF	Fecha:07/03/2008	Número: 88
Acceptor:	BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128	Nro. Cuenta:	4522743857
Beneficiario:	BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128	Nro. Cheque:	Valor: 1,824,093.00
Documento Ppto:	CTO 59 16/01/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 07/03/2008	Vigencia:	2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,048,760.00
BASE RETEN FUENTE	2,048,760.00
RETENCION EN LA FUENTE	204,876.00
RETEICA	19,791.00
Neto ==>	1,824,093.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLANILLA INSTRUCTORES FEBRERO	0.00	1,824,093.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 300 HORAS DE COSMETOLOGIA AUTORIZACION 21 DEL 10 EI	1,824,093.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLANILLA INSTRUCTORES FEBRERO	7,296.37	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLANILLA INSTRUCTORES FEBRERO	0.00	7,296.37
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,831,389.37	1,831,389.37

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	4,440,411.00	2,056,955.00	2,383,456.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	4,440,411.00	2,056,955.00	2,383,456.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	2	01/02/2008	2,048,760.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:10/04/2008 Número: **226**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 59 16/01/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 10/04/2008

Orden Pago: 279
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,476,647.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,658,520.00
BASE RETEN FUENTE	1,658,520.00
RETENCION EN LA FUENTE	165,852.00
RETEICA	16,021.00
Neto ==>	1,476,647.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	ADICIONAL MARZO	0.00	1,476,647.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 300 HORAS DE COSMETOLOGIA AUTORIZACION 21 DEL 10 EI	1,476,647.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	ADICIONAL MARZO	5,906.59	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	ADICIONAL MARZO	0.00	5,906.59
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,482,553.59	1,482,553.59

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	2,383,456.00	1,665,154.00	718,302.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	2,383,456.00	1,665,154.00	718,302.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	3B	01/03/2008	1,658,520.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**29/04/2008 **Número:** **263**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 59 16/01/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 29/04/2008

Orden Pago: 328
Banco : 7
Nro. Cuenta: 4522743857
Valor: 636,985.00
Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	715,440.00
BASE RETEN FUENTE	715,440.00
RETENCION EN LA FUENTE	71,544.00
RETEICA	6,911.00
Neto ==>	636,985.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLANILLA ABRIL	0.00	636,985.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 300 HORAS DE COSMETOLOGIA AUTORIZACION 21 DEL 10 EI	636,985.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLANILLA ABRIL	2,547.94	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLANILLA ABRIL	0.00	2,547.94
	10 AUXILIAR GENERAL		
		639,532.94	639,532.94

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	718,302.00	718,302.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	718,302.00	718,302.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	4A	01/04/2008	715,440.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:51:09

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/06/2008 Número: **362**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 116 08/05/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 04/06/2008

Orden Pago: 447
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,476,647.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,658,520.00
BASE RETEN FUENTE	1,658,520.00
RETENCION EN LA FUENTE	165,852.00
RETEICA	16,021.00
Neto ==>	1,476,647.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PLANILLA MAYO	0.00	1,476,647.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES IMPARTIENDO 300 HORAS I	1,476,647.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PLANILLA MAYO	5,906.59	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PLANILLA MAYO	0.00	5,906.59
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,482,553.59	1,482,553.59

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	4,897,512.00	1,665,154.00	3,232,358.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	4,897,512.00	1,665,154.00	3,232,358.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	5	01/05/2008	1,658,520.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:11/07/2008 Número: **449**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 116 08/05/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 11/07/2008

Orden Pago: 553
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,476,647.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,658,520.00
BASE RETEN FUENTE	1,658,520.00
RETENCION EN LA FUENTE	165,852.00
RETEICA	16,021.00
Neto ==>	1,476,647.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	HONORARIOS JUNIO	0.00	1,476,647.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES IMPARTIENDO 300 HORAS I	1,476,647.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	HONORARIOS JUNIO	5,906.59	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	HONORARIOS JUNIO	0.00	5,906.59
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,482,553.59	1,482,553.59

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	3,232,358.00	1,665,154.00	1,567,204.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	3,232,358.00	1,665,154.00	1,567,204.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	6A	01/06/2008	1,658,520.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/08/2008 Número: **545**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 116 08/05/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 06/08/2008

Orden Pago: 660
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,389,785.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,560,960.00
BASE RETEN FUENTE	1,560,960.00
RETENCION EN LA FUENTE	156,096.00
RETEICA	15,079.00
Neto ==>	1,389,785.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO JULIO/08	0.00	1,389,785.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES IMPARTIENDO 300 HORAS I	1,389,785.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO JULIO/08	5,559.14	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO JULIO/08	0.00	5,559.14
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,395,344.14	1,395,344.14

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	1,567,204.00	1,567,204.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	1,567,204.00	1,567,204.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
LA	7	01/07/2008	1,560,960.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/10/2008 Número: **712**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 205 12/09/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 06/10/2008

Orden Pago: 850
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 176,055.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	195,000.00
BASE RETEN FUENTE	172,770.00
RETENCION EN LA FUENTE	17,277.00
RETEICA	1,668.00
Neto ==>	176,055.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO HONORARIOS SEPT/*08	0.00	176,055.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION COMPLEMENTARIA EN COSMETOLOGIA , AUTO	176,055.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO HONORARIOS SEPT/*08	704.22	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO HONORARIOS SEPT/*08	0.00	704.22
	10 AUXILIAR GENERAL		
		176,759.22	176,759.22

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	3,915,600.00	195,780.00	3,719,820.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	3,915,600.00	195,780.00	3,719,820.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	8	01/08/2008	195,000.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:16/10/2008 Número: **811**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 205 12/09/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 15/10/2008

Orden Pago: 943
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 176,055.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	195,000.00
BASE RETEN FUENTE	172,770.00
RETENCION EN LA FUENTE	17,277.00
RETEICA	1,668.00
Neto ==>	176,055.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO HONORARIOS SEPT/08	0.00	176,055.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION COMPLEMENTARIA EN COSMETOLOGIA , AUTO	176,055.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO HONORARIOS SEPT/08	704.22	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO HONORARIOS SEPT/08	0.00	704.22
	10 AUXILIAR GENERAL		
		176,759.22	176,759.22

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	3,719,820.00	195,780.00	3,524,040.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	3,719,820.00	195,780.00	3,524,040.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	9A	24/09/2008	195,000.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/11/2008 Número: **896**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 205 12/09/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 07/11/2008

Orden Pago: 1049
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,701,856.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,885,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,670,110.00
RETENCION EN LA FUENTE	167,011.00
RETEICA	16,133.00
Neto ==>	1,701,856.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO HONORARIOS OCT/08	0.00	1,701,856.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION COMPLEMENTARIA EN COSMETOLOGIA , AUTO	1,701,856.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO HONORARIOS OCT/08	6,807.42	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO HONORARIOS OCT/08	0.00	6,807.42
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,708,663.42	1,708,663.42

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	3,524,040.00	1,892,540.00	1,631,500.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	3,524,040.00	1,892,540.00	1,631,500.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	10	01/10/2008	1,885,000.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:09/12/2008 Número: **1075**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 205 12/09/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 05/12/2008

Orden Pago: 1245
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,467,117.00
 Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,625,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,439,750.00
RETENCION EN LA FUENTE	143,975.00
RETEICA	13,908.00
Neto ==>	1,467,117.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO HONORARIOS NOV/08	0.00	1,467,117.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION COMPLEMENTARIA EN COSMETOLOGIA , AUTO	1,467,117.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO HONORARIOS NOV/08	5,868.47	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO HONORARIOS NOV/08	0.00	5,868.47
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,472,985.47	1,472,985.47

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	1,631,500.00	1,631,500.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	1,631,500.00	1,631,500.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	11-	01/11/2008	1,625,000.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:51:09

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**19/12/2008 **Número:** **1346**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 350 09/12/2008 RS-HOD : HONORARIOS RS 18/12/2008

Orden Pago: 1505
Banco : 7
Nro. Cuenta: 4522743857
Valor: 1,937,787.00
Vigencia: 2008

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,146,320.00
BASE RETEN FUENTE	1,901,639.00
RETENCION EN LA FUENTE	190,164.00
RETEICA	18,369.00
Neto ==>	1,937,787.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	PAGO HONORARIOS DIC/08	0.00	1,937,787.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 132 HORAS DE FORMACION COMPLEMENTARIA DE LIMPIEZA/	1,937,787.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	PAGO HONORARIOS DIC/08	7,751.15	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	PAGO HONORARIOS DIC/08	0.00	7,751.15
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,945,538.15	1,945,538.15

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	2,154,905.00	2,154,905.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	2,154,905.00	2,154,905.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	12-	09/12/2008	2,146,320.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2008/1 - 2008/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	15,113,039.00	10	1,511,304.00
TOTAL DESCONTADO:			1,511,304.00

UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 15,802,319.72

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2009

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERO(A)

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2009/1 - 2009/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	3,715,884.00	9.99	371,588.00
HOD HONORARIOS RS	4,193,576.00	10	419,358.00
TOTAL DESCONTADO:			790,946.00

SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 9,017,099.60

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/01/2010

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERA C.C.41.650.898

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
 Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:53:34

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:11/09/2009 Número: **486**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 250 22/05/2009 RS-HOD : HONORARIOS RS 11/09/2009

Orden Pago: 509
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,270,911.00
 Vigencia: 2009

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,398,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,158,940.00
RETENCION EN LA FUENTE	115,894.00
RETEICA	11,195.00
Neto ==>	1,270,911.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	1,270,911.00
4522743857	BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O T	1,270,911.00	0.00
51792128	BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	5,083.64	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	5,083.64
10	AUXILIAR GENERAL		
		1,275,994.64	1,275,994.64

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	5,965,266.00	1,403,592.00	4,561,674.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	5,965,266.00	1,403,592.00	4,561,674.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:53:34

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/10/2009 Número: **531**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 250 22/05/2009 RS-HOD : HONORARIOS RS 30/09/2009

Orden Pago: 546
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,893,258.00
 Vigencia: 2009

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,097,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,857,940.00
RETENCION EN LA FUENTE	185,794.00
RETEICA	17,948.00
Neto ==>	1,893,258.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS SEPTIEMBRE 2009 CENTRO DE 4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA	0.00	1,893,258.00
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O T 51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH	1,893,258.00	0.00
512024	SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS SEPTIEMBRE 2009 CENTRO DE 10 AUXILIAR GENERAL	7,573.03	0.00
244020	SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS SEPTIEMBRE 2009 CENTRO DE 10 AUXILIAR GENERAL	0.00	7,573.03
		1,900,831.03	1,900,831.03

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700 Area : 9508102112010304	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA Tipo Mov. 09	4,561,674.00	2,105,388.00	2,456,286.00
2331007042075082700 Area : 9508102112010304	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA Tipo Mov. 10	4,561,674.00	2,105,388.00	2,456,286.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:53:34

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:29/10/2009 Número: **641**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 250 22/05/2009 RS-HOD : HONORARIOS RS 28/10/2009

Orden Pago: 661
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,893,258.00
 Vigencia: 2009

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,097,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,857,942.00
RETENCION EN LA FUENTE	185,794.00
RETEICA	17,948.00
Neto ==>	1,893,258.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	1,893,258.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O T	1,893,258.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	7,573.03	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	7,573.03
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,900,831.03	1,900,831.03

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	2,456,286.00	2,105,388.00	350,898.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	2,456,286.00	2,105,388.00	350,898.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:53:34

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:14/12/2009 Número: **882**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: **C** BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 250 22/05/2009 RS-HOD : HONORARIOS RS 10/12/2009

Orden Pago: 900
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,893,258.00
 Vigencia: 2009

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,097,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,857,942.00
RETENCION EN LA FUENTE	185,794.00
RETEICA	17,948.00
Neto ==>	1,893,258.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	1,893,258.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O T	1,893,258.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	7,573.03	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	7,573.03
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,900,831.03	1,900,831.03

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	3,157,580.00	2,105,388.00	1,052,192.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	3,157,580.00	2,105,388.00	1,052,192.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
PLA	11A	01/11/2009	2,097,000.00

**Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086**

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:53:34

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:23/12/2009 Número: **916**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: **C** BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 250 22/05/2009 RS-HOD : HONORARIOS RS 23/12/2009

Orden Pago: 939
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 4522743857
 Valor: 1,199,064.00
 Vigencia: 2009

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,328,100.00
BASE RETEN FUENTE	1,176,696.00
RETENCION EN LA FUENTE	117,670.00
RETEICA	11,366.00
Neto ==>	1,199,064.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	1,199,064.00
	4522743857 BANCOLOMBIA PAGADORA CENTRO ATENCION A BOGOTA		
24010102	PRESTACION DE SERVICIOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y/O T	1,199,064.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	4,796.26	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR SERVICIOS PRESTADOS EN CENTRO DE GESTIÓN Y FORTALEC	0.00	4,796.26
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,203,860.26	1,203,860.26

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	1,052,192.00	1,052,192.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 09	350,898.00	281,220.00	69,678.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	1,052,192.00	1,052,192.00	0.00
2331007042075082700	CAPAC CTRO DE ATENCION BOGOTA			
Area : 9508102112010304	Tipo Mov. 10	350,898.00	281,220.00	69,678.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

940310 CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2010/1 - 2010/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	3,087,533.00	10	308,754.00
HOD HONORARIOS RS	2,026,193.00	9.99	202,619.00
TOTAL DESCONTADO:			511,373.00

QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 5,771,700.19

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2011

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERA

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD- D C Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

SENA - DIRECCION GENERAL
 950810 CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA
 CALLE 57 NUMERO 8 - 69
 899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2010/1 - 2010/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	8,385,990.00	9.99	838,598.00
HOD HONORARIOS RS	4,372,410.00	10	437,241.00
TOTAL DESCONTADO:			1,275,839.00

UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 14,400,000.00

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2011

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERA

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE FORMACION EN ACTIVIDAD FISICA Y CULTURA Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente,
 en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
 Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)



899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:56:31

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/11/2010 Número: **2360**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 876 05/10/2010 RS-HOD : HONORARIOS RS 04/11/2010

Orden Pago: 2444
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 20323016095
 Valor: 1,966,388.00
 Vigencia: 2010

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,178,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,929,708.00
RETENCION EN LA FUENTE	192,971.00
RETEICA	18,641.00
Neto ==>	1,966,388.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO MES DE OCTUBRE DE 2010	0.00	1,966,388.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 360 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PROGRAM	1,966,388.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO MES DE OCTUBRE DE 2010	7,865.55	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO MES DE OCTUBRE DE 2010	0.00	7,865.55
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,974,253.55	1,974,253.55

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	6,560,136.00	2,186,712.00	4,373,424.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	6,560,136.00	2,186,712.00	4,373,424.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
NOM	O	01/10/2010	2,178,000.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:56:31

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:09/12/2010 Número: **2650**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 876 05/10/2010 RS-HOD : HONORARIOS RS 02/12/2010

Orden Pago: 2713
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 20323016095
 Valor: 2,064,708.00
 Vigencia: 2010

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	2,286,900.00
BASE RETEN FUENTE	2,026,193.00
RETENCION EN LA FUENTE	202,619.00
RETEICA	19,573.00
Neto ==>	2,064,708.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	VALOR ADICION PERIODO DEL 9 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010	0.00	2,064,708.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 360 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PROGRAM	2,064,708.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	VALOR ADICION PERIODO DEL 9 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010	8,258.83	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	VALOR ADICION PERIODO DEL 9 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010	0.00	8,258.83
	10 AUXILIAR GENERAL		
		2,072,966.83	2,072,966.83

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	4,373,424.00	2,296,048.00	2,077,376.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	4,373,424.00	2,296,048.00	2,077,376.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
NOM	N	01/11/2010	2,286,900.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta
492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:56:31

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**20/12/2010 **Número:** **2846**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 876 05/10/2010 RS-HOD : HONORARIOS RS 16/12/2010

Orden Pago: 2912
Banco : 7
Nro. Cuenta: 20323016095
Valor: 1,179,832.00
Vigencia: 2010

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,306,800.00
BASE RETEN FUENTE	1,157,825.00
RETENCION EN LA FUENTE	115,783.00
RETEICA	11,185.00
Neto ==>	1,179,832.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO MES DE DICIEMBRE DE 2010	0.00	1,179,832.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR 360 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PROGRAM	1,179,832.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO MES DE DICIEMBRE DE 2010	4,719.33	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO MES DE DICIEMBRE DE 2010	0.00	4,719.33
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,184,551.33	1,184,551.33

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	2,077,376.00	1,312,027.00	765,349.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	2,077,376.00	1,312,027.00	765,349.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
NOM	D	01/12/2010	1,306,800.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

SENA - DIRECCION GENERAL

940310 CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD

CALLE 57 NUMERO 8 - 69

899999034

EL SUSCRITO TESORERO DE: SENNA - DIRECCION GENERAL

CERTIFICA:

QUE A BETANCUR GONZALEZ YINETH CON NIT / C.C. 51,792,128-7 SE LE PRACTICO RETENCION EN LA FUENTE EN EL CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D. C. POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2011/1 - 2011/12 POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	%	RETENCION
HOD HONORARIOS RS	6,569,885.00	10	656,990.00
TOTAL DESCONTADO:			656,990.00

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. CON 0/100 CTVS

MONTO TOTAL: 8,934,000.00

VALORES CONSIGNADOS EN: BOGOTA D.C

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D. C. , 15/03/2012

MAGDA LUCIA CASTAÑEDA GIRALDO
TESORERA

Copia de Impresión 22/04/2021

Antes CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD- D C Resolucion:No.002955 de 6/12/2007

"Las personas juridicas podrán entregar los certificados de retencion en el fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa"
Decreto Reglamentario 83691 ART 10.

Para Imprimir el Resumen de Certificados

[Haga Click Aquí](#)

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:57:49

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**03/03/2011 **Número:** **106**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 397 01/02/2011 RS-HOD : HONORARIOS RS 02/03/2011

Orden Pago: 123
Banco : 7
Nro. Cuenta: 20323016095
Valor: 1,613,197.00
Vigencia: 2011

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,786,800.00
BASE RETEN FUENTE	1,583,105.00
RETENCION EN LA FUENTE	158,311.00
RETEICA	15,292.00
Neto ==>	1,613,197.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO MES DE FEBRERO DE 2011	0.00	1,613,197.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE TECNICO EN PE	1,613,197.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO MES DE FEBRERO DE 2011	6,452.79	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO MES DE FEBRERO DE 2011	0.00	6,452.79
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,619,649.79	1,619,649.79

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	8,969,736.00	1,793,947.00	7,175,789.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	8,969,736.00	1,793,947.00	7,175,789.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
NOM	F	01/02/2011	1,786,800.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:57:49

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**05/04/2011 **Número:** **463**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 397 01/02/2011 RS-HOD : HONORARIOS RS 04/04/2011

Orden Pago: 487
Banco : 7
Nro. Cuenta: 20323016095
Valor: 1,774,516.00
Vigencia: 2011

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,965,480.00
BASE RETEN FUENTE	1,741,415.00
RETENCION EN LA FUENTE	174,142.00
RETEICA	16,822.00
Neto ==>	1,774,516.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO MES DE MARZO DE 2011	0.00	1,774,516.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE TECNICO EN PE	1,774,516.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO MES DE MARZO DE 2011	7,098.06	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO MES DE MARZO DE 2011	0.00	7,098.06
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,781,614.06	1,781,614.06

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	7,175,789.00	1,973,342.00	5,202,447.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	7,175,789.00	1,973,342.00	5,202,447.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
NOM	MM	01/03/2011	1,965,480.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:57:49

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/05/2011 Número: **701**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 397 01/02/2011 RS-HOD : HONORARIOS RS 05/05/2011

Orden Pago: 743
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 20323016095
 Valor: 1,532,537.00
 Vigencia: 2011

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,697,460.00
BASE RETEN FUENTE	1,503,950.00
RETENCION EN LA FUENTE	150,395.00
RETEICA	14,528.00
Neto ==>	1,532,537.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO MES DE ABRIL DE 2011	0.00	1,532,537.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE TECNICO EN PE	1,532,537.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO MES DE ABRIL DE 2011	6,130.15	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO MES DE ABRIL DE 2011	0.00	6,130.15
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,538,667.15	1,538,667.15

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	5,202,447.00	1,704,250.00	3,498,197.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	5,202,447.00	1,704,250.00	3,498,197.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
A		01/04/2011	1,697,460.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

HORA * : 09:57:49

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF **Fecha:**02/06/2011 **Número:** **859**
Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 **Nro. Cheque:**
Documento Ppto: CTO 397 01/02/2011 RS-HOD : HONORARIOS RS 01/06/2011

Orden Pago: 903
Banco : 7
Nro. Cuenta: 20323016095
Valor: 1,774,516.00
Vigencia: 2011

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,965,480.00
BASE RETEN FUENTE	1,741,415.00
RETENCION EN LA FUENTE	174,142.00
RETEICA	16,822.00
Neto ==>	1,774,516.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO CONTRATISTA MES DE MAYO DE 2011	0.00	1,774,516.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE TECNICO EN PE	1,774,516.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO CONTRATISTA MES DE MAYO DE 2011	7,098.06	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO CONTRATISTA MES DE MAYO DE 2011	0.00	7,098.06
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,781,614.06	1,781,614.06

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	3,498,197.00	1,973,342.00	1,524,855.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	3,498,197.00	1,973,342.00	1,524,855.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
	NOM	01/05/2011	1,965,480.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____

899999034-1

FECHA : 22/04/2021

COMPROBANTES DE EGRESO

HORA * : 09:57:49

Compañía: SENA REG. BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:08/07/2011 Número: **1328**
 Acreedor: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128
 Beneficiario: BETANCUR GONZALEZ YINETH 51792128 Nro. Cheque:
 Documento Ppto: CTO 397 01/02/2011 RS-HOD : HONORARIOS RS 06/07/2011

Orden Pago: 1382
 Banco : 7
 Nro. Cuenta: 20323016095
 Valor: 1,505,781.00
 Vigencia: 2011

**** LIQUIDACION ****

Concepto	Valor
BRUTO	1,518,780.00
BASE RETEN FUENTE	1,345,639.00
RETEICA	12,999.00
Neto ==>	1,505,781.00

**** MOVIMIENTO CONTABLE ****

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	CUENTA DE COBRO CONTRATISTAS MES DE JUNIO DE 2011	0.00	1,505,781.00
	20323016095 BANCOLOMBIA PAGADORA SALUD BOGOTA		
24010102	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE TECNICO EN PE	1,505,781.00	0.00
	51792128 BETANCUR GONZALEZ YINETH		
512024	CUENTA DE COBRO CONTRATISTAS MES DE JUNIO DE 2011	6,023.12	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
244020	CUENTA DE COBRO CONTRATISTAS MES DE JUNIO DE 2011	0.00	6,023.12
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,511,804.12	1,511,804.12

**** MOVIMIENTO PRESUPUESTAL ****

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 09	1,524,855.00	1,524,855.00	0.00
2331007042074032700	CAPAC CTRO FORM RECURS HUMAN SALUD BTA			
Area : 9403102112010304	Tipo Mov. 10	1,524,855.00	1,524,855.00	0.00

**** FACTURAS ****

Pref.	Número	Fecha	Valor
JN		01/06/2011	1,518,780.00

Banco BANCO DE BOGOTA Tipcta Ahorros Nro Cta 492379086

C.C.: _____ de _____

FECHA : ____ - ____ - ____



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC O NIT: 51792128

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2012 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2012-09-19	455571412	2.330.000,00	9.562,00	2.320.438,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2012-10-01	466194712	2.330.000,00	9.562,00	2.320.438,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2012-11-09	513428512	2.330.000,00	9.562,00	2.320.438,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2012-12-04	548916612	2.330.000,00	13.980,00	2.316.020,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2012-12-27	596609312	1.165.000,00	6.990,00	1.158.010,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
TOTAL PAGOS		10.485.000,00	49.656,00	10.435.344,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

10.485.000,00

DESCUENTOS							
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	
2012-09-19	455571412	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	N/A	9.562,00
2012-11-09	513428512	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	N/A	9.562,00
2012-12-27	596609312	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	N/A	6.990,00
2012-10-01	466194712	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.593.680,00	0,600		9.562,00
2012-12-04	548916612	2-01-05-01-99	RETENCION DE OTROS IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	2.330.000,00	0,600		13.980,00
TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS							49.656,00

DEVOLUCION DEDUCCIONES							
FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	
SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES							
TOTAL DEDUCCIONES							49.656,00



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 21 días del mes de Mayo del año 2021

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC O NIT: 51792128

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2013 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2013-02-19	24885013	639.973,00	2.880,00	637.093,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-03-07	41372013	2.399.900,00	12.767,00	2.387.133,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-03-20	53379713	2.399.900,00	12.767,00	2.387.133,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-05-07	94532213	2.399.900,00	12.737,00	2.387.163,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-05-30	117130413	2.399.900,00	12.737,00	2.387.163,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-07-10	154836113	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-08-09	184724913	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Traspaso a Pagaduría
2013-09-13	222968113	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Beneficiario final
2013-10-01	242188213	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Beneficiario final
2013-10-30	271567913	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Beneficiario final
2013-12-04	313448513	2.399.900,00	9.553,00	2.390.347,00	OP_EPG	Beneficiario final
2013-12-16	330447013	1.279.947,00	4.995,00	1.274.952,00	OP_EPG	Beneficiario final
TOTAL PAGOS		25.918.920,00	116.201,00	25.802.719,00		
VALOR TOTAL INGRESOS			25.918.920,00			

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2013-02-19	24885013	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	2.880,00
2013-03-20	53379713	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	12.767,00
2013-05-07	94532213	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS		N/A	12.737,00
2013-12-16	330447013	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	832.500,00	0,600	4.995,00
2013-09-13	222968113	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,66	0,600	9.553,00



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2013-07-10	154836113	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,67	0,600	9.553,00
2013-08-09	184724913	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,67	0,600	9.553,00
2013-10-01	242188213	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,67	0,600	9.553,00
2013-10-30	271567913	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,67	0,600	9.553,00
2013-12-04	313448513	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.592.166,67	0,600	9.553,00
2013-05-30	117130413	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.122.900,00	0,600	12.737,00
2013-03-07	41372013	2-01-05-01-99	RETENCION DE OTROS IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	2.127.833,00	0,600	12.767,00
TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS						116.201,00

DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES						
TOTAL DEDUCCIONES						116.201,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 21 días del mes de Mayo del año 2021

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC O NIT: 51792128

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2014 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2014-02-13	21476114	952.260,00	3.520,00	948.740,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-03-05	43387314	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-04-03	71668514	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-05-06	98403214	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-05-28	121157114	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-06-24	144677714	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-07-30	181184414	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-08-29	211247914	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-09-26	237000114	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-10-24	265577814	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-11-25	297108514	3.174.200,00	12.632,00	3.161.568,00	OP_EPG	Beneficiario final
2014-12-23	338844814	1.375.487,00	11.597,00	1.363.890,00	OP_EPG	Beneficiario final
TOTAL PAGOS		34.069.747,00	141.437,00	33.928.310,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

34.069.747,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2014-02-13	21476114	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	586.666,67	0,600	3.520,00
2014-12-23	338844814	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.932.833,33	0,600	11.597,00
2014-03-05	43387314	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-04-03	71668514	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-05-06	98403214	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-05-28	121157114	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-07-30	181184414	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2014-08-29	211247914	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-09-26	237000114	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-10-24	265577814	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-11-25	297108514	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.333,33	0,600	12.632,00
2014-06-24	144677714	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.105.400,00	0,600	12.632,00
TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS						141.437,00

DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES						
TOTAL DEDUCCIONES						141.437,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 21 días del mes de Mayo del año 2021

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC O NIT: 51792128

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2015 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2015-03-10	47748015	1.273.029,00	6.540,00	1.266.489,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-03-26	65198215	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-04-27	99464315	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-05-25	132870415	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-06-23	161623215	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-07-24	197890715	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-08-24	230751015	2.546.057,00	13.542,00	2.532.515,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-09-23	267430415	2.986.667,00	15.880,00	2.970.787,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-10-28	310326515	3.200.000,00	17.016,00	3.182.984,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-11-24	339164915	3.200.000,00	17.016,00	3.182.984,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-12-03	352765315	363.890,00	0,00	363.890,00	OP_EPG	Beneficiario final
2015-12-14	370688015	3.200.000,00	17.016,00	3.182.984,00	OP_EPG	Beneficiario final
TOTAL PAGOS		29.499.928,00	154.720,00	29.345.208,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

29.499.928,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2015-10-28	310326515	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	N/A	N/A	17.016,00
2015-11-24	339164915	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	N/A	N/A	17.016,00
2015-03-10	47748015	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	1.090.000,00	0,600	6.540,00
2015-03-26	65198215	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00
2015-04-27	99464315	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00
2015-05-25	132870415	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00
2015-06-23	161623215	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

DESCUENTOS

FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
2015-07-24	197890715	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00
2015-08-24	230751015	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.257.000,00	0,600	13.542,00
2015-09-23	267430415	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.646.666,67	0,600	15.880,00
2015-12-14	370688015	2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	2.836.000,00	0,600	17.016,00

TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS

154.720,00

DEVOLUCION DEDUCCIONES

FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
-------------------	------------------	------------------	------------------	------------	--------	-----------------

SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES

TOTAL DEDUCCIONES

154.720,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 21 días del mes de Mayo del año 2021

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL-CUNDINAMARCA

899999034

NOMBRE O RAZON SOCIAL: YINETH BETANCOURTH GONZALEZ

CC O NIT: 51792128

El suscrito pagador CERTIFICA, que para el año fiscal 2016 se realizaron los siguientes pagos y se causaron y pagaron los siguientes descuentos:

PAGOS Y REINTEGROS						
FECHA DE PAGO	DOC ORIGEN	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO	TIPO ORDEN PAGO	TIPO BENEFICIARIO
2016-05-04	110684116	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-05-26	135731416	78.000,00	0,00	78.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-06-15	155973916	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-07-08	182024416	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-08-05	213274616	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-09-12	251730616	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
2016-10-07	280977716	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	OP_EPG	Beneficiario final
TOTAL PAGOS		18.078.000,00	0,00	18.078.000,00		

VALOR TOTAL INGRESOS

18.078.000,00

DESCUENTOS						
FECHA DE REGISTRO	DOC ORIGEN	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
TOTAL DEDUCCIONES APLICADAS						

DEVOLUCION DEDUCCIONES						
FECHA DE REGISTRO	CUENTA POR PAGAR	CODIGO DESCUENTO	NOMBRE DESCUENTO	VALOR BASE	TARIFA	VALOR DEDUCCION
SUB-TOTAL DEVOLUCION DEDUCCIONES						
TOTAL DEDUCCIONES						0,00

Así mismo certifica que los descuentos aplicados se consignaron oportunamente, de acuerdo con las fechas establecidas por la ley y los entes administradores de los descuentos aplicados.

Certificado expedido en la CL 57 8 69 BOGOTA D.C. COLOMBIA a los 27 días del mes de Abril del año 2021



CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

Pagador (a)

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Tipo Orden Pago:

OP_EPG	Orden de Pago Presupuestal de Gasto
OP_NPEPG	Orden de Pago NO Presupuestal de Gasto
OP PAG	Orden de Pago No Presupuestal
EGR_CM	Egresos de Caja Menor
REIN_EPG	Reintegros Presupuestales de Gasto
REIN_NPEPG	Reintegros NO Presupuestales de Gasto
REIN_CM	Reintegros Egresos de Caja Menor

Tipo de Beneficiario

Beneficiario Final
Traspaso a Pagaduría

Los valores negativos corresponden a reintegros aplicados